



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Mendoza
República Argentina

Diario de Sesiones

Nº 12

3 DE AGOSTO DE 2011

**“171º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO ORDINARIO
12ª. REUNIÓN – 11ª SESIÓN DE TABLAS**

“CREANDO BANCO PÚBLICO DE CÉLULAS MADRES”

AUTORIDADES:

ING. JORGE TANÚS	(Presidente)
SR. ROBERTO INFANTE	(Vicepresidente 1°)
SR. ANIBAL RÍOS	(Vicepresidente 2°)
SRA. SILVIA RAMOS	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DR. JORGE MANZITTI	(Legislativo)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Justicialista, FPV Partido Justicialista Frente para la Victoria

(UPJ) Unipersonal Particular Justicialista

(FVEP) Frente para la Victoria, Eje Peronista

(UCR) Unión Cívica Radical

(PD) Partido Demócrata

(UP) Unidad Popular

(ARI) Argentinos por una República de Iguales

(PF) Peronismo Federal

(PIM) Proyecto Independiente Mendoza

DIPUTADOS PRESENTES:

ARENAS, Gustavo
BABOLENE, Hugo
BIANCHINELLI, Carlos
BLANCO, Mario Roberto
CARMONA, Sonia
CASSIA, Eduardo Daniel
DÁVILA, Juan Ramón
DE MIGUEL, Omar Leonardo
DÍAZ, Mireya
DIMARTINO, Daniel
GIL, Rogelio
INFANTE, Roberto
LEMONS, María Rosa
LIMAS, Alejandro
MARÍN, Andrés Omar
MAZA, Carlos Alexander
MAZA, Teresa

MIRANDA, Fabián
MOLERO, Alejandro
MORCOS, Rita Cristina
ORBELLI, Luis Norberto
ORTIZ, Daniel
PARES, Néstor Marcelo
PIEDRAFITA, Néstor
PETRI, Luis Alfonso
PINTOS, Edgardo Ramón
PUGA, Ricardo Miguel
RAMOS, Silvia Elena
RECABARREN, Alberto Luis
RÍOS, Aníbal Ricardo
RODRÍGUEZ, Benito Raúl
SEOANE, Florinda
SPEZIA, Antonio Víctorio
TANÚS, Jorge
VIADANA, Alejandro

VICCHI, Raúl Horacio
VIETTI, Liliana Edith
VINCI, Aldo
YAZENCO, Marta

AUSENTES CON LICENCIA:

BARRIGÓN, José
CASADO, Eduardo Darío
CARDOZO, Silvia Leonor
GUTIÉRREZ, Patricia
MARTÍNEZ, Nélica
MONTENEGRO, Humberto
MORENO, Norma
NEGRI, Nélica Alicia
PRADINES, Roberto Arturo

SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas nacional y provincial los diputados Bianchinelli y Blanco. Pág. 3

II – ASUNTOS ENTRADOS

1 – Acta. Pág. 4

2 – Pedidos de licencias. Pág. 4

3 – Comunicaciones oficiales. Pág. 4

4 – Despachos de comisión. Pág. 5

5 – Comunicaciones particulares. Pág. 5

Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite los siguientes mensajes y proyectos de ley:

6 - Expte. 59468 del 29-7-11 (Nota 927-L) – Incrementando en forma progresiva los montos correspondientes a asignaciones familiares por Hijo, Prenatal e Hijo Discapacitado. Pág. 7

H. Senado de la Provincia:

Remite en segunda revisión:

7 - Expte. 55928/10 (H.S. 60182 - 5-7-11) – Transfiriendo a título de donación con cargo al dominio privado de la Municipalidad de San Martín, un inmueble inculco, ubicado en el Distrito Tres Porteñas, Departamento General San Martín. Pág. 8

Proyectos presentados:

8 - Expte. 59433 del 26-7-11 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Spezia, creando el Programa Provincial de Recolección diferenciada de Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC). Pág. 8

9 - Expte. 59467 del 28-7-11 –Proyecto de ley, con fundamentos de las diputadas Negri, Yazenco, Seoane, Carmona, Lemos y de los diputados Pintos, Marin y Vicchi, estableciendo la protección integral de Niñez y Adolescencia y organización y funcionamiento de la Justicia de Familia. Pág. 10

10 - Expte. 59478 del 29-7-11 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Carmona, facultando al Poder Ejecutivo la construcción edilicia de un Centro Educativo para Adultos en el Barrio Matheu, Distrito Capdevilla, Departamento Las Heras. Pág. 43

11 - Expte. 59482 del 1-8-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Vinci, declarando de interés de esta H. Cámara el Homenaje a los 50 años de la Creación, el 19 de julio de 1961, de la Reserva Ecológica de Ñacuán, a la exposición de imágenes que realiza en la Subsecretaría de Turismo durante julio y agosto de 2011 y al festejo oficial a realizarse en el IADIZA, el 9 de agosto de 2011. Pág. 44

12 - Expte. 59450 del 27-7-11 –Proyecto de declaración, con fundamentos de los diputados Limas y Molero, expresando el deseo que los legisladores nacionales por Mendoza gestionasen ante el Poder Ejecutivo Nacional para que se otorgue un subsidio por riego agrícola de los productores y a la perforación de nuevos pozos de agua subterránea. Pág. 46

13 - Expte. 59463 del 28-7-11 –Proyecto de declaración, con fundamentos de la diputada Ramos, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo construyese un puente peatonal y reductores de velocidad en la rotonda del corredor del Oeste, Juan D. Perón intersección calle Carola Lorenzini, Departamento Godoy Cruz. Pág. 47

14 – Orden del día. Pág. 47

III – Expte. 53599, creando Banco Público de células Madre en la Provincia de Mendoza. Pág. 48

IV – Expte. 43369, pensión Malvinas Argentinas. Pág. 49

V – Período de Homenajes. Pág. 50

VI – Expte. 59305, transfiriendo un inmueble a la Municipalidad de Gral. Alvear. Pág. 50

VII – Exptes. tratados sobre tablas. Pág. 51

VIII – Expte. 59501, declarando emergencia social y habitacional a los departamentos Gral. Alvear, San Rafael y Malargüe. Pág. 66

IX – APÉNDICE

I – (Sanciones) Pág. 58

II – (Resoluciones) Pág. 69

I

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

~~En el recinto de sesiones de la H. Cámara de Diputados de Mendoza, a dos días del mes de junio de dos mil diez, siendo las doce horas con veinticuatro minutos, dice el~~

~~SR. PRESIDENTE (Tanús) — Con quórum reglamentario doy inicio la Sesión de Tablas del día de la fecha.~~

~~Invito al señor diputado Infante y a la señora diputada Lemos, a izar las banderas Nacional y Provincial del recinto.~~

~~Así se hace. (Aplausos).~~

~~SR. PRESIDENTE (Tanús) — Presidencia informa al Honorable Cuerpo que ha ingresado una media sanción dada por el Senado en el día de ayer, expediente No. 55946, que establece la convocatoria a una Asamblea Legislativa. El mismo~~

Con formato

Con formato: Numeración y viñetas

Provincial N° 86, Localidad Ugarteche, Departamento Luján de Cuyo.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 58956 EN COMISIONES (Dip. Barrigón)

N° 1882/11 (Expte. 59457/11) –Solicitando se de cumplimiento, con lo dispuesto en la Ley 8214 “Programa de Propiedad Participativa”.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 58620 EN EL ARCHIVO (Dip. Gutiérrez)

N° 232/11 (Expte. 59456/11) –Sobre diversos puntos relacionados con el mantenimiento de las oficinas de ProMendoza en las Zonas Francas de China, Brasil y Miami.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 59146 EN COMISIONES (Dip. Vinci)

N° 144/11 (Expte. 59459/11) –Sobre puntos relacionados con la denuncia del posible tráfico de fósiles hacia la Provincia de Neuquén.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 58928 EN COMISIONES (Dip. Ríos)

N° 233/11 (Expte. 59460/11) –Solicitando se realicen las acciones necesarias, a fin de evitar la demolición y la puesta en valor y acondicionamiento del predio denominado de los Jesuitas, construcción que data del año 1878, ubicado en la Ciudad de Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 59147 EN EL ARCHIVO (Dip. Vinci)

C) H. Senado de la Provincia:

1 - Remite en segunda revisión:

Expte. 55928/10 (H.S. 60182 - 5-7-11) – Transfiriendo a título de donación con cargo al dominio privado de la Municipalidad de San Martín, un inmueble inculco, ubicado en el Distrito Tres Porteñas, Departamento General San Martín.

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

2 - Comunica las siguientes sanciones definitivas:

N° 8316: Creando el Programa Provincial de Trastorno por déficit de Atención e Hiperactividad “TDAH”.

AL ARCHIVO

D) Ministerio de Hacienda, remite las siguientes resoluciones:

Nros. 360 y 361 de fecha 21-7-11 (Expte. 59454/11) –Disponiendo incrementos presupuestarios para la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 15 inc. a) de la Ley 8265 y por los Arts. 5º, 47 y 56 del Decreto Acuerdo 553/11.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

E) Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, remite la siguiente resolución:

N° 165 de fecha 27-7-11 (Expte. 59464/11) - Disponiendo incorporación al Presupuesto vigente año 2.011 de fondos ingresados en el Financiamiento 279 “FTC, Ley 6658 mod. 8.243 Art. 4 p/m Po. Tec.Inn.”, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 15 inc. c) de la Ley 8265 y por los Arts. 5º, 47 y 56 del Decreto Acuerdo 553/11.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

F) Dirección General de Escuelas: remite la siguiente resolución:

N° 161/11 (Expte. 59472/11) –Sobre puntos relacionados al Concurso Directivo para Nivel Medio.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 59050 EN COMISIONES (Dip. Dimartino)

G) Instituto Provincial de la Vivienda:

Remite informe de la siguiente resolución:

N° 121/11 (Expte. 59471/11) –Sobre la situación de la Unión Vecinal Flores Oeste (Personería Jurídica 201/89) y su vinculación con la situación jurídica de las viviendas adjudicadas a los vecinos del Barrio Jardín El Challao (ex Barrio Flores Oeste).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 58754 EN COMISIONES (Dip. Vicchi)

H) Expte. 59449/11 –Secretaría de Medio Ambiente, remite la siguiente resolución:

N° 352/11 del 26-7-11 (59449/11)– Disponiendo modificaciones presupuestarias para la incorporación al Presupuesto 2.011 del remanente del ejercicio 2.010, correspondiente al financiamiento 262.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

I) Suprema Corte de Justicia, remite informe de la siguiente resolución:

N° 1973/11 (Expte. 59439/11) –Sobre antecedentes del caso ocurrido en el Barrio Lihué, cuando detectaron el lugar en donde se encontraba una camioneta Toyota Hilux sustraída en el Departamento Godoy Cruz..

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 58692 EN COMISIONES (Dip. Cassia)

J) Expte. 59394/11 -Fiscalía de Estado, remite (por Cédula) “Denuncia por violación de normas legales referidas al llamado a licitación pública del servicio de colaboración para la DGR”.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 49023/08 –De Economía, Energía, Minería e Industria y de Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de resolución, aceptando la sanción del H. Senado de fecha 20-10-09, estableciendo que los comerciantes deberán contar en sus instalaciones con el texto de la Ley 5547.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 53599/09 –De Salud Pública, en el proyecto de ley del diputado Puga, creando el Banco Público de Células Madre en la Provincia de Mendoza. (PREFERENCIA Nº 3)

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57610/10 –De Desarrollo Social y de Legislación y Asuntos Constitucionales, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57610/10, proyecto de ley de la diputada Negri, adhiriendo a la Ley Nacional 25929 -Derechos de la Mujer a un Parto Humanitario-.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 52561/09 –De Obras Públicas e Infraestructura y de Legislación y Asuntos Constitucionales, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 52561/09, proyecto de ley del diputado Sánchez, creando el Registro No Moleste, a fin de proteger a los usuarios de servicios telefónicos.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57424/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57424/10, proyecto de declaración del diputado Marín, repudiando las declaraciones del titular de la CGT, Hugo Moyano.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 53337/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 53337/09, nota de Daniel Tramontana, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 58110/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 58110/11, nota de Diego Fernando Estrella, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57509/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 57509/10, nota

de Roberto Foschi, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 49995/08 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 49995/08, nota de Alejandra Inés María Sat, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 55734/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 55734/10, nota de Pedro Cataldo, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 52312/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 52312/09, nota de Lucía Moreno, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 53860/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 53860/09, nota de Alejandra León, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 59108/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 59108/11, nota Antonio Sevilla, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 56120/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 56120/10, nota de Javier David Sara, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 45762/07 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 45762/07, nota del Círculo Médico de Mendoza, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 59162/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al archivo de la H. Legislatura el Expte. 59162/11, nota de Paulina Méndez, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

5

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Expte. 59431/11 - María Ramos, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

2 - Expte. 59434/11 - Nelly Rodríguez, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

3 - Expte. 59436/11 - Brenda Junín, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

4 - Expte. 59447/11 - Miguel Barrionuevo, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

5 - Expte. 59452/11 - Elsa Tobares y otros, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

6 - Expte. 59455/11 - Noemí Osorio y otros, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

7 - Expte. 59461/11 - José Cala, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

8 - Expte. 59462/11 - Martín Larrea, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

9 - Expte. 59473/11 - Daniel Aguerregaray, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

10 - Expte. 59481/11 - Luis González, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

11 - Nota 7241/11 -Asociación de Psicólogos de Mendoza, solicita el auspicio de las XI Jornadas Nacionales de Salud Mental, organizadas por esta entidad y la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEFRA).

A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

12 - Nota de fecha 28-7-11 -Ing. Carlos Paoletti, efectúa consideraciones respecto al Expte. 58567 de la H. Cámara de Senadores.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

6

PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 59468)

Mendoza, 28 de julio de 2011.

NOTA N° 927-L

A LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S / R

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar a su consideración, para su posterior envío a la Honorable Legislatura Provincial, el adjunto proyecto de ley, por el cual se incrementan las asignaciones familiares para todos los empleados públicos con el objeto de equiparar las mismas a los valores actualmente vigentes a nivel Nacional.

De esta manera se terminaría una desigualdad que resultaba inequitativa y discriminatoria para los trabajadores públicos provinciales.

El mayor costo que demande la aplicación del presente incremento se ha previsto financiarlo a través del mecanismo previsto en el artículo 141 de la Ley N° 8265.

El incremento en cuestión alcanzará a todos los empleados públicos provinciales de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Los organismos de carácter 5 – Otras Entidades –; de Carácter 9 – Entes Reguladores y Otros Organismos, los que quedan invitados a adherir al aumento en cuestión siempre y cuando puedan financiar el mayor gasto con sus recursos propios. A tal fin quedan facultados a incrementar sus presupuestos de gastos contra la mayor recaudación estimada en el marco del artículo

16 de la Ley N° 3799 y su modificatoria. El incremento salarial de los organismos de carácter 5 deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Presupuesto 2011 N° 8265 y Art. 25 del Decreto-Acuerdo 553/11. Para el caso de la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de Mendoza le serán aplicable las disposiciones del artículo 12 de la Ley de Presupuesto 2011 N° 8265.

Saludo a V.H. con distinguida consideración.

Celso A. Jaque
 Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Incrementéntense, en forma progresiva y a partir de los meses que se indican, los montos correspondientes a asignaciones familiares por Hijo, Prenatal e Hijo Discapacitado, respectivamente establecidos por el artículo 2º del Decreto Acuerdo 2169/07 ratificado por el Art. 1º de la Ley N° 7793 y modif., los que quedarán fijados de la siguiente manera y de acuerdo al "Valor Remuneración Base Bruta" vigente:

Asignación Por Hijo y Prenatal

	ABRIL 2011 Monto	JULIO 2011 Monto	NOVIEMBRE 2011 Monto
Base 1	\$140,00	\$180,00	\$ 220,00
Base 2	\$105,00	\$135,00	\$165,00
Base 3	\$70,00	\$90,00	\$110,00
Base 4	\$35,00	\$45,00	\$55,00

Asignación Por Hijo Discapacitado

	ABRIL 2011 Monto	JULIO 2011 Monto	NOVIEMBRE 2011 Monto
Base 1	\$560,00	\$720,00	\$880,00
Base 2	\$420,00	\$540,00	\$660,00
Base 3	\$280,00	\$360,00	\$440,00
Base 4	\$280,00	\$360,00	\$440,00

Art. 2º - Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias de reestructuración de partidas entre Jurisdicciones o de incremento presupuestario que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a los incrementos dispuestos en la presente ley en el marco de la Ley 8265 artículos 10 inciso d), y 141 y por los importes que correspondan. Cada Jurisdicción en la medida de sus posibilidades y siempre que sea necesario, podrá reforzarse a sí misma con el objeto de cubrir el mayor costo que demande la aplicación del artículo 1º de la presente

ley, emitiendo la norma legal de modificación presupuestaria en el marco de la Ley N° 8265 artículo 9º. En todos los casos la norma legal que se emita deberá considerarse exceptuado de las limitaciones dispuestas por los artículos 53 y 55 de la Ley N° 8265.

Art. 3º - Lo dispuesto en la presente ley tiene prevalencia sobre cualquier otra norma legal que disponga lo contrario, pudiendo por ende modificarse el destino de aquellos recursos afectados que se involucren, dándole a los mismos el tratamiento de "Rentas Generales" y sólo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º - Para los Organismos de Carácter 5 – Otras Entidades – y de Carácter 9 – Entes Reguladores y otros organismos – o los que voluntariamente adhieran a los aumentos que Poder Ejecutivo otorga por la presente, deberán financiar el mayor gasto que dicha adhesión implique con sus recursos propios. A tal fin quedan facultados a incrementar sus presupuestos de gastos contra la mayor recaudación estimada en el marco del artículo 16 de la Ley N° 3799 y su modificatoria. El incremento salarial de los organismos de carácter 5 deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Presupuesto 2011 N° 8265 y Art. 25 del Decreto-Acuerdo 553/11. Para el caso de la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de Mendoza le serán aplicable las disposiciones del artículo 12 de la Ley de Presupuesto 2011 N° 8265.

Art. 5º - Las erogaciones que se originen en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior quedarán exceptuadas de lo determinado en el artículo 46 de la Ley N° 7314 de Responsabilidad Fiscal.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso A. Jaque
 Gobernador

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

**7
 PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
 (EXPTE. 55928)**

Artículo 1º - Transfiérase a título de donación con cargo, al dominio privado de la Municipalidad de San Martín, el inmueble inculco ubicado en la Provincia de Mendoza, Departamento General San Martín, distrito Tres Porteñas frente a calles Chimbas al Oeste, Bayo al Este, Lemos al Norte y Galigniana Segura al Sur, constante de una superficie según título de cuarenta y una hectáreas, (41 has.) siete mil quinientos setenta y cinco metros con veinticuatro

decímetros cuadrados (7575,24 m2), inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al Asiento N° 1753, fojas 144, Tomo 11, del Departamento General San Martín, a nombre de "Bodegas y Viñedos Giol, Empresa Estatal, Industrial y Comercial".

Art. 2º - La donación de inmueble deslindado en el artículo 1º, será destinado a la implementación de un micro emprendimiento productivo para pequeños y medianos productores del referido distrito departamental.

Art. 3º - Por Escritanía General de Gobierno, instruméntese la Escritura Pública de Donación, previa confección por el Municipio de General San Martín, del plano de mensura del inmueble.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once.

Mariano Godoy Lemos Miriam Gallardo
Sec. Legislativo Pres. Provisional

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

8
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 59433)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El pasado 1 de junio del corriente entró en vigencia la Ley 26473, la cual prohíbe la importación y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio Argentino. Es por esto que ya no existen más a la venta en los comercios, las lámparas con una potencia superior a los 25 watts.

Lo expuesto ha generado que todos los usuarios vayan reemplazando las lámparas que se van quemando y que hoy existan una mayor cantidad de Lámpara Fluorescente Compacta (LFC) en uso, que las ya prohibidas incandescentes.

Hay que destacar que el ahorro energético que una Lámpara Fluorescente Compacta (LFC) ofrece es del 75% al 80% (4 a 5 veces) respecto de una lámpara incandescente ofreciendo la misma potencia lumínica. Si bien es cierto que las LFC contienen mercurio, la cantidad que cada una posee es de alrededor de 2 miligramos, mil veces menos que un termómetro clínico y cien veces menos que un clásico tubo fluorescente. Estos datos pueden corroborarse en publicaciones del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

La utilización de LFC reduce ampliamente el impacto ambiental por el ahorro de energía que

conlleva. La quema de combustibles fósiles para la generación de energía emite gases de efecto invernadero y además, mercurio. Es decir que el ahorro de energía implica también menos emisiones de mercurio al medioambiente.

El mercurio es un material peligroso que tiene efectos bioacumulativos en toda la cadena trófica por lo cual es indispensable tomar precauciones. Es por ello que junto al plan de recambio de lámparas incandescentes por las de bajo consumo es imprescindible la instrumentación de un plan de recolección diferenciada.

La presente normativa establece la creación de un Programa de Recolección Diferenciada de Lámparas Fluorescentes Compactas, con el claro objetivo de reducir al máximo la contaminación que pudiese generar su desecho y disposición final indebida.

Cabe mencionar que en el año 2007, se creó un programa similar de recolección de pilas y baterías, al cual adhirieron los municipios y gracias al mismo se ha creado una conciencia social sobre la importancia de dar un correcto deshecho de las mismas.

Por estos fundamentos y los que se darán en su oportunidad es que se solicita se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 27 de julio de 2011.

Antonio Spezia

Artículo 1º - Créase el "Programa Provincial de Recolección diferenciada de Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC)".

Art. 2º - El Programa tendrá como objetivos:

a) Disminuir al máximo los riesgos de contaminación que conlleva desechar indiscriminadamente las lámparas de bajo consumo.

b) Evitar la dispersión de Lámparas Fluorescentes Compactas en la vía pública, residuos domiciliarios y cauces de agua, para mejorar las condiciones ambientales de la población y optimizar la gestión de los residuos sólidos urbanos.

c) Dar una respuesta segura al problema que representa la disposición de lámparas de bajo consumo usadas, que son residuos tóxicos por sus contenidos, principalmente el mercurio.

d) Difundir y promover la concientización en la sociedad sobre los riesgos de contaminación que pueden producir la lámparas de bajo consumo, debido a sus contenidos.

e) Reforzar la concientización de la población acerca de las ventajas de separar y recuperar residuos.

f) Brindar información pública y permanente para la educación respecto de los daños que puede acarrear el deshecho indebido de las LFC.

Art. 3º - Será autoridad de aplicación de la presente norma la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de Mendoza.

Art. 4º - A los fines del cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, deberá realizar la concesión del tratamiento de las Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) al sector privado, según lo establecido en la Ley 5507 "Concesión de Obras y Servicios Públicos de la Provincia".

Art. 5º - La autoridad de aplicación, deberá adecuarse a las normas previstas en la Ley Provincial 5917 donde se establece la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Los prestadores de dicho servicio deberán estar inscriptos en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y cumplir con los requisitos establecidos para su normal desenvolvimiento.

Art. 6º - Invitar a las distintas municipalidades de la Provincia a adherir a la presente norma, con el claro objetivo de promocionar este Programa en sus respectivas jurisdicciones y estructurar activas políticas de concientización de los objetivos de la presente ley.

Art. 7º - La autoridad de aplicación deberá asegurar la difusión periódica por los medios masivos de comunicación de la Provincia, de las campañas y acciones que en cumplimiento de este programa se efectúen.

Art. 8º - La totalidad de las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, deberán ser incluidas en la Ley de Presupuesto Provincial, incluyéndolas en las partidas correspondientes.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para la puesta en vigencia de la presente ley, dentro de los sesenta días de aprobada su reglamentación.

Art. 10 - De forma.

Mendoza, 27 de julio de 2011.

Antonio Spezia

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTE,
URBANISMO Y VIVIENDA Y DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

9
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 59467)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El proyecto que ponemos a su consideración propone la reforma de la Ley 6354 de Protección Integral del Niño y Adolescente, sancionada en el año 1995, que creó el Fuero de Familia y Penal de Menores y diseñó un procedimiento especial para las cuestiones de familia regulándose también lo atinente al régimen penal de menores.

Esa ley mendocina tomó una posición de avanzada de la provincia respecto del resto de las jurisdicciones del país, en el intento de acercar a las prácticas socio-jurídicas locales, los principios de la Convención de los Derechos del Niño, instrumento internacional que ha marcado un antes y un después en la concepción de la infancia y la adolescencia, al construir un nuevo paradigma para los sujetos protegidos, partiendo de la idea que los niños y adolescentes son sujetos de derechos, en tanto personas que titularizan todos los que gozan los adultos, más un plus de derechos propios de su condición de personas en desarrollo. En nuestro país adquirió trascendencia superlativa a partir de su incorporación en el Art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional, normativa que impuso la obligación de repensar y adecuar las categorías jurídicas tradicionales del derecho de la niñez y adolescencia.

Una década después de la redacción de la ley que pretendemos reformar, el Congreso Federal adhirió a los postulados de este paradigma mediante la sanción de la Ley de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26061), publicada en el Boletín Oficial el 26 de octubre del año 2005. El proyecto responde al propósito de adecuar la normativa provincial a las disposiciones de esa Ley Nacional, que, con sus aciertos y errores, es una realidad normativa insoslayable.

La Provincia de Mendoza no puede quedar al margen de esta realidad, más aún, después de la reforma constitucional del año 1994, por la que el Estado argentino ha quedado diseñado como un complejo sistema de descentralización política con distintos niveles jerárquicos y determinadas competencias difuminadas en permanente interrelación. La Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 23 establece como potestad del Congreso Nacional "legislar y promover medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (...) en particular respecto de los niños". A partir de esta formulación, en principio, la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes es una atribución del Estado Federal. Pero esta competencia no es absoluta ni excluyente, sino concurrente con las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, quienes mediante sus órganos de gobierno son responsables directos de su concreción.

El proyecto recoge el mandato de la Ley 26061 que en forma expresa indica: "La política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante

una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios. En este entendimiento, el principal desafío para la efectividad del sistema recae en la responsabilidad de las provincias y los municipios.

Dentro de este esquema, la Ley 26061 resulta de aplicación directa y obligatoria. Es un piso mínimo e indisponible para los estados provinciales, que solo se encuentran facultados para ampliar la plataforma de derechos y garantías que la norma nacional consagra.

El proyecto se organiza en cuatro libros: El primero contiene disposiciones generales relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia, declarando expresamente aplicable y directamente operativa la Ley Nacional 26061 por lo que se consideró innecesaria reiterar la enumeración de principios filosóficos y derechos reconocidos y garantizados que sustentan el sistema. En especial, consagra la garantía de prioridad y se ocupa de la asignación de recursos y la difusión de la ley nacional. También se formulan expresamente el derecho del niño y adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida especialmente en cuenta, y la incorporación de la figura del abogado del niño.

El segundo libro organiza el Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos, en franca concordancia con los lineamientos por la Ley Nacional, adecuando la legislación provincial, hasta ahora solo “reglamentada” por un Protocolo de Actuación consensuado por los distintos actores involucrados.

Este Sistema de Protección Integral de Derechos ha sido pensado como una red interinstitucional que opera en distintos niveles, tornado visible y exigible la tarea de nuevos actores locales que asumen el compromiso de la efectiva satisfacción o rápida restitución de derechos mediante la adopción de las llamadas “medidas de protección”.

Para alcanzar el objetivo, se priorizan las políticas públicas (que constituyen una modalidad de las “acciones positivas” a las que hace referencia el artículo 75, Inc 23 de la Constitución Nacional antes recordado) y la puesta en valor de planes y programas que permitan avanzar hacia la concreción del postulado de desjudicialización de la pobreza.

La filosofía que inspira el sistema atribuye a los órganos administrativos la responsabilidad de intervenir y responder ante la violación de los derechos sociales,¹ en el convencimiento que la originaria desigualdad propia de una multiplicidad de grupos familiares debe ser contrarrestada por un

¹ La ley 26.233 designa a la Secretaría de niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de desarrollo Social de la Nación como autoridad de aplicación responsable de elaborar los planes requeridos para la aplicación de la ley cuya implementación estará a cargo de los órganos administrativos de protección de derechos de cada jurisdicción.

Estado activo y presente. Solo ante su inactividad o el incumplimiento de sus funciones, asume su rol institucional el poder judicial como canal para garantizar las medidas adecuadas tendientes a paliar aquellas situaciones de carencia.

Siguiendo a la Ley 26061, la normativa diseñada se sustenta en los siguientes postulados:

La protección de la familia de origen, ya que la separación del niño de su núcleo familiar es entendida como una medida de última ratio para la protección de sus derechos.

El fortalecimiento familiar, que se concreta a través de la responsabilidad del poder administrador en la elaboración de planes y programas destinados a crear las condiciones que permitan que todo niño crezca y se desarrolle en el seno de su hogar y que éste le pueda brindar el mejor ambiente para el desarrollo de sus potencialidades.² Entre las medidas de fortalecimiento que deberá adoptar el órgano administrador pueden citarse, a título ejemplificativo, la orientación, el apoyo, el seguimiento psicosocial en programas gubernamentales o no gubernamentales, la indicación de matrícula y asistencia obligatoria en establecimientos de enseñanza básica, la indicación de tratamiento específico en las diferentes modalidades de atención médico psicológica de acuerdo a la problemática específica, la orientación a los padres o adultos responsables, la inscripción en programas oficiales o comunitarios de asistencia y apoyo al adolescente y a su familia, etc.

La subsidiariedad de la intervención judicial. El Estado, a través de su poder administrador es el encargado de llevar adelante acciones positivas como garante último de la defensa y protección de los derechos de las personas. Recién cuando el administrador incumple, aparece el Poder Judicial como instrumento para garantizar la tutela efectiva de esos derechos. En consecuencia, el requisito clave para el funcionamiento del sistema reside en lograr una adecuada articulación entre los poderes administrativo y judicial asentada sobre la cooperación, la confianza recíproca y la solidaridad. El delicado mecanismo creado importa diferenciar cuidadosamente entre la situación de carencia y la de conflicto de los sujetos protegidos por la ley. Ante la primera responde el Sistema de Protección Integral con la adopción de medidas de protección. Aquí la intervención judicial será de carácter subsidiario, al solo efecto de lograr la exigibilidad o cumplimiento efectivo de las políticas públicas pertinentes para la satisfacción de los derechos vulnerados. Ante el conflicto, en cambio, será el sistema judicial el encargado de proteger y restituir los derechos.

La descentralización y revalorización del ámbito local y regional, mecanismo que apunta a

² Cuando se constata que la familia es incapaz de actuar, el Estado aparece para apoyarla y fortalecerla a través de diversas medidas que requiera para el cumplimiento de su función natural en este campo.

proteger a la familia como núcleo social primario para la efectiva satisfacción de los derechos de la infancia.

La promoción de las redes intersectoriales. Los organismos de protección de derechos integrantes del sistema deberán interactuar con los demás servicios sociales que posea la comunidad a fin de crear un entramado de prestaciones eficiente.

La asignación privilegiada de recursos, que también requiere la remuneración acorde de los operadores de los órganos administrativos. Una compensación adecuada junto a un riguroso criterio de selección, garantizarán la idoneidad del personal para ejercer la tarea que les compete.

El esquema proyectado prevé, asimismo, la creación de la figura del Defensor de Derechos del niño, niña y adolescente en consonancia con la Ley 26061. Se pretende responder con él al principio de efectividad, instituyendo mecanismos de exigibilidad de los derechos de la infancia que actúen de un modo autónomo, transparente, confiable y accesible. Esta figura deberá velar por la efectiva protección, promoción y defensa de los derechos, supervisar el cumplimiento de las políticas y defender a los niños frente a amenazas y violaciones de sus derechos.

En conclusión, el diseño normativo propuesto en el Libro II, responde a la necesidad que nuestra Provincia posea el marco jurídico adecuado que sustente la organización y sistematización de competencias y responsabilidades, en un todo de acuerdo con los lineamientos fijados por la ley nacional.

Para el Libro III se han pensado sustanciales modificaciones en lo referido a la Justicia de la Niñez, Adolescencia y Familia. Se rediseña el sistema procesal vigente con el propósito de posibilitar una tutela adecuada y oportuna a los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, en el afán que el proceso judicial sea un territorio para la igualdad y la obra de una responsable participación conjunta y activa que, sin sorpresas, permita a la jurisdicción alumbra sentencias justas y de efectivo cumplimiento.

Luego de un minucioso análisis desde la praxis del operador judicial y del ejercicio profesional de la abogacía, hemos concluido que se requieren ciertos cambios en la organización y funcionamiento de la actual Justicia de Familia en nuestra provincia. No solo en cuanto a la estructura del sistema judicial, sino también y especialmente en lo referente al procedimiento, si de lo que se trata es de avanzar hacia una justicia de familia de protección o acompañamiento.

El diseño recoge la necesidad de diversificar la tutela y de adaptar la legislación instrumental a los contenidos de las cuestiones familiares, porque el derecho sustancial no puede imaginarse sin el anexo viabilizador de lo procesal.

Consideramos fundamental ofrecer un marco normativo que fomente la cooperación entre los distintos actores del sistema procesal que evite los clásicos tropiezos que bloquean las soluciones. Sin enamorarnos del "sistema" y sin quedar

atrapados en los bordes del exceso ritual, hemos procurado construir un proceso a la altura de las circunstancias y del contenido tan particular de esas controversias.

Vinculado a la organización y competencia de la Justicia especializada de Familia, la creación del Sistema de Protección de Derechos importa la eliminación de la actual competencia tutelar. Las cuestiones urgentes que involucran protección de derechos, serán resueltas por el juez en turno de protección de derechos.

Continuando el camino trazado por la Ley 6354, se sigue apostando a la cooperación interdisciplinaria porque existe plena conciencia que el saber basado exclusivamente en la ley, particularmente en el ámbito del derecho de familia, será siempre insuficiente. No parece adecuado que en el proceso de familia "el juez trabaje aisladamente, sino que tiene que presidir un equipo integrado por profesionales especializados. El abordaje interdisciplinario permite desarrollos integradores superadores del aislamiento de jueces y abogados y posibilita la mejor articulación de normas, realidad social y valores comprometidos.

El pilar sobre el que se han estructurado las reformas del procedimiento se asienta en la propia especificidad de la materia y en los principios procesales que la gobiernan, sin dejar de lado aquellos que alcanzan a todo el derecho procesal: la garantías del acceso a la justicia y la igualdad de trato, la bilateralidad, el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de congruencia.

Resaltando la función conciliadora del juez, se incentiva la búsqueda de soluciones no adversariales y las tempranas soluciones a los conflictos familiares, privilegiando los logros auto compositivos. En este entendimiento se rescata el valor de la "autonomía de la voluntad" en tanto "poder de decisión" o posibilidad de las partes de resolver sobre ciertos aspectos de la vida personal y familiar. Las transformaciones jurídicas, sociales y culturales y la propia experiencia nos han enseñado que en muchos casos, el mejor modo de obtener la realización de los intereses familiares se concreta mediante acuerdos negociados. Por ello se ha puesto especial énfasis en la previsión de una audiencia que hemos llamado "preliminar", con la que se pretende lograr a través de la auto-composición, la solución del conflicto planteado o de cualquier otra cuestión conexas que las partes propongan de común acuerdo en esa audiencia. Para el caso de no ser posible la resolución del conflicto, se podrá acordar sobre la fijación de los hechos controvertidos y la delimitación de las pruebas pertinentes para acreditarlos, permitiendo a las partes definir los aspectos "disponibles" del trámite procesal.

Por otro lado, y a fin de fomentar las condiciones para que las partes alcancen acuerdos, se propone incentivar las habilidades conciliadoras de los letrados patrocinantes mediante la previsión de pautas claras para la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en tales acuerdos,

tanto en la instancia de mediación, como en el caso de resolución en la audiencia preliminar.

Por otro lado, el procedimiento diseñado defiende la oralidad y la inmediación ya que los intereses comprometidos en estos litigios tornan imperioso el contacto directo del juez con las personas que intervienen en el proceso. Se ha pensado en un juez presente e involucrado, que con moderación pero con oportuno activismo dinamice los mecanismos procesales como instrumento de realización del derecho de fondo. Se fijan pautas y se proponen sanciones para evitar las omisiones en este sentido.

Se organiza un trámite procesal único denominado "juicio común", sin perjuicio de que a fin de unificar criterios y para evitar las zozobras de la inseguridad jurídica se establezcan algunas reglas especiales para ciertos tipos de procesos, derogándose en consecuencia las disposiciones vinculadas incluidas en el Código Procesal Civil de Mendoza.

En materia de prueba se ha proyectado la flexibilización en su producción, gestión y evaluación. Rige plenamente el principio "favor probationis", adoptándose el criterio más amplio en torno a la producción, admisión y conducencia o eficacia de las pruebas. Se admite la sustitución del testigo hasta la vista de causa y se reemplaza la confesional por el interrogatorio libre de las partes. Vinculado a las cargas probatorias, se ha acordado un mayor rigor al principio de colaboración de los litigantes, de manera que la parte que cuente con mayores posibilidades de conocimiento e información, o que se encuentre en mejor posición para suministrar los elementos de juicio conducentes, deberá hacerlo a riesgo de que su conducta, o el comportamiento evasivo o de omisión incida en el margen de discrecionalidad del juez o en el juego de las presunciones (cargas probatorias dinámicas).

En el convencimiento de que las soluciones justas requieren celeridad, se propone la reducción de los plazos, mayor agilidad en las notificaciones, sanciones y caducidades ante demoras injustificadas. También hemos recogido la necesidad de proveer tutelas urgentes para ciertas situaciones comprometidas. Respetando el principio de simplificación de los procesos cautelares, se fijan pautas para la adopción de medidas autosatisfactivas y cuestiones vinculadas a la aplicación de las cautelares, pues las crisis familiares con dosis extremas de violencia y malos tratos exigen la adopción de fórmulas expeditas, que permitan la cesación del riesgo y evitar las secuelas del agravamiento de los perjuicios concretos o potenciales que de otro modo podrían ser irreparables. De este modo pretendemos responder a la premisa de brindar una respuesta jurisdiccional prudente, atenta, activa y oportuna.

Ha sido especial motivo de atención la problemática de la eficacia del derecho alimentario, cuestión que se presenta diariamente en nuestros tribunales reclamando soluciones urgentes. Se ha

proyectado un proceso que posibilite la tutela diferenciada y efectiva de estos derechos de fuerte dimensión social.

En el afán de superar las controversias que suscita la sintética normativa actual referida a los planteos recursivos, hemos organizado con mayor precisión los mecanismos para su implementación, dedicando a esta cuestión el libro IV.

La compleja materia de la violencia intrafamiliar y de la violencia de género se encuentra sometida a permanentes revisiones de derecho sustancial, todo lo cual justifica su regulación procesal y administrativa en una ley especial que facilite las eventuales reformas, siempre difíciles en un cuerpo orgánico como es el proyecto que se presenta, todo ello sin perjuicio de prever dentro de la organización judicial, una Secretaría de protección contra la violencia familiar. Por las mismas razones, este proyecto tampoco regula la cuestión relativa al niño, niña o adolescente infractor.

En definitiva, el proyecto pretende que el derecho procesal pueda ser realmente una herramienta idónea para garantizar y dotar de eficacia a los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

La dedicación a esta tarea ha respondido a convocatorias imposibles de ignorar. Nos convoca el desvelo porque los derechos humanos proclamados superen el nivel de meras utopías y se conviertan en una realidad existencial para nuestra infancia; nos convoca la convicción de que la justicia, la verdadera justicia solo se alcanza si se es capaz de ofrecer respuestas oportunas, fundadas en la realidad, el derecho y los valores.

Recogida la herencia de quienes nos precedieron, anida en estas líneas la ilusión o el deseo que este aporte sirva para mejorarla o enriquecerla.

Mendoza, 28 de julio de 2011.

SUMARIO:

LIBRO I. PARTE GENERAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. GARANTÍAS ESPECÍFICAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

LIBRO II. SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

TÍTULO II. ÓRGANOS RESPONSABLES DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

CAPÍTULO 1º: Comisión Interministerial del Gobierno de la Provincia para la Promoción y

Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO 2º: Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia:

CAPÍTULO 3º: Organismos Administrativos:
Sección II. Direcciones Municipales de Niñez, Adolescencia y Familia
Sección III. Red de Servicios Locales de Protección de Derechos

CAPÍTULO 4º: Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

TITULO III.
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO 1º: Concepto y Alcance.

CAPÍTULO 2º: Pautas para la aplicación de las medidas de protección de derechos.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO 1º: Disposiciones Aplicables a las Medidas de Protección Comunes y Excepcionales

CAPÍTULO 2º: Disposiciones específicas aplicables a las medidas de protección excepcionales.

CAPÍTULO 3º: Solicitud de Órdenes Judiciales

TÍTULO V. INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO 1º: Control de legalidad de las medidas de protección excepcionales.

CAPÍTULO 2º: Seguimiento Judicial de las Medidas de Protección Excepcional.

CAPÍTULO 3º: Órdenes Judiciales tendientes a garantizar el cumplimiento o la aplicación de una medida de protección de derechos:

LIBRO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA DE FAMILIA

TÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL

CAPÍTULO 1º: Organización.

CAPÍTULO 2º: Jurisdicción y Competencia.

CAPÍTULO 3º: Organismos Auxiliares.

TÍTULO II. INSTANCIA DE MEDIACIÓN

TÍTULO III. EL PROCESO JUDICIAL

CAPÍTULO 1º: Disposiciones generales.

CAPÍTULO 2º: El Juicio Común.

Sección I. Trámite
Sección II. Prueba
Sección III. Audiencia Preliminar y de Conciliación
Sección IV. Admisión y sustanciación de la prueba
Sección V. Audiencia de vista de causa.

TITULO IV. MEDIDAS CAUTELARES y URGENTES.

CAPÍTULO 1º: Medidas Cautelares.

CAPÍTULO 2º: Procesos urgentes no cautelares

CAPÍTULO 3º: Anticipo de jurisdicción

TITULO V. REGLAS ESPECIALES PARA CIERTOS PROCESOS

CAPÍTULO 1º: Divorcio y separación personal.

CAPÍTULO 2º: Filiación.

CAPÍTULO 3º: Alimentos provisorios.

CAPÍTULO 4º: Alimentos definitivos.

CAPÍTULO 5º: Declaración de Incapacidad: Insania e inhabilitaciones.

CAPÍTULO 6º: Tutela y Curatela.

CAPÍTULO 7º: Otros procesos.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO 1º: Guarda con fines de adopción.

CAPÍTULO 2º: Procedimiento de adopción.

LIBRO IV. RECURSOS

TITULO I. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO II. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

CAPÍTULO 1º: Recurso de Aclaratoria.

CAPÍTULO 2º: Recurso de Reposición.

CAPÍTULO 3º: Recurso de Apelación.

TÍTULO III.
RECURSOS EXTRAORDINARIOS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DIRECCIÓN DEL PROYECTO

Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci.

COORDINACIÓN DEL PROYECTO

Molina de Juan, Mariel

COLABORADORES

Cátedra de Derecho de Familia. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Cuyo:

Bruno Federico.

Casado, Eduardo.

Díaz, Gabriel.

Galera, Elsa.

Gramari, Cintia.

Guerrero, María Belén.

Jury, Alberto.

Lamm, Eleonora.

López Maida, Javier.

Madrazo, Elsa Beatriz.

Ragagnato Claudia.

Ripa, Marianela.

Rivera, Javier.

Ronda, Romina.

Ruggeri, María Delicia.

Simon, Vanina.

Tordi, Nadia.

Ubertone, Carolina.

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

RESPONSABLE:

Ministro de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad: Lic. Carlos Ciorca

COLABORADORES:

Subsecretaria de Familia, Dra. Nidia Martín.

Jefa de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Dra Cecilia Palluccini.

Directora de DINAF, Lic. Dora Martínez.

Directora de Protección de Derechos de DINAF, Lic Teresa Muñoz.

Presidenta del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, Prof. Marta Salcedo

Equipo Técnico del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, Lic. Gustavo Silnik,

Consejo Provincial Niñez y Adolescencia, Lic. Laura Acotto.

Defensor General de Derechos de DINAF, Javier López Maida.

LIBRO I
PARTE GENERALTÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º - Objeto.

Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y

adolescentes en el territorio de la provincia de Mendoza.

Art. 2º - Sujetos:

A los efectos de esta ley, se entiende por niña, niño y adolescente a todas las personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Art. 3º - Asignación de recursos. Garantía de prioridad.

El Estado priorizará y asegurará los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la consecución de los objetivos de la presente ley. Deberá prevenir los actos que amenacen o que violen los derechos de las niñas, niños y adolescentes. A estos efectos, está obligado a garantizar a estas personas:

Protección y auxilio en cualquier circunstancia;

Atención prioritaria en los servicios públicos;

Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas relacionadas con la protección de la niñez, adolescencia y la familia.

Art. 4º - Difusión.

El Poder Ejecutivo designará el organismo a cargo y la metodología a utilizar para el conocimiento y la difusión de esta ley y de la Ley Nacional de Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A tal fin, suscribirá convenios con el Poder Judicial y con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para lograr el mayor grado de eficacia de la ley.

Art. 5º - Financiamiento:

Se autoriza la descentralización de recursos estatales a las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan por objeto exclusivo la aplicación de esta ley. El presupuesto provincial deberá prever recursos a ese efecto.

Art. 6º - Ejes de las políticas públicas

Son ejes que sustentan las políticas públicas de protección integral de los derechos:

1. Fortalecer el rol de la familia.

2. Descentralizar los organismos de aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral.

3. Elaborar, desarrollar, monitorear, articular y evaluar los programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, recreación, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y social.

4. Propiciar la constitución de organizaciones para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

5. Propender a la formación de redes sociales que conecten y optimicen los recursos existentes.

TÍTULO II.

GARANTÍAS ESPECÍFICAS DE
LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Art. 7º - Aplicación obligatoria.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño y sus protocolos adicionales, y la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes son de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia.

Art. 8º - Derecho del niño, niña y adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta.

En todos los procesos judiciales, administrativos o de otro orden en que se decidan cuestiones que afecten su interés, el niño, niña o adolescente tiene derecho a ser oído y a que su opinión sea particularmente tenida en cuenta, de acuerdo con su grado de madurez. En los casos de niños, niñas o adolescentes con necesidades especiales o discapacidad se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión.

Serán informados de manera sencilla sobre las causas de su comparecencia ante la autoridad y tendrán derecho a expresar libremente sus opiniones y sentimientos.

La escucha se realizará de la forma más adecuada a la situación personal y al desarrollo del niño, niña o adolescente. En todos los casos deberá garantizárseles un trato digno, comprensivo y evitar toda forma de discriminación y revictimización.

La autoridad podrá ser asistida por profesionales especializados. En caso de considerarlo necesario, podrá disponer el empleo de estrategias de intermediación a fin de favorecer la libre expresión del niño, niña o adolescente. De la audiencia deberá labrarse un acta que será firmada por el mismo, siempre que sea posible.

La opinión del niño, niña o adolescente deberá ser valorada en las decisiones adoptadas. Dictada la resolución, la autoridad le informará personalmente las razones que la motivaron.

Art. 9º - Abogado del niño.

Los niños o niñas mayores de catorce años podrán peticionar personalmente ante la autoridad en los asuntos que los afecten. A tal fin se encuentran facultados para designar un abogado que los patrocine pudiendo recurrir al defensor oficial, y para peticionar al juez que les designe uno si ellos no han individualizado al letrado.

Cuando el niño o niña no hubiese alcanzado esa edad, en los procedimientos administrativos será asistido por el Defensor de los derechos del niño, niña y adolescente si este funcionario entiende que ese niño tiene autonomía suficiente. En los procedimientos judiciales, podrá autorizarse su comparecencia con el patrocinio de abogado por él designado o el designado por el juez si ellos no han individualizado al letrado, si a criterio del Juez, expresado en resolución fundada, previo dictamen

del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, contase con madurez suficiente.

LIBRO II
SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES.

TÍTULO I.
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

Art. 10 - Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la niñez y adolescencia es el conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones en el ámbito provincial y departamental, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como a establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Mendoza, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

El Sistema funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público de carácter central o desconcentrado, y por entes del sector privado.

Art. 11 - Medios.

Son instrumentos para el logro de los objetivos del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la niñez y adolescencia los siguientes:

1. Políticas públicas y programas de promoción y protección integral de derechos;
2. Organismos administrativos;
3. Poder judicial;
4. Recursos económicos;
5. Procedimientos;
6. Medidas de protección de derechos.

Art. 12 - Políticas públicas y programas de promoción y protección de derechos.

Las políticas públicas y programas de promoción y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia comprenden el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público dictadas por los órganos competentes a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar la vigencia y el disfrute pleno de todos sus derechos y garantías.

Las políticas de promoción y protección integral de derechos se implementarán mediante una concertación de acciones entre el Gobierno de la Provincia, los municipios y las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil de atención a la niñez y la familia.

TÍTULO II.
ÓRGANOS RESPONSABLES DEL SISTEMA DE
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS.

Art. 13 - Enumeración.

Los órganos responsables de la construcción, funcionamiento y consolidación del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son los siguientes:

1. Comisión Interministerial del Gobierno de la Provincia para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
2. Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia;
3. Órganos administrativos de promoción y protección de derechos;
4. Defensor de los derechos del niño, niña y adolescente.

CAPÍTULO 1º: Comisión Interministerial del Gobierno de la Provincia para la Promoción y Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Art. 14 – Integración.

Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo una Comisión Interministerial del Gobierno de la Provincia para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estará integrada por representantes de: Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Dirección General de Escuelas, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Seguridad, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Cultura, Secretaría de Deportes, Secretaría de Turismo o los que en el futuro los reemplacen.

Los titulares de los ministerios y secretarías que se mencionan precedentemente, podrán delegar su participación en funcionarios con rango no inferior a Director

La Comisión estará presidida por el funcionario que designe el Gobernador de la Provincia el que deberá tener rango no inferior a subsecretario.

Art. 15 - Funciones.

Serán funciones de la Comisión Interministerial:

a) Elaborar un Plan Provincial de Niñez y Adolescencia. Dicho Plan, de carácter integral e intersectorial, deberá establecer metas, objetivos, indicadores, asignación de recursos y modos de evaluación; será de carácter público y estará referido tanto a políticas universales como a las medidas de protección de derechos comunes y a las medidas

excepcionales previstas en esta ley. Al momento de elaborar el Plan Provincial de Niñez y Adolescencia deberán tenerse en cuenta las propuestas formuladas por el Defensor de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el órgano de aplicación y por el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia.

b) Coordinar los planes y programas de los diversos ministerios y secretarías con el fin de alcanzar los objetivos del Plan Provincial de Niñez y Adolescencia.

c) Optimizar el uso de los recursos del Estado provincial para asegurar el goce pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

d) Tomar parte activa y asumir la responsabilidad en la construcción, fortalecimiento, ampliación y sostenimiento del Sistema Integral de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia.

Art. 16 - Funcionamiento.

La Comisión se reunirá periódicamente, siendo su presidente el responsable de formular la convocatoria a las reuniones, que deben realizarse, como mínimo, una vez por trimestre. El quórum será de un tercio de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los presentes.

CAPÍTULO 2º:

Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia:

Art. 17 - Dependencia.

El Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia dependerá de la Comisión Interministerial del Gobierno de la Provincia para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 18 - Funciones.

Son funciones del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia:

1. Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo las políticas del área en especial a la Comisión Interministerial.

2. Promover la creación de organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la Sociedad Civil destinadas a la protección de los derechos del niño, niña, adolescente y de la familia y brindar apoyo a las existentes, mediante políticas participativas y de interacción.

3. Participar en el diseño de la política oficial de difusión relacionada con el tema.

4. Promover la realización de congresos, seminarios y encuentros de carácter científico y participar en los que organicen otras entidades.

5. Realizar estudios y diagnósticos con la finalidad de proponer al órgano de aplicación medidas progresivas de desconcentración y descentralización.

6. Promover el desarrollo de la investigación y capacitación en la materia.

7. Diseñar y aplicar un sistema de evaluación de la gestión de los programas y acciones que se ejecuten.

8. Colaborar y participar en el proceso de cumplimiento de los programas que se descentralicen desde la Autoridad de Aplicación.

9. Arbitrar los medios de control y seguimiento para fiscalizar en forma directa o indirectamente los organismos del Estado y las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a los fines del cumplimiento de la presente ley.

10. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

11. Dictar su reglamento interno, ad referendum del Poder Ejecutivo.

Art. 19 - Integración.

El Consejo estará integrado por:

1. El presidente designado conforme lo dispuesto en el artículo 20.

2. El que presida la Comisión Interministerial del Gobierno de la Provincia para la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3. El director de la autoridad de aplicación.

4. Cinco (5) personas que representen a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil con asiento en la Provincia e injerencia en el tema.

5. Cuatro (4) personas que representen a los municipios, correspondiendo uno por cada circunscripción judicial.

6. Un (1) representante de la Dirección General de Escuelas.

7. Dos (2) representantes del Poder Judicial, uno por la Magistratura y otro por el Ministerio Pupilar.

8. Un (1) representante de la Cámara de Diputados y uno (1) de la Cámara de senadores.

9. Dos (2) representantes designados por las universidades con asiento en la Provincia, uno por la universidad pública y otro por las universidades privadas.

10. Un (1) representante de la Sociedad Argentina de Pediatría, filial Mendoza.

11. Un representante de la Federación de Colegios de Abogados de Mendoza.

Conforme las temáticas a abordar en cada reunión, la presidencia podrá convocar a profesionales o especialistas.

Art. 20 - Designación del presidente.

El presidente será propuesto, designado y removido por la Legislatura Provincial a través de una Comisión Bicameral que estará integrada por 10 miembros, 5 de cada Cámara, respetando la proporción en la representación política.

La Comisión Bicameral tendrá a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se

adoptarán por el voto favorable de 7 de sus miembros.

El presidente deberá ser designado dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Provincia, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

Art. 21 - Otros requisitos para la elección del Presidente.

El Presidente deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido treinta (30) años de edad;

2. Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y de la familia.

Art. 22 - Funciones del Presidente.

Son funciones y facultades del Presidente:

1. Representar legalmente y convocar a las reuniones del Consejo.

2. Presidir las reuniones del Consejo con voz y voto. En caso de empate tendrá doble voto.

3. Ejecutar las resoluciones del Consejo.

4. Adoptar las medidas de urgencia, sometiéndolas a la consideración del Consejo en la reunión inmediata posterior.

5. Designar a sus asesores y al personal administrativo conforme lo indique el decreto reglamentario.

6. Confeccionar y mantener actualizado el registro de Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen en temáticas relacionadas con la niñez y adolescencia.

Art. 23 - Duración en el cargo.

El Presidente del Consejo durará en sus funciones CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 24 - Remuneración.

El Presidente percibirá la remuneración correspondiente al sueldo de un Director.

Art. 25 - Miembros del Consejo.

El resto de los miembros del Consejo se desempeñarán ad honorem y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 26 - Organización y Funcionamiento.

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez al mes como mínimo; y en las extraordinarias que sean solicitadas por al menos cinco (5) de sus miembros.

El quórum será de un tercio de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los presentes.

Art. 27 - Presupuesto.

El Poder Ejecutivo Provincial destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del

funcionamiento administrativo del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia,

CAPÍTULO 3º:
Organismos Administrativos.

Art. 28 - integran el ámbito administrativo del sistema de promoción y protección de derechos, los siguientes organismos:

1. Autoridad de aplicación,
2. Direcciones de Niñez, Adolescencia y Familia de cada municipio,
3. Red de Servicios Locales de Protección de Derechos.

Sección I. Autoridad de aplicación.

Art. 29 - Designación.

El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 30 - Garantías.

La autoridad de aplicación garantizará:

1. La planificación y aplicación de manera integral, en todo el territorio provincial, en coordinación con las áreas gubernamentales pertinentes, de las políticas y/o programas que involucren a niños, niñas y adolescentes y/o sus familias.

2. La intervención desde la perspectiva de la protección integral, para el acceso a todos los derechos indicados en la presente ley, la Ley nacional 26061 y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

3. La protección integral ante la amenaza o violación de derechos.

4. La adopción y aplicación de las medidas de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de amenaza o vulneración de los mismos.

5. La recepción de la comunicación de cualquier agente público o privado, que tomare conocimiento de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

6. La publicidad de los lugares donde funcionen los servicios locales de protección de derechos para el conocimiento de la población, y la divulgación de sus procedimientos para el pleno acceso a ejercicio efectivo de los derechos.

7. El respeto por todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, especialmente cuando se implementen medidas de protección excepcional que se efectivicen, sea en el centro de vida, en su barrio o familia extensa, sea en alternativas institucionales.

Art. 31 - Funciones.

1. Diseñar los programas y servicios requeridos para implementar políticas de promoción y protección de derechos de la niña, niño y adolescente.

2. Ejecutar y/o desconcentrar la implementación de los programas, planes y políticas sociales en los municipios que adhieran al Sistema Integral de promoción y protección de derechos mediante convenio.

3. Distribuir entre los municipios que hayan adherido al Sistema Integral de promoción y protección de derechos los recursos económicos de la partida presupuestaria asignada conforme lo dispuesto en el artículo 34 a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley.

4. Para el caso de los municipios que no adhieran a la presente ley, será la propia autoridad de aplicación quien ejecute el presupuesto.

5. Solicitar al Consejo de Niñez y adolescencia el listado actualizado de Organizaciones no gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la temática de niñez, adolescencia y familia.

6. Desconcentrar la implementación de los programas, planes y políticas sociales en las organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que adhieran mediante convenio, siempre y cuando los estatutos de aquellas se adecuen a la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

7. Implementar estudios e investigaciones que permitan contar con información actualizada acerca de la temática de la niñez, adolescencia y de la familia en la Provincia de Mendoza. Con ese fin, estará autorizado a suscribir convenios y ejecutar actividades con otros organismos e instituciones públicas y privadas en el orden municipal, provincial, nacional e internacional, debiendo recopilar y centralizar la información obtenida.

8. Incorporar en la ficha "Altas a programas sociales" (APROS) o la que en el futuro la reemplace a todos los ciudadanos que sean atendidos por el Estado Provincial, los municipios y las organizaciones no gubernamentales en el territorio provincial. Para el cumplimiento de esta función, el Poder Ejecutivo suscribirá los acuerdos necesarios y conferirá las autorizaciones para acceder al sistema destinando los recursos informáticos pertinentes.

9. Desarrollar tareas de capacitación y formación permanente dirigidas a profesionales, técnicos y empleados del Estado provincial y municipal, como así también del personal y directivos de organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la temática de la niñez, adolescencia y familia.

10. Fijar las pautas de funcionamiento y de supervisión de las instituciones públicas y privadas y de las personas físicas que realicen acciones de prevención, asistencia, protección y restablecimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

11. Implementar instructivos que regulen las intervenciones de los profesionales, operadores y de todo recurso humano que se encuentre en contacto

con los niños, niñas y adolescentes alojados en alternativas institucionales.

12. Dictar la reglamentación para el funcionamiento del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos en el ámbito de la Provincia, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia

13. Dictar la reglamentación para el funcionamiento de la red de servicios locales de protección integral de derechos en la Provincia.

Art. 32 - Emprendimientos productivos.

La autoridad de aplicación queda facultada, en las condiciones que establezca la reglamentación, a efectuar préstamos o comodatos de inmuebles y entrega de materiales, insumos, semovientes o máquinas a niños, niñas y adolescentes a través de sus representantes legales, para ser destinados al desarrollo de emprendimientos productivos o de servicios. El producto de los emprendimientos integrará el patrimonio de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 33 - Base de Datos.

La autoridad de aplicación deberá elaborar en colaboración con el Poder Judicial, una base de datos común que permita a los operadores autorizados del sistema acceder a la información que produzcan ambos, con el objeto de:

1. Efectuar un adecuado seguimiento de los casos en los que intervengan. A tal fin, se incluirán los siguientes datos: historial, número y tipo de intervenciones, resultados obtenidos, actores sociales e institucionales intervinientes, evolución de la situación, informes de los profesionales actuantes, etc.

2. Proporcionar información necesaria para la evaluación y formulación de programas y políticas públicas que permita detectar problemáticas de mayor incidencia, departamentos con mayor número de intervenciones, indicadores de resultado.

En todos los casos, la información proporcionada por esta base de datos deberá respetar los principios señalados en la normativa nacional e internacional sobre datos sensibles.

Art. 34 - Recursos económicos.

Para atender los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación tendrá a su cargo la ejecución de una partida específica de carácter intangible, representada por un porcentaje del Presupuesto General de la Provincia.

En los casos que corresponda asignación de recursos a los municipios, la distribución deberá responder al criterio numérico poblacional.

Sección II. Direcciones Municipales de Niñez, Adolescencia y Familia:

Art. 35 - Creación.

Se promoverá la creación de Direcciones de Niñez, Adolescencia y Familia en todos los municipios de la Provincia.

Art. 36 - Finalidad.

Las Direcciones de Niñez, Adolescencia y Familia de los municipios tienen por finalidad promover el acceso de todo niño, niña o adolescente a los derechos de los cuales son titulares, y a los programas y planes disponibles de la comunidad.

Art. 37 - Funciones.

Las Direcciones de Niñez, Adolescencia y Familia municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Implementar y ejecutar programas, planes, servicios y toda otra acción tendiente a la promoción, protección, garantía y efectividad de todos los derechos de niños, niñas y adolescentes. En todos los casos, deberán garantizar la convivencia con su familia, y el mantenimiento de sus relaciones comunitarias.

2. Generar espacios de escucha para los niños y adolescentes para encaminar sus demandas y necesidades, promoviendo y facilitando su participación en los ámbitos comunes de su centro de vida.

3. Promover la construcción de circuitos o redes de cooperación y responsabilidad entre el Municipio, la escuela, el Centro de Salud, las familias y las organizaciones barriales para la inclusión social de los niños y niñas.

4. Implementar acciones que incidan en el cambio de prácticas institucionales de servicios y organizaciones sociales adecuándolas a los lineamientos fijados por la ley nacional de Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño.

5. Articular sus funciones con todas las áreas municipales pertinentes, y con instituciones gubernamentales provinciales y organizaciones sociales del departamento con el objeto de atender las situaciones individuales y conformar el Sistema Integral de Protección de Derechos.

6. Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de amenaza o vulneración de los derechos de una niña, niño o adolescente.

7. Adoptar las medidas de protección comunes que considere oportunas, conforme las circunstancias del caso.

8. Requerir a la autoridad de aplicación y al Consejo Provincial de Niñez el registro actualizados de los Servicios de Protección de Derechos de la Provincia.

9. Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación de la niña, niño o adolescente de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.

Art. 38 - Asistencia directa e inmediata.

En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida, y siempre que pueda efectivizarse con recursos propios de la

Dirección, la asistencia se efectuará en forma directa e inmediata sin más trámite. La ejecución estará a cargo de la propia Dirección u otros efectores estatales o privados según corresponda.

Sección III. Red de Servicios Locales de Protección de Derechos

Art. 39 - Conformación

La red de Servicios Locales de Protección de Derechos estará conformada por todos los Servicios Locales de Protección de Derechos de la Provincia.

Art. 40 - Servicio Local de Protección de Derechos

El Servicio Local de Protección de Derechos es una estructura administrativa que forma parte del Sistema Integral de Protección de derechos que posee emplazamiento próximo a los ámbitos familiares y comunitarios de desarrollo de niños, niñas y adolescentes. Actúa de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad de aplicación.

Los municipios podrán constituirse en Servicios de Protección de derechos en los términos y condiciones previstos por esta ley.

Art. 41 - Integración

Cada servicio estará conformado por un coordinador y por un equipo interdisciplinario especializado en la temática integrado por profesionales de las áreas social, jurídica y de salud mental. Podrá complementarse con personal especializado en otras disciplinas que se consideren necesarias.

La cantidad de profesionales debe ser acorde a la demanda que presenta cada departamento de la Provincia.

Para la selección de los profesionales que lo integren debe considerarse su experiencia en temas de infancia y familia desde las nuevas perspectivas explicitadas en normativas internacionales, nacionales y provinciales.

Art. 42 - Garantía de Creación.

La autoridad de aplicación, conforme la reglamentación, tendrá a su cargo la responsabilidad directa en la conformación de Servicios Locales de Protección de Derechos. Además supervisará y evaluará su funcionamiento.

Art. 43 - Incumbencia de los servicios locales de protección de derechos.

Incumbe a los Servicios Locales de Protección de derechos intervenir en situaciones de amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en las siguientes situaciones:

1. De amenaza o vulneración de derechos a la integridad física, psíquica o social provocadas en el ámbito familiar o por terceros.
2. Cuando la amenaza o la vulneración de derecho sea consecuencia de la falta de acceso a

una política pública y no hubiera respuesta por parte de los organismos competentes.

En todos los casos deberá evitarse, en la medida de lo posible, la separación de niños y niñas de sus relaciones familiares y comunitarias.

Además, deberá actuar con el máximo de agilidad, eficacia y proximidad a la vida cotidiana de los niños y sus familias.

Art. 44 - Funciones.

En el cumplimiento de sus objetivos deberán:

1. Promover procesos de revinculación de niños niñas que se encuentran separados de su familia.
2. Generar espacios de escucha para los niños y adolescentes para encaminar sus demandas y necesidades.
3. Calificar la demanda e identificar las instituciones públicas o privadas, que vulneran derechos por acción u omisión.
4. Solicitar servicios y acciones que apoyen las relaciones familiares.
5. Adoptar medidas de protección de derechos, las que deberán encontrarse debidamente fundadas y estar sujetas a un plazo determinado. Las medidas adoptadas deberán ser notificadas a Autoridad de Aplicación, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.
6. Realizar acciones que incidan en el cambio de prácticas institucionales de servicios u organizaciones sociales, teniendo como marco los lineamientos fijados por la Convención de los Derechos del Niño y la ley nacional de protección de niños, niñas y adolescentes.
7. Aplicar protocolos de incumbencia y procedimientos establecidos.
8. Requerir informes, intervenciones u otras acciones a efectores para resguardar derechos amenazados o vulnerados.
9. Solicitar apoyo y seguimiento a otras instituciones en situaciones donde los niños, niñas y/o adolescentes, se encuentran en estado de vulnerabilidad en relación a sus derechos.
10. Confeccionar el legajo administrativo correspondiente para cada una de sus intervenciones y llevar un registro de las medidas de protección adoptadas.
11. Realizar el seguimiento de las medidas de protección excepcionales que se hagan efectivas en el centro de vida de los niños en coordinación con la autoridad de aplicación y la Dirección de Niñez Municipal en caso de corresponder.
12. Articular con las diferentes reparticiones públicas, centros de salud, comisarias, escuelas y los organismos del sector privado que se encuentren dentro de su jurisdicción que posean injerencia en la ejecución de las políticas públicas referidas a la niñez.
13. Denunciar ante la autoridad de aplicación el incumplimiento de la presente ley.

Art. 45 - Coordinación de los servicios locales de protección de derechos provincial.

Se designará un coordinador de los servicios locales de protección de derechos para cada uno de los departamentos de la Provincia, los que funcionarán operativamente bajo la dirección del funcionario que designe la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación realizará la selección de los aspirantes mediante concurso de antecedentes y oposición. Los aspirantes deberán acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en tareas relacionadas con la temática de familia y de niñez y adolescencia.

Art. 46 - Horario de atención al público.

Los servicios locales de protección de derechos deberán garantizar la atención al público durante ocho (8) horas diarias y una cobertura durante las veinticuatro (24) horas mediante la constitución de guardias con capacidad operativa suficiente para dar respuesta efectiva a las situaciones que requieran inmediata atención. A tal fin, el servicio de guardia adoptará las medidas de protección comunes y/o excepcionales que requiera la intervención.

Art. 47 - Mesa de Recepción.

Los servicios locales de protección de derechos habilitarán una mesa de recepción de la demanda integrada por personal profesional y/o administrativo encargado de evaluar la pertinencia o no de la intervención, brindar información y establecer contacto con otros efectores responsables de otorgar respuesta a las situaciones; informar y orientar sobre programas, recursos y servicios existentes en la Provincia, tanto de carácter nacional, provincial o municipal, público o privado.

Art. 48 - Adhesión de los municipios para constituirse como servicios locales de protección de derechos.

La autoridad de aplicación implementará un sistema de adhesión al cual podrán acceder los municipios mediante convenio u ordenanza, que sin dejar de cumplir con las funciones que establece el artículo 37 de la presente ley, se constituyan como Servicio Local de Protección de derechos a nivel municipal.

La constitución de los municipios como servicios local de protección de derechos supone:

1. La descentralización de recursos económicos, humanos, informáticos, entre otros, por parte de la Autoridad de Aplicación.

2. La incorporación y aplicación del instructivo y procedimientos elaborados por la autoridad de aplicación que otorga incumbencia y responsabilidades específicas a los servicios en toda la provincia.

Art. 49 - Convenio con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil para formar parte de la red de servicios locales de protección de derechos.

La autoridad de aplicación implementará convenios con organizaciones no gubernamentales para ampliar la red de servicios locales de protección de derechos en los departamentos de la Provincia.

La implementación de los servicios locales de protección de derechos por parte de las organizaciones no gubernamentales supone:

1. La descentralización de recursos económicos, humanos, informáticos, entre otros, por parte de la autoridad de aplicación.

2. La incorporación y aplicación del instructivo elaborado por la autoridad de aplicación que otorga incumbencia y responsabilidades específicas a los servicios en toda la Provincia.

El convenio regulará, en cada caso concreto, el funcionamiento, actuación y responsabilidad de estas organizaciones.

CAPÍTULO 4: Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 50 - Defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Sin depender de ninguna otra autoridad, tendrá la función de velar por la protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia en el ámbito de la Provincia.

Art. 51 - Designación.

Será propuesto, designado y removido por la Legislatura Provincial a través de una Comisión Bicameral que estará integrada por 10 miembros, 5 de cada Cámara respetando la proporción en la representación política.

La Comisión Bicameral tendrá a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto favorable de siete de sus miembros.

El presidente deberá ser designado dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de ley y asumirá sus funciones ante el H. Senado de la Provincia, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

Art. 52 - Requisitos para su elección.

El Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido treinta (30) años de edad;
2. Tener título de abogado y acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y de la familia.

Art. 53 - Duración en el cargo.

Durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 54 - Incompatibilidades.

El cargo de Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción.

Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de Mendoza.

Art. 55 - Remuneración.

El Defensor de los Derechos de los niños, niñas y adolescente percibirá por el desempeño de su cargo la remuneración correspondiente al sueldo de Senador Provincial.

Art. 56 - Presupuesto.

Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones provendrán de las partidas que la Ley de Presupuesto le asigne al Poder Legislativo.

Se deberá asignar presupuestariamente el recurso humano y económico necesario y suficiente para cumplir con todas las funciones y atribuciones encomendadas por la ley.

Art. 57 - Funciones.

Son funciones del defensor de derechos del niño, niña y adolescente:

1. Recibir todo tipo de reclamo formulado por las niñas, niños o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a ellos, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato o en un plazo no mayor a ocho horas al requerimiento de que se trate.

2. Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada.

3. Velar por el efectivo respeto de los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. A tal fin, puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de los niños, niñas y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación.

4. Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación.

5. Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o Tribunal.

6. Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a la niñez y adolescencia.

7. Incorporar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera.

8. Supervisar a las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de niñas, niños y adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere sus derechos.

9. Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública así como de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados.

10. Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento.

11. Formular propuestas a la Comisión Interministerial del Gobierno de la Provincia para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la elaboración del Plan Provincial de Niñez y Adolescencia.

12. Supervisar el estado y las condiciones de detención de todo niño, niña o adolescente privado de libertad que se encontrare alojado en establecimientos de su dependencia en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil vigente en la Provincia de Mendoza y adoptar las medidas pertinentes para garantizar las condiciones dignas de detención.

Art. 58 - Deberes.

Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor deberá:

1. Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos.

2. Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes, quienes tienen la obligación de comunicarle el resultado de las investigaciones realizadas.

3. Informar a la opinión pública y a los denunciante acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

Art. 59 - Informe anual.

El Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes deberá dar cuenta anualmente a la Legislatura Provincial de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los sesenta (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el defensor deberá rendir dicho informe en forma verbal ante la Comisión Bicameral responsable de su designación.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

Art. 60 - Contenido del informe.

El informe anual deberá contener:

1. Las denuncias recibidas y el resultado de las investigaciones realizadas, omitiendo todo dato personal que permita la identificación de los denunciantes o de las niñas, niños y adolescentes.

2. Las propuestas que haya formulado a la Comisión Interministerial del gobierno de la Provincia para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la elaboración del Plan Provincial de Niñez y Adolescencia.

3. Las acciones y/o recursos administrativos o judiciales que haya realizado de oficio o a pedido de parte de carácter colectivo tendientes al cumplimiento de la presente ley.

4. Un anexo con la rendición de cuentas del presupuesto del organismo referido al período que corresponda.

Art. 61 – Gratuidad.

Las presentaciones ante el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes serán gratuitas y queda prohibida la participación de gestores e intermediarios.

Art. 62 - Cese.

El Defensor cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Renuncia;

2. Vencimiento del plazo de su nombramiento;

3. Incapacidad sobreviniente o muerte;

4. Condena mediante sentencia firme por delito doloso;

5. Notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo;

6. Haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

En los supuestos previstos por los incisos.1.3.y 4, el cese será dispuesto por los presidentes de ambas cámaras.

En el caso del inciso 3. la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente.

En los supuestos previstos por el inciso 5. del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte, se procederá a su reemplazo provisorio, según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el artículo 51.

Art. 63 - Adjuntos.

A propuesta del Defensor podrán designarse dos adjuntos que lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones conforme el procedimiento establecido en el artículo 51. Uno de ambos adjuntos deberá tener título de abogado.

En caso de imposibilidad temporal o cese del Defensor, será reemplazado por el adjunto de mayor antigüedad.

Art. 64 - Obligación de colaborar.

Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, así como también las personas físicas, están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes con carácter preferente y expedito.

Art. 65 - Obstaculización.

Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

TITULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO 1º: Concepto y Alcance.

Art. 66 - Definición.

Conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, las medidas de protección son aquellas medidas adoptadas ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de los niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

Toda medida deberá adoptarse con miras al fortalecimiento y mantenimiento de los vínculos familiares.

Las medidas de protección pueden ser comunes o excepcionales.

Art. 67 - Amenaza o violación de derechos o garantías.

La amenaza o violación de derechos que justifique la adopción de una medida de protección puede provenir de la acción u omisión de personas físicas o jurídicas o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

Art. 68 - Prohibición.

En ningún caso las medidas de protección podrán consistir en privación de la libertad, conforme lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y en el artículo 19 de la Ley Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescente.

Art. 69 - Medidas de protección de derechos comunes.

Comprobada la amenaza o violación de derechos, podrán adoptarse las siguientes medidas de protección comunes:

1. Realizar intervenciones tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar.

2. Gestionar becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, o la inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar.

3. Incluir a la niña, niño, adolescente y su familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar.

4. Orientar y apoyar a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones y realizar el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente.

5. Disponer y gestionar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, representantes legales o representantes.

6. Proporcionar asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

Art. 70 - Medidas de protección excepcionales.

Son aquellas medidas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar o en los casos en que su interés superior exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación del ejercicio y goce de los derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Art. 71 - Criterios para la adopción de las medidas de protección excepcionales.

Las medidas de protección excepcionales se aplicarán conforme los siguientes criterios:

1. Se privilegiarán las formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen. En consecuencia, aún para la permanencia temporal en otros grupos familiares, deben buscarse e individualizarse personas vinculadas a los niños por líneas de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local.

2. Solo en forma subsidiaria, y por el más breve lapso posible, puede recurrirse a una forma de convivencia alternativa a la del propio grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de los niños, niñas y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario.

3. Se prestará especial atención a la continuidad en la educación y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

4. Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia o, como mínimo, la permanencia de los lazos afectivos.

5. En todos los casos se deberá tener en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

6. Las medidas deben ser cuidadosamente supervisadas y controladas por Servicio de Protección de Derechos y el Juzgado interviniente.

CAPÍTULO 2º: Pautas para la aplicación de las medidas de protección de derechos.

Art. 72 - Temporalidad.

Si la medida adoptada se agota con la primera intervención que se realice, se procederá a su archivo. En caso contrario tanto las medidas de protección común como las medidas de protección excepcional serán limitadas en el tiempo. Deben cesar en forma inmediata ante la desaparición de las causas que dieron origen a la amenaza o violación de derechos o garantías.

Art. 73 - Modificación.

Todas las medidas de protección adoptadas pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto si se encuentra una solución más favorable para la persona protegida, o si las circunstancias que las causaron han variado o cesado.

En el caso de las medidas de protección excepcional, el cese o modificación deberá ser revisado judicialmente.

Art. 74 - Programas sociales de fortalecimiento familiar.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas laborales o de vivienda, las medidas de protección deben consistir en la implementación de programas sociales establecidos por políticas públicas, los que brindarán orientación apoyo y ayuda incluso económica, con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de la niña, niño o adolescentes.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear,

ampliada o de aquellos con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Art. 75 - Deber de comunicar.

Los miembros de los establecimientos educativos y de salud públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia al Servicio Local de Protección de Derechos más próximo dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Art. 76 - Deber del funcionario de recibir denuncias.

El funcionario obligado a recibir las denuncias de amenaza o violación de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, deberá darle trámite en forma gratuita y sin dilaciones, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura penal de grave incumplimiento del los deberes de funcionario público.

TÍTULO IV

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**CAPÍTULO 1º: Disposiciones Aplicables a las
Medidas de Protección Comunes y Excepcionales**

Art. 77 - Denuncia.

Cuando un niño, niña o adolescente sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de una falta, contravención o infracción a las normas penales cometida por su padre, tutor, guardador o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; el propio niño o los familiares, responsables, allegados o terceros que tengan conocimiento de tal situación, formularán la denuncia ante el Servicio Local de Protección de Derechos más cercano a su domicilio.

En el supuesto que la denuncia sea formulada ante autoridad policial, administrativa o judicial, ésta tiene la obligación de informarla de inmediato al Servicio Local de Protección de Derechos que por zona corresponda, remitiendo las actuaciones labradas, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes propios de su función.

La denuncia realizada directamente por el niño, niña o adolescente no requiere la asistencia de su representante legal.

Art. 78 - Remisión inmediata.

Cuando el juez en Turno de Protección de derechos reciba un sumario policial o compulsas penales correspondientes a denuncias por vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, deberá remitirlo de inmediato sin más trámite al Servicio Local de Protección de Derechos que por zona corresponda.

Art. 79 - Respuesta inmediata.

Recibida la denuncia y siempre que la problemática presentada admita una solución rápida y pueda efectivizarse con los recursos existentes, la asistencia se efectuará en forma directa e inmediata, mediante la adopción de la medida de protección que se considere adecuada.

Art. 80 - Expediente Administrativo.

Recibida denuncia en forma directa o por remisión de autoridad policial, administrativa o judicial, el personal administrativo del Servicio Local de Protección de Derechos confeccionará una ficha de datos personales cuyo registro estará a cargo de la autoridad de aplicación.

La ficha de datos personales conformará el expediente que será individualizado por un número y la indicación del nombre de la niña, niño o adolescente.

Los datos registrados en soporte papel o digital son reservados y confidenciales.

Son partes esenciales en el expediente administrativo:

1. La niña, niño o adolescente cuyos derechos resulten amenazados o vulnerados.

2. El padre, la madre, tutor, guardador o quien tenga a la niña, niño o adolescente bajo su cuidado.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán intervenir otras personas que invoquen un derecho subjetivo o interés familiar legítimo. Tal intervención será evaluada en cada caso concreto por el Servicio de Protección de Derechos correspondiente, previo dictamen de su Asesoría Jurídica.

Art. 81 - Responsabilidad.

El Servicio Local de Protección de Derechos será responsable del expediente administrativo hasta la finalización de su intervención, siendo el encargado de asegurar que la medida de protección de derechos que haya dispuesto se cumpla a través de los efectores correspondientes. Una vez finalizada la medida de protección y restituido el derecho vulnerado, procederá al archivo del expediente.

Art. 82 - Intervención del equipo técnico.

Recibida la denuncia, se dará inmediata intervención al equipo técnico interdisciplinario, el que deberá tomar contacto directo y personal con el niño dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, salvo que por la gravedad del caso se requiera su actuación en forma inmediata.

Art. 83 - Audiencia.

El equipo técnico convocará al niño, sus familiares y/o allegados a una audiencia, salvo que por las circunstancias del caso considere inconveniente su realización.

Quienes comparezcan a la audiencia serán informados de la denuncia efectuada, la forma de

funcionamiento del Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos, los programas existentes, sus mecanismos de ejecución, los derechos de la infancia y adolescencia y la necesidad de colaboración primaria de la familia.

Art. 84 - Propuesta de solución.

Concluidas las deliberaciones, si se hubiera efectuado una propuesta de solución, en la misma audiencia se confeccionará un acta con todo lo actuado, debiendo consignar la solución propuesta, el plan a aplicar y la forma de seguimiento del caso particular.

Art. 85 - Dictamen del equipo técnico.

Cuando las circunstancias del caso no aconsejen la realización de la audiencia referida en los artículos anteriores, o si luego de celebrada no pudiese adoptarse una decisión consensuada, el equipo técnico emitirá dictamen indicando la medida de protección que considere adecuado adoptar.

Art. 86 - Seguimiento.

El control de la implementación de las medidas de protección adoptadas estará a cargo del Coordinador del Servicio de Protección de Derechos que por departamento corresponda.

CAPÍTULO 2º: Disposiciones específicas aplicables a las medidas de protección excepcionales.

Art. 87 - Carácter subsidiario.

Si la aplicación de medidas de protección común no resulta eficaz para la restitución de los derechos vulnerados del niño, niña o adolescente, o en aquellos casos en que la urgencia y gravedad de las circunstancias lo imponga, el equipo técnico interdisciplinario del Servicio Local de Protección de Derechos propondrá la implementación de una medida de protección excepcional según los criterios definidos en el artículo 71.

Art. 88 - Plazo para adoptar la medida.

La medida de protección excepcional debe ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la situación de vulneración de derechos.

Su implementación será en forma inmediata, salvo que requiera de una orden judicial, en cuyo caso se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 91 para su requerimiento al Juez competente en turno de protección de derechos.

Art. 89 - Solicitud de control de legalidad.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de adoptada la medida de protección excepcional, el Servicio local de Protección de Derechos remitirá la solicitud de control de legalidad al Juez competente en turno de protección de derechos, acompañando copia certificada del expediente administrativo.

La solicitud de control de legalidad deberá ser escrita, jurídicamente fundada y encontrarse

suscripta por el coordinador del Servicio Local de Protección de Derechos.

CAPÍTULO 3º: Solicitud de Órdenes Judiciales

Art. 90 - Requerimiento administrativo.

Cuando sea necesario requerir el dictado de una orden judicial para garantizar la aplicación o el cumplimiento de una medida de protección de derechos común o de una medida de protección excepcional, el Servicio de Protección de Derechos deberá solicitarla al Juez competente en turno de protección de derechos

La solicitud deberá acompañarse de un informe brevemente fundado jurídicamente.

TÍTULO V.
INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO 1º: Control de legalidad de las medidas de protección excepcionales.

Art. 91 - Primera intervención judicial.

Recibida la solicitud de control de legalidad por el Tribunal competente en turno de protección de derechos se formará expediente judicial que pasará a despacho para proveer. El primer proveído debe dictarse dentro de las dos (2) horas siguientes del ingreso de la solicitud.

En ese acto el juez:

1. Se pronunciará sobre su competencia y la reserva de las actuaciones.

2. Dispondrá como primera medida la intervención de un defensor de familia, quien representará los intereses del niño, niña o adolescente.

3. Fijará una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de iniciadas las actuaciones. Serán citados, según las circunstancias y conforme decisión fundada del juzgador, el niño, niña y adolescente, sus representantes legales y el codefensor designado. La audiencia será notificada al Ministerio Púpilar quien podrá o no comparecer.

Art. 92 - Actuación del cuerpo de codefensores de familia.

La intervención del codefensor de familia es obligatoria en todas las medidas de protección excepcionales sujetas a control de legalidad. Dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada su designación, deberá hacerse parte en las actuaciones y presentarse en el lugar donde se encuentre la niña, niño o adolescente.

Art. 93 - Audiencia de control de legalidad.

La audiencia será realizada el día y hora fijados con las partes que concurran dejando constancia en acta de todo lo actuado.

El juez explicará a los presentes la medida tomada por el Servicio Local de Protección de Derechos y las razones por las cuales el expediente se encuentra en sede judicial. Si lo estima pertinente, realizará esta función recibiendo a cada parte por separado. Cualquiera sea la metodología fijada, los abogados de las partes podrán estar presentes en todas las explicaciones.

El juez deberá oír al niño, niña o adolescente, en audiencia privada y evitar toda circunstancia que implique su posible revictimización

Finalizada la audiencia, resolverá sobre la legalidad de la medida adoptada.

Art. 94 - Alcance del control de legalidad.

El juez deberá constatar:

1. Que se encuentre probado el agotamiento de las medidas de protección comunes sin resultado positivo;

2. La proporcionalidad de la medida adoptada en el caso concreto;

3. La idoneidad de la medida adoptada frente a la situación concreta.

En caso que la medida excepcional adoptada no supere el control de legalidad, el Juez remitirá las actuaciones al Servicio Local de Protección de Derechos con resolución fundada que indique expresamente los motivos de su rechazo y las medidas de protección que estime corresponder.

Servicio Local de Protección de Derechos reintegrará al niño a su centro de vida en forma inmediata, arbitrando las medidas de protección necesarias para la restitución de los derechos vulnerados.

Art. 95 - Notificación.

En todos los casos, la resolución adoptada y sus fundamentos será notificada a las partes.

CAPÍTULO 2º: Seguimiento judicial de las medidas de protección excepcional.

Art. 96 - Prórroga.

El plazo de la medida de protección excepcional no podrá ser superior a noventa (90) días. En aquellos casos en que persistan las causas que le dieron origen y el Servicio Local de Protección de Derechos resolviere prorrogarla, fijará un nuevo plazo de duración mediante acto fundado bajo pena de nulidad.

Esta prórroga deberá ser sometida al control de legalidad judicial y notificada a las partes.

Art. 97 - Emplazamiento.

Cumplidos todos los plazos acordados legalmente, el Juez emplazará al Servicio Local de Protección de Derechos que adoptó la medida a fin de que resuelva la situación del niño, niña o adolescente dentro del término razonable que fije, conforme las circunstancias.

Art. 98 - Intervención del Defensor de derechos de la niña, niño y adolescente.

En caso de incumplirse el emplazamiento del artículo anterior, el juez dará intervención al Defensor de derechos del niño, niña y adolescente quien podrá proponer la medida que estime corresponder conforme las circunstancias del caso.

Art. 99 - Facultades del juez.

Oído el Defensor, el juez podrá:

1. Disponer la implementación de la medida propuesta por el Defensor,

2. Resolver la situación jurídica del niño y decidir la permanencia en un ámbito familiar alternativo o declarar su estado de adoptabilidad conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código Civil.

Para tomar esta decisión, el Juez podrá requerir los informes y /o evaluaciones que considere pertinentes a los organismos que realizaron el seguimiento del caso y/o al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario.

Art. 100 - Archivo.

Cuando el Tribunal verifique el cese de la situación que dio origen a la causa, dispondrá el archivo de las actuaciones. El expediente deberá permanecer en la sede del Juzgado durante un plazo no menor a doce meses posteriores a su archivo.

Art. 101 - Nueva intervención judicial.

Si durante el plazo señalado en el artículo anterior se realiza una nueva denuncia o se adopta una nueva medida de protección que de lugar a un nuevo control de legalidad, deberá ordenarse el desarchivo inmediato de las actuaciones.

Art. 102 - Competencia.

La competencia del Tribunal subsiste hasta que haya vencido el plazo de los doce meses posteriores al archivo de las actuaciones, debiendo intervenir en el control de legalidad de las medidas de protección excepcional referidas al mismo u otro miembro del grupo familiar conviviente.

Art. 103 - Recepción de nuevo control de legalidad posterior.

Superado el plazo de doce (12) meses desde el decreto o resolución que ordenó el archivo de la causa, ante una nueva solicitud de control de legalidad será competente el Juzgado en turno de protección de derechos, el que podrá solicitar el expediente archivado, si lo considera necesario o conveniente para decidir.

CAPÍTULO 3º: Órdenes judiciales tendientes a garantizar el cumplimiento o la aplicación de una medida de protección de derechos.

Art. 104 - Procedimiento.

Recibida la solicitud de orden judicial para garantizar la aplicación o el cumplimiento de una medida de protección de derechos común o excepcional requerida por el Servicio Local de Protección de Derechos, el Juez en Turno de protección de derechos deberá pronunciarse dentro de las veinticuatro (24) horas acogiendo o rechazando la solicitud. Esta intervención judicial no fija competencia y una vez despachada será remitida copia de la resolución al requirente.

LIBRO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA JUSTICIA DE FAMILIA.

TÍTULO I.
ESTRUCTURA GENERAL.

CAPÍTULO 1º: Organización.

Art. 105 - Integración.

La Justicia de Familia estará integrada por:

1. Cámaras de Familia.
2. Juzgados de Familia.
3. Ministerio Público Fiscal de Familia.
4. Ministerio Público Pupilar de Familia.

Art.106 - Organismos auxiliares.

Asistirán a la justicia de familia los siguientes organismos:

1. Cuerpo de Mediadores.
2. Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario.
3. Secretaría de protección contra la Violencia Familiar.
4. Registro de adoptantes y Equipo Interdisciplinario de Adopción (RUA).
5. Comité de Bioética.
6. Cuerpo de Codefensores de Familia.
7. Otros que se creen al efecto.

Art. 107 - Cámaras de Familia.

Las Cámaras de Familia se compondrán de tres (3) miembros, quienes deberán tener reconocida versación en Derecho de Familia y cumplimentar los requisitos establecidos por la Constitución de Mendoza para ser integrante de una Cámara de Apelaciones.

Art. 108 - Juzgados de Familia.

Los Juzgados de Familia estarán a cargo de un (1) Juez, quien deberá tener reconocida versación en Derecho de Familia y cumplimentar los requisitos establecidos por la Constitución de Mendoza para ser Juez letrado de primera instancia.

Art. 109 - Ministerio Público de Familia.

El Ministerio Público Fiscal y Pupilar de Familia estará integrado por las Fiscalías y las Asesorías de Familia.

Los Fiscales de Familia y Asesores de Familia deberán tener reconocida versación en

Derecho de Familia y reunir los requisitos establecidos por la Constitución de Mendoza para ser fiscal de primera instancia o asesor.

CAPÍTULO 2º: Jurisdicción y Competencia.

Art. 110 - Jurisdicción.

Las Cámaras de Familia y Juzgados de Familia ejercerán la función jurisdiccional en el territorio que indiquen las leyes de su creación, de conformidad con la presente ley, la Ley Orgánica de Tribunales, el Código Procesal Civil de Mendoza y las acordadas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 111 - Facultades de la Corte Suprema de Mendoza para la organización y distribución de la competencia de los Tribunales de Familia.

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza tendrá facultad para asignar competencia territorial a los Juzgados de Familia, Cámaras de Familia y otros Tribunales con competencia material de familia, según criterios de conveniencia y oportunidad razonablemente motivados.

Art. 112 - Indelegabilidad de la competencia material.

La competencia material de los juzgados de Familia es indelegable. En caso necesario, el Juez podrá encomendar la realización de diligencias a Juzgados de otra competencia y circunscripción.

Art. 113 - Turno de Protección de derechos.

El turno para el ejercicio de la jurisdicción en materia de protección de derechos se encuentra a cargo de los Jueces de Familia. Comprenderá la jornada completa, incluyendo los días inhábiles judiciales.

El juez en turno de protección de derechos no podrá ser recusado sin expresión de causa.

Art. 114 - Competencia material de los Juzgados de Familia.

Los Juzgados de Familia serán competentes en las siguientes causas:

1. Nulidad matrimonial, separación personal y divorcio vincular.
2. Separación judicial de bienes.
3. Autorización supletoria del asentimiento conyugal.
4. Liquidación de la sociedad conyugal, excepto que la disolución se produzca por causa de muerte.
5. Cuestiones patrimoniales que se susciten entre los integrantes de uniones de convivientes, incluidas las relativas a los derechos sobre la vivienda familiar.
6. Acciones de filiación.
7. Acciones relativas a la titularidad y ejercicio de la patria potestad.

8. Acciones relativas a la guarda, régimen de comunicación de hijos incapaces y sus modificaciones.

9. Acciones relativas a la prestación alimentaria y sus modificaciones.

10. Autorización para disponer bienes de incapaces.

11. Homologación de convenios relativos a los supuestos previstos en este artículo realizados en sede extrajudicial y judicial.

12. Tutela, curatela, declaraciones de incapacidad.

13. Declaración de guarda preadoptiva, adopción, su nulidad y revocación.

14. Cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas.

15. Todas las causas conexas, incidentales y auxiliares, trámites preparatorios, acciones de jurisdicción voluntaria, medidas urgentes de protección de derechos (sobre personas o patrimoniales) que se dicten en relación a las cuestiones enumeradas en el presente artículo.

16. Acciones de amparo y medidas urgentes no cautelares relativas a las cuestiones enumeradas en este artículo y otras en las que se encuentren manifiesta y gravemente afectados los derechos de personas incapaces o con discapacidad.

Art. 115 - Competencia del juez en turno de protección de derechos.

Ante el juez en turno de protección de derechos deberán peticionarse:

1 El control de legalidad de las medidas de protección excepcional en los términos y condiciones previstos por esta ley y por la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. La decisión de órdenes judiciales solicitadas por la autoridad administrativa tendientes a efectivizar las medidas de protección que hayan ordenado conforme esta ley y la ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

3. La decisión de las medidas de protección en los términos y condiciones previstos en el procedimiento contra la violencia familiar regulado por ley especial.

4. La declaración de desamparo material o moral.

5. Internaciones hospitalarias de personas que se encuentren en crisis agudas causadas por problemas psiquiátricos o por adicción a las drogas o al alcohol.

CAPÍTULO 3º: Organismos Auxiliares.

Art. 116 - Cuerpo de Mediadores.

El Cuerpo de Mediadores cumple sus funciones bajo la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, quien ejerce la superintendencia sobre el organismo y sus integrantes; a ese efecto, la Suprema Corte dictará

normas referidas al nombramiento de los mediadores, sus responsabilidades (éticas y administrativas), sanciones, incompatibilidades, capacitación, y todas aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de este organismo auxiliar.

Art. 117 - Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI).

El Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario asistirá a la Justicia de Familia en los asuntos que le fueran requeridos por el juez; cumple sus funciones bajo la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, quien ejerce la superintendencia en los mismos términos previstos en el artículo anterior.

Art. 118 - Integración.

El Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario se integrará por un plantel de profesionales especializados en las distintas áreas de la problemática de la familia, niñez y adolescencia.

Deberá organizar una unidad compuesta por profesionales del área médica, de la psicología y del trabajo social, que prestará servicios con exclusividad a los jueces en turno de protección de derechos en las cuestiones de violencia familiar, de modo de garantizar atención inmediata.

Art. 119 - Funciones.

Son funciones del CAI, sin perjuicio de otras que le asigne la presente ley y la Suprema Corte, las siguientes:

1. Investigar la situación bio-sico-social de los integrantes de una familia.
2. Elaborar diagnósticos, pericias e informes.
3. Sugerir tratamientos y realizar su seguimiento y control.
4. Practicar el seguimiento y control del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por el juez en turno de protección de derechos.

Art. 120 - Secretaría de protección contra la violencia familiar.

El Secretario de Protección contra la violencia familiar deberá ser un letrado especializado en la problemática de violencia familiar.

La Secretaría contará con la asistencia inmediata y exclusiva de la unidad del CAI a la que se refiere el artículo 119.

Art. 121 - Registro único y Equipo interdisciplinario de adopción.

El Registro único de adopción funciona como organismo dependiente de la Secretaría Administrativa de la Corte Suprema. Posee competencia en toda la Provincia de Mendoza para lo cual podrá habilitar Delegaciones en cada una de las Circunscripciones Judiciales. Cada una de las delegaciones coordinará sus actividades con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, Juzgados de Familia y el Equipo interdisciplinario de adopción a los fines del control y procesamiento de la información susceptible de registración.

El Equipo Interdisciplinario de adopción es el organismo técnico especializado que asiste al Registro único de adopción. Efectúa las evaluaciones de los pretensos adoptantes según criterios técnicos científicos y elabora los informes sobre las aptitudes de los inscriptos que integrarán los legajos confeccionados por el Registro único de adopción.

Art. 122 - Comité de Bioética de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia.

El Comité de Bioética de los Juzgados de Familia será multidisciplinario y multisectorial. Estará integrado por miembros de reconocida solvencia en su campo de conocimiento y tendrá por finalidad dictaminar sobre los aspectos científicos, éticos y jurídicos que le sean encomendados.

Art. 123 - Convocatoria para su intervención.

Por auto fundado, y cuando lo considere conveniente en razón de la materia implicada, el Juzgado de Familia convocará al Comité de Bioética a fin de que dictamine sobre el tema propuesto.

Art. 124 - Integración.

El Comité estará integrado por siete miembros, representantes de los siguientes campos del conocimiento:

1. Ciencias de la salud.
2. Psicología.
3. Antropología, sociología.
4. Educación.
5. Ética o filosofía.
6. Trabajo Social.
7. Jurídico.

Sus miembros serán designados de una lista que elaborará la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Ningún miembro podrá delegar sus funciones. Ante impedimentos transitorios, podrá ser reemplazado por decisión fundada del juez que ha requerido su intervención.

Las pautas para su funcionamiento e intervención serán acordadas por el propio Comité en la primera reunión.

Art. 125 - Presidencia.

La presidencia del Comité será ejercida por un miembro designado por mayoría de sus integrantes.

Art. 126 - Sesiones.

El Comité requiere para sesionar, como mínimo, cuatro de sus integrantes.

Art. 127 - Plazo para dictaminar.

Los dictámenes deben ser emitidos, como mínimo, por cuatro de sus integrantes y deberán ser evacuados en el plazo que el Juez determine, el que puede ser prorrogado por una sola vez, a solicitud del Presidente del Comité, remitida con anterioridad al cumplimiento de plazo inicialmente fijado.

TÍTULO II. INSTANCIA DE MEDIACIÓN.

Art. 128 - El procedimiento de mediación.

El procedimiento de mediación será personal, voluntario, confidencial, gratuito, exento de toda carga fiscal o pago de aportes. No requiere patrocinio letrado, pero admite la presencia de letrados si ambas partes lo consienten.

Art. 129 - Cuerpo de Mediadores.

El procedimiento previsto en el presente título se realizará a través del Cuerpo de Mediadores.

Art. 130 - Cuestiones sujetas a instancia de mediación.

El procedimiento de mediación debe cumplirse previamente a la interposición de acciones referidas a alimentos definitivos, guarda y régimen de comunicación o sus correspondientes modificaciones respecto de niños, niñas y adolescentes, otros incapaces y personas con discapacidad.

También será necesario como instancia previa a la interposición de acciones vinculadas a cuestiones patrimoniales que se susciten entre los integrantes de uniones de convivientes, incluida la atribución del hogar familiar.

La etapa prejudicial no será exigible para la interposición de medidas cautelares ni para las medidas urgentes.

Art. 131 - Oportunidad para solicitar la mediación durante el juicio.

A pedido de cualquiera de las partes, y en cualquier etapa del juicio, el Juez podrá disponer abrir una instancia de mediación.

Art. 132 - Funciones del mediador.

El mediador debe orientar a las partes y procurar la celebración de acuerdos sobre las cuestiones planteadas teniendo en cuenta el interés familiar y en especial el de los niños, niñas o adolescentes y de las personas con discapacidad.

Art. 133 - Atribuciones del mediador.

Son atribuciones del mediador:

1. Convocar a reunión a las partes y a toda otra persona vinculada al conflicto;
2. Fijar audiencias;
3. Solicitar informes;
4. Requerir la colaboración del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario y, en su caso, la intervención de instituciones o personas especializadas;
5. Elevar los acuerdos alcanzados al Juez competente para su homologación según lo establecido en el artículo 137 o expedir los certificados pertinentes según lo previsto en el artículo 139.

Art. 134 - Trámite.

El trámite en esta etapa será verbal e informal.

Inmediatamente de recibida la presentación, el Cuerpo de Mediadores convocará a las partes a una reunión a realizarse dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de urgencia, la reunión se realizará dentro de los tres (3) días posteriores a la petición.

Se desarrollarán las reuniones conjuntas o privadas que resulten necesarias a criterio del mediador. En ningún caso el trámite podrá superar los seis meses.

Art. 135 - Acuerdos.

En caso de que las partes logren acuerdos, se labrará acta en la que deberán constar los términos del convenio, las firmas de las partes, del mediador y de los letrados que asistieran a las partes.

Art. 136 - Homologación.

Los convenios así instrumentados serán remitidos al Juez de familia para su homologación, debiendo ingresarse por la Mesa de Entradas de Familia.

El trámite judicial de estas causas deberá impulsarse de oficio, sin perjuicio de la intervención de los letrados patrocinantes.

Si en la instancia de mediación se logra la auto-composición que permite alcanzar la solución del conflicto planteado, los honorarios de los abogados que patrocinan a las partes serán regulados como si el juicio hubiere tramitado todas las etapas hasta la sentencia.

Art. 137 - Certificación.

En caso de que una de las partes no compareciere, desistiere de la mediación, o no se alcanzare acuerdo, se entregará la certificación que acredita el cumplimiento de la instancia.

Cuando a criterio del mediador la causa fuese no mediable, o para el supuesto que una de las partes resida en el extranjero, se otorgará el correspondiente certificado.

Dicho certificado habilitará la iniciación o la continuación del proceso judicial.

Art. 138 - Reserva de las actuaciones.

Los procesos ante el Cuerpo de Mediadores serán reservados, salvo para los interesados y sus letrados. Los dichos o escritos vertidos durante el proceso de mediación no podrán ser ofrecidos ni incorporados como prueba en ningún proceso judicial.

TÍTULO III. EL PROCESO JUDICIAL.

CAPÍTULO 1º: Disposiciones generales

Art. 139 - El procedimiento.

El procedimiento judicial se regirá por las disposiciones de este título, salvo que la cuestión no encuentre respuesta en el sistema creado por esta ley, en cuyo caso resultará aplicable lo previsto por el Código Procesal Civil de Mendoza; en todo caso, la interpretación y aplicación de las normas debe hacerse en concordancia con los principios, garantías y derechos sustantivos y procedimentales reconocidos por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y por esta ley.

Art. 140 - Representación procesal.

La representación en juicio podrá instrumentarse mediante acta labrada ante el secretario del tribunal interviniente con la comparecencia del poderdante.

El patrocinante está facultado para actuar por su patrocinado salvo para aquellos actos procesales que impliquen renuncia, disposición de derechos o recepción de pagos. La facultad general de actuar exige que el patrocinado haya firmado previamente, al menos, un escrito junto a su patrocinante por ante el actuario del Tribunal o mesa de entradas.

Art. 141 - Declaración jurada de insuficiencia de bienes e ingresos.

Las acciones relativas a la prestación alimentaria y sus modificaciones y las presentaciones formuladas ante el Juez en turno de protección de derechos en los supuestos previstos por el artículo 116 están exentas de toda carga fiscal y aportes previsionales.

En los demás juicios, quien alegue insuficiencia de bienes e ingresos para afrontar los gastos causídicos deberá presentar una declaración jurada por ante el funcionario que recibe demandas, quien le informará sobre las consecuencias de la eventual falsedad. Una copia de la declaración jurada será remitida a los organismos recaudadores a los fines de su contralor administrativo, quienes deberán actuar en los plazos y con las consecuencias administrativas, fiscales y procesales que sus leyes regulatorias establecen.

Art. 142 - Principio de Inmediación.

El juez cumplirá con el principio de inmediación, debiendo participar en todas las audiencias cuya presencia se exige en esta ley, bajo apercibimiento de multas que serán impuestas por la sala administrativa de la Suprema Corte de Justicia sobre la base de un baremo que deberá ser reglamentado por ese mismo Tribunal dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de esta ley, y lo actualizará la primera semana de febrero de cada año.

Art. 143 - Atribuciones del juez.

Sin perjuicio de las otras atribuciones conferidas por esta ley y las demás normas aplicables, son facultades del juez:

1. Disponer las medidas cautelares y/o urgentes, de oficio o a pedido de parte.

2. Imponer el carácter de reservadas a determinadas actuaciones cuando lo considerase conveniente por la índole de las cuestiones tratadas.

3. Disponer de oficio o a petición de parte, por resolución fundada, la suspensión del procedimiento por un plazo que no podrá superar un año.

4. Ordenar la realización de audiencias a los fines de facilitar y agilizar la solución del conflicto.

5. Disponer de oficio, por resolución fundada, diligencias probatorias o medidas de intervención, las que deberán incorporarse al expediente con antelación a la audiencia de vista de causa, salvo las que deban producirse en dicha audiencia.

6. Disponer un modo de notificación que resulte más eficiente que los previstos por esta ley.

7. Autorizar la utilización de recursos y medios tecnológicos que considere pertinentes.

Art. 144 - Intervención del Ministerio Público.

El Ministerio Público debe intervenir en las cuestiones señaladas por el Código Civil, la Ley Nacional de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, la Ley del Ministerio Público, y la Ley Orgánica de Tribunales.

El ejercicio de sus facultades en cada etapa procesal deberá adecuarse a lo establecido por esta ley.

Art. 145 - Designación de tutores "ad litem".

Podrán designarse tutores "ad litem" de conformidad con las prescripciones del Código Civil en la materia.

En aquellos casos en que el niño o niña manifieste su voluntad de comparecer personalmente y no resultare posible la designación de un abogado conforme lo dispuesto en el artículo 9º de la presente ley, será representado por un tutor "ad litem".

Art. 146 - Remisión de compulsas a autoridad administrativa.

Si durante la tramitación de un expediente judicial se detectara violación de los derechos de niñas, niños o adolescentes que requiera medidas de protección de derechos por parte de la autoridad administrativa, cualquiera sea el estado de la causa, de oficio y en forma inmediata se remitirá compulsas al Servicio Local de Protección de Derechos que por zona corresponda.

Art. 147 - Caducidad de instancia.

La instancia no permite en los procesos de familia. Las acciones caducan conforme lo dispuesto en la legislación de fondo y en otras disposiciones de esta ley.

CAPÍTULO 2º: El Juicio Común.

Sección I. Trámite

Art. 148 - Procedimiento.

El procedimiento regulado en este título se aplicará a todas las causas, salvo las que deban tramitarse mediante procedimiento cautelar, urgente o especial.

Art. 149 - Demanda. reconvenición. Excepciones. Contestación.

La demanda, la reconvenición, la interposición de excepciones, sus contestaciones y todos los actos anteriores a la audiencia preliminar se realizarán en forma escrita.

Art. 150 - Traslado.

De la demanda se correrá traslado por diez (10) días al demandado para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio de cincuenta cuadras del Juzgado bajo apercibimiento de rebeldía.

Art. 151 - Excepciones.

Dentro de los cinco (5) primeros días del plazo para contestar la demanda, el demandado podrá oponer excepciones de pronunciamiento previo.

Art. 152 - Reconvenición.

El demandado podrá reconvenir. De la reconvenición se correrá traslado al actor por igual término.

Art. 153 - Contestación de la demanda o reconvenición.

La no contestación de la demanda o de la reconvenición, o su contestación mediante respuestas ambiguas o evasivas, podrá estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos invocados por la contraria.

Sección II. Prueba

Art. 154 - Ofrecimiento.

Con la demanda, reconvenición, oposición de excepciones y sus respectivas contestaciones, las partes deberán ofrecer la totalidad de las pruebas de que intentarán valerse.

Art. 155 - Prueba Documental.

1. Las partes acompañarán con la demanda, reconvenición, oposición de excepciones y sus respectivas contestaciones la totalidad de la prueba documental que estuviere en su poder.

2. Si se ofreciere prueba documental en poder de la contraria, deberá acompañarse copia, y en caso de ser ello imposible o excesiva y manifiestamente oneroso, se indicará su contenido. Si la contraria no la presentare sin causa acreditada, el Tribunal podrá tener por exacto el contenido aportado por quien lo ofreció como prueba. La negativa de la contraria de poseer el documento

será resuelta en la audiencia preliminar o en el auto de sustanciación, según el caso.

3. Si se tratase de documental en poder de terceros deberá ser individualizada, indicando su contenido y el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encontrare.

4. La impugnación de documentos públicos o el desconocimiento de documentos privados acompañados por la contraria deberá ser específica y fundada. Toda impugnación o desconocimiento realizado en forma genérica o sin fundamentación, importará tener por reconocida la prueba documental.

Art. 156 - Prueba informativa.

Las oficinas públicas y entidades privadas deberán contestar los pedidos de informes dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción.

Los pedidos de informes serán requeridos mediante oficio con transcripción de la resolución que lo ordena, consignando expresamente el plazo en que deberán remitirse.

El Juez podrá aplicar sanciones conminatorias a las oficinas públicas o entidades privadas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones.

Art. 157 - Prueba pericial.

La prueba pericial ofrecida será practicada por el perito propuesto de común acuerdo por las partes. Si a la audiencia de designación solo concurriera una de ellas, se designará al propuesto por quien asistió. Si ambas concurrieren y no se llegara a un acuerdo, inmediatamente de concluida la audiencia, el Juez decidirá si la pericia será realizada por los profesionales del CAI, del Cuerpo Médico Forense, o de cualquier otro organismo público o privado o por un perito sorteado de la lista que lleva la Suprema Corte de Justicia, teniendo presente la voluntad de las partes, la complejidad de la pericia y el ámbito de la ciencia o de la técnica al que debe pertenecer el perito.

Los peritos designados deberán cumplir con las siguientes pautas:

1. Detallar los principios científicos o prácticos, las operaciones experimentales o técnicas en las cuales se funden y las conclusiones respecto de cada punto sometido, debiendo acompañar, en su caso, los elementos en que se basaron para elaborar su dictamen.

2. Acompañar copia del dictamen en soporte informático a los fines de ser notificado a las partes del modo que el juez disponga según las circunstancias del caso.

La pericia se pondrá a disposición de las partes por el término de cinco (5) días. Si fuera impugnada u observada, de las impugnaciones u observaciones se dará vista al perito por tres (3) días, a fin de que se expida. Si el juez lo estima necesario podrá citarlo a la audiencia de vista de causa.

Art. 158 - Interrogatorio de parte.

Podrá ofrecerse el interrogatorio de parte, que consistirá en la indagación libre sobre los hechos controvertidos.

Art. 159 - Prueba testimonial.

Puede ser testigo y está obligado a comparecer, declarar y decir la verdad, toda persona mayor de catorce (14) años.

En los procesos por divorcio, será improponible la prueba testimonial de ascendientes y descendientes de los cónyuges.

En oportunidad de su ofrecimiento, deberán indicarse los extremos que se pretenden acreditar mediante la declaración de cada testigo.

El número de testigos ofrecido no podrá ser superior a cinco (5) por cada parte, salvo necesidad debidamente fundada al ofrecerlos y sin perjuicio de lo que se resuelva en la audiencia preliminar.

Los testigos ofrecidos podrán ser sustituidos por otros de igual idoneidad hasta la citación a la audiencia de vista de causa, siempre que la parte contraria no se opusiera con justa causa, sin perjuicio de las facultades ordenatorias del Tribunal.

Sección III. Audiencia preliminar y de conciliación

Art. 160 – Citación.

Contestado el traslado de la demanda o reconvenión en su caso, o vencidos los plazos para hacerlo, resueltas las excepciones previas, y siempre que no se haya declarado la cuestión de puro derecho, el Juez fijará una fecha para realizar la audiencia preliminar, que deberá celebrarse dentro del plazo de los quince (15) días posteriores a la fecha del respectivo decreto que lo ordena.

La notificación de la audiencia preliminar a las partes se realizará de oficio en los domicilios procesales constituidos. Excepcionalmente, y ante la falta de constitución de domicilio procesal, será notificada en el domicilio real; en tal caso, y conforme las circunstancias, el juez podrá fijar la audiencia en un plazo superior al establecido en el párrafo anterior. Es obligación del abogado informar a su cliente de la citación a esta audiencia.

La audiencia se notificará al Ministerio Pupilar en los casos en los que legalmente corresponda su intervención, para que participe si lo considera pertinente.

Art. 161 - Objetivos.

Son objetivos de la Audiencia Preliminar:

1. Alcanzar la solución del conflicto planteado o de cualquier otra cuestión conexas que las partes propongan de común acuerdo durante la audiencia, a través de la autocomposición.

2. En caso de no ser posible la solución del conflicto, fijar los hechos controvertidos, delimitar las pruebas pertinentes para acreditarlos y suprimir algunas etapas que las partes y el Juez estimaren innecesarias en el caso.

3. Subsanan, cuando fuese posible, los defectos de los escritos iniciales y los presupuestos procesales y, en caso contrario, disponer el sobreseimiento.

4. Si el demandado no hubiere contestado la demanda, la audiencia se limitará a perseguir la solución del conflicto planteado en los términos establecidos en el primer apartado de este artículo.

Art. 162 - Celebración de la audiencia.

La audiencia preliminar será presidida por el juez y se realizará en la fecha y hora señaladas con la presencia de las partes y sus abogados. Si las partes no comparecieren, la audiencia podrá celebrarse con la sola asistencia de sus letrados.

Si se tratare de apoderados expresamente facultados por sus mandantes, podrán conciliar el conflicto; caso contrario, sólo podrán acordar sobre el procedimiento a seguir, fijando los hechos controvertidos y la prueba para acreditarlos.

Art. 163 - Conciliación.

El Juez invitará a las partes a alcanzar un acuerdo para resolver el fondo del conflicto planteado. El acuerdo alcanzado deberá ser homologado por el juez.

Si en la audiencia preliminar se logra la auto-composición que permite alcanzar la solución del conflicto planteado, los honorarios de los abogados serán regulados como si el juicio hubiere tramitado todas las etapas hasta la sentencia.

Art. 164 - Acuerdo sobre el procedimiento.

En caso de no existir conciliación sobre el fondo de la cuestión debatida, se promoverá el acuerdo de las partes para fijar los hechos controvertidos y determinar las pruebas para acreditarlos. A tal efecto:

1. El juez interrogará a las partes sobre las circunstancias que estime conducentes para la delimitación de los hechos controvertidos.

2. Si no hubiere hechos controvertidos, las partes podrán solicitar la declaración de puro derecho.

3. Podrán alegarse hechos nuevos siempre que éstos fueren relevantes para la decisión del litigio, ofreciendo la prueba pertinente.

4. El Juez invitará a las partes a reajustar sus pretensiones, si correspondiere.

5. El actor podrá pronunciarse sobre la prueba documental acompañada en el escrito de responde, debiendo en su caso, ofrecer prueba para fundar su impugnación.

6. Las partes están facultadas para acordar sobre la prueba necesaria y pertinente para acreditar los hechos controvertidos, pudiendo desistir de aquellas que no revistan tal carácter, sin perjuicio de las facultades ordenatorias del Tribunal.

7. Las partes podrán convenir el plazo máximo de incorporación de la prueba al expediente, el que no excederá los seis meses, bajo apercibimiento de caducidad automática, salvo

causa de fuerza mayor debidamente acreditada con anterioridad a su vencimiento.

8. De lo actuado se dejará constancia en acta, que será firmada por las partes, sus letrados, el Ministerio Público si estuviere presente y el juez.

9. En caso de existir acuerdo sobre los hechos controvertidos y pruebas conducentes, se dispondrán las medidas tendientes a la producción de la prueba acordada, las que serán notificadas en el mismo acto.

10. En caso de desacuerdo total o parcial, se llamará Autos para resolver la aceptación y sustanciación de la prueba ofrecida.

Art. 165 - En comparecencia.

Si alguna de las partes no compareciere, no acreditara justa causa, ni tampoco lo hiciere su apoderado o patrocinante con facultades suficientes, el juez fijará los hechos controvertidos a propuesta de la parte que se encuentre presente.

El Juez podrá presumir la veracidad de los hechos invocados por la parte que hubiere concurrido.

Dicha presunción será especialmente valorada en oportunidad de pronunciarse sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida y al momento de dictar sentencia.

Por única vez, y por justas razones debidamente acreditadas, el Tribunal podrá diferir la audiencia.

Art. 166 - Declaración de puro derecho

Solicitada la declaración de puro derecho por ambas partes o por una de ellas, si el Juez no considerara necesario abrir la causa a prueba, declarará la cuestión de puro derecho y ordenará que las partes argumenten en derecho.

Sección IV. Admisión y sustanciación de la prueba

Art. 167 - Auto de admisión y sustanciación.

En el plazo máximo de diez (10) días de celebrada la audiencia preliminar, el juez dictará el auto de admisión y sustanciación que resolverá sobre la prueba respecto de la cual no existió acuerdo entre las partes.

El auto contendrá:

1. La admisión de las pruebas ofrecidas por las partes que considere necesarias y pertinentes y el rechazo fundado de las que fueran manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

2. La medidas tendientes a la producción de las pruebas admitidas.

3. La determinación de la prueba a rendirse en la audiencia de vista de causa.

4. La fijación del plazo para la incorporación al expediente de la totalidad de las pruebas que deben rendirse con anterioridad a la audiencia de vista de causa.

El auto de sustanciación sólo será apelable en lo relativo a la prueba rechazada y únicamente por la parte que concurrió a la audiencia preliminar.

Art. 168 - Plazo para la incorporación de la prueba.

El plazo para la incorporación de las pruebas al expediente no excederá los seis meses, bajo apercibimiento de caducidad automática.

En caso de fuerza mayor debidamente acreditada con anterioridad al vencimiento del plazo, el Juez podrá disponer su prórroga por única vez.

Cuando se tratare de prueba informativa, si la demora u omisión se debiera exclusivamente al incumplimiento de las autoridades comisionadas a ese fin, la parte interesada podrá solicitar al Juez que extienda el plazo para su incorporación, debiendo encontrarse agregada el día de la audiencia de vista de causa.

Art. 169 - Hechos nuevos.

Podrán alegarse hechos nuevos y ofrecerse prueba sobre ellos, mientras exista prueba pendiente de recepción.

De los nuevos hechos y su prueba se correrá traslado a la contraria, quien tendrá derecho a ofrecer contraprueba. El Tribunal resolverá por auto fundado su admisión o rechazo.

Sección V. Audiencia de vista de causa.

Art. 170 - Citación.

A pedido de parte, una vez incorporada la totalidad de la prueba que no deba producirse en la audiencia de vista de causa, o vencido el plazo fijado por el Juez o el máximo establecido por la ley para su incorporación, o declarada caduca o desistida, el Juez convocará a la audiencia de vista de causa, que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos de dictada la resolución que así lo ordena.

La notificación de dicha audiencia se realizará de oficio, en los domicilios procesales constituidos.

Excepcionalmente, y ante la falta de constitución de domicilio procesal, será notificada en el domicilio real; en tal caso, y conforme las circunstancias, el juez podrá fijar la audiencia en un plazo superior al establecido en el párrafo anterior.

La audiencia se notificará al Ministerio Pupilar en los casos en los que legalmente corresponda su intervención, para que participe si lo considera pertinente.

Art. 171 - Celebración.

La audiencia de vista de causa será presidida por el Juez bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 144. Se realizará el día y hora fijados con la presencia de las partes que asistieran y sus patrocinantes.

Abierto el acto, se dará lectura a las diligencias y actuaciones probatorias practicadas con anterioridad, salvo que las partes de común

acuerdo prescindan de esta lectura. Acto seguido se recibirá la prueba comenzando por la del actor.

Las partes, testigos y peritos se pronunciarán con amplitud respecto de todos los hechos pertinentes controvertidos.

Art. 172 - Atribuciones del juez en la audiencia de vista de causa.

Son atribuciones del juez:

1. Dirigir el debate, pudiendo limitar las intervenciones y los interrogatorios cuando resultaren manifiestamente abusivos.

2. Recibir juramentos, formular advertencias necesarias y ejercer las facultades disciplinarias para asegurar su normal desenvolvimiento.

3. Disponer la conducción por la fuerza pública de testigos, peritos, funcionarios y otros auxiliares cuya presencia fuera necesaria y que habiendo sido citados en debida forma, no hayan concurrido sin causa previamente justificada.

4. Ponderar la conducta observada por las partes durante la sustanciación del proceso como un elemento de convicción corroborante de las pruebas para juzgar la procedencia de las respectivas pretensiones.

Art. 173 - Facultades de las partes.

Las partes tendrán intervención a los efectos del contralor y sus letrados podrán interrogar directa y libremente a la contraparte, testigos y peritos, sin perjuicio de las atribuciones del juez.

Art. 174 - Interrogatorio de parte.

Actor y demandado serán interrogados libremente sobre los hechos controvertidos.

Si alguna de las partes no compareciere a declarar, o si habiendo comparecido rehúsa responder, contesta en forma evasiva, o manifiesta no recordar el hecho acerca del cual se le pregunta, el Juez al momento de dictar sentencia, podrá tener por ciertos los hechos afirmados por la parte contraria.

Art. 175 - Declaraciones testimoniales.

Los testigos serán interrogados libremente por las partes. El Juez y el Ministerio Pupilar también podrán interrogarlos con igual extensión.

Art. 176 - Aclaraciones de los peritos.

Los peritos que hayan sido citados a dar las explicaciones deberán comparecer a formular las aclaraciones pertinentes bajo apercibimiento de perder su derecho a los honorarios.

Art. 177 - Suspensión de la audiencia.

La audiencia concluirá sólo cuando la totalidad de las cuestiones propuestas hayan sido tratadas.

Excepcionalmente, el juez podrá suspenderla por auto fundado cuando existan causas de fuerza mayor o la necesidad de incorporar algún elemento de juicio considerado indispensable.

En este caso, la audiencia proseguirá el primer día hábil siguiente o el que se fije dentro de los cinco (5) días de removido el obstáculo que demandó la suspensión.

Art. 178 - Acta de audiencia de vista de causa.

Se labrará un acta en la que se consignará la prueba producida en dicha audiencia, los medios de registración utilizados y demás circunstancias que el juez estime conducentes, así como las reservas formuladas por las partes.

Art. 179 - Registro de las actuaciones.

La audiencia de vista de causa se registrará íntegramente mediante los medios técnicos determinados por el juez.

Dictada la sentencia, la registración obtenida deberá mantenerse intacta hasta la oportunidad en que la decisión quede firme.

En caso de recurrirse, el juez deberá remitir, junto con las actuaciones escritas, la totalidad de las registraciones obtenidas, adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar su alteración.

Art. 180 - Alegatos.

En la misma audiencia de vista de causa y luego de rendida la prueba, las partes y el Ministerio Público podrán alegar en forma oral sobre el mérito de la prueba producida y el derecho aplicable.

Art. 181 - Sentencia.

Concluidos los alegatos, el juez declarará cerrado el debate y llamará autos para resolver. La sentencia deberá dictarse en el plazo máximo de veinte (20) días de encontrarse firme ese decreto.

TÍTULO IV.

MEDIDAS CAUTELARES Y URGENTES.

CAPÍTULO 1º: Medidas Cautelares.

Art. 182 - Remisión. Modificaciones.

Para la decisión de medidas cautelares se aplicará lo dispuesto en el Código Procesal Civil de Mendoza con las modificaciones establecidas en este título.

Art. 183 - Diligencias previas.

En forma previa a decidir medidas cautelares relativas a la situación jurídica de niños, niñas y adolescentes, el Juez podrá oír a las partes, disponer la producción de la prueba que estime pertinente y recabar la opinión del Ministerio Público y del CAI.

Si las decide sin esa audiencia, las decretará provisionalmente debiendo notificar a las partes para que dentro de los cinco (5) días de efectivizada expresen todo cuanto consideren pertinente; lo dicho en ese escrito puede ser calificado por el Juez como recurso de reposición, sin perjuicio del derecho de apelar.

En cualquiera de los casos, la decisión judicial debe estar fundada, bajo pena de nulidad.

Art. 184 - Caducidad.

La acción principal deberá promoverse en el plazo de quince (15) de haberse efectivizado la medida cautelar de contenido patrimonial bajo apercibimiento de caducidad de la medida, sin perjuicio del valor probatorio de las actuaciones caducas.

Las medidas adoptadas en protección de personas no están sujetas a plazo de caducidad.

CAPÍTULO 2º: Procesos urgentes no cautelares

Art. 185 - Procedencia.

La procedencia de las medidas urgentes no cautelares, que no requieren promoción ulterior de acción, exige la sumatoria de: una situación de manifiesta urgencia; fuerte y evidente probabilidad de que el derecho material del solicitante sea atendible; un daño irreparable o de difícil reparación si la petición no se decide favorablemente.

Se ordenarán inaudita parte o se correrá previo traslado por el plazo de tres días a la contraria, según el Juez lo disponga, por auto suficiente y razonablemente fundado.

El Tribunal podrá recalificar la pretensión disponiendo el procedimiento a seguir.

Art. 186 - Plazo.

La resolución deberá dictarse dentro del plazo de cinco días de interponerse la petición o, en su caso, de haberse vencido el plazo concedido a la otra parte, o de incorporada la prueba ofrecida por el peticionante.

Las otras resoluciones judiciales vinculadas con la medida deberán proveerse en el plazo máximo de 48 horas.

Art. 187 - Auxilio de la fuerza pública.

Las medidas urgentes no cautelares se cumplirán con el auxilio de la fuerza pública, allanamiento de domicilio y habilitación de día, hora y lugar, si fuese necesario.

Art. 188 - Recursos.

La resolución que decide una medida urgente no cautelar es apelable, sin efecto suspensivo.

CAPÍTULO 3º: Anticipo de jurisdicción.

Art. 189 - Trámite.

Las medidas anticipatorias de jurisdicción, iniciadas en forma conjunta o con posterioridad a la acción principal, se rigen por las disposiciones del capítulo anterior, pero antes de ser decididas requerirán siempre un traslado a la contraria por el término de tres días.

TÍTULO V.

REGLAS ESPECIALES PARA CIERTOS PROCESOS.

CAPÍTULO 1º: Divorcio y separación personal.

Art. 190 - Trámite.

El proceso por divorcio o por separación judicial se registrará por las disposiciones de la ley de fondo y tramitará por el procedimiento del juicio común, con las modificaciones previstas en este capítulo.

Art. 191 - Audiencia de los cónyuges.

Presentada la demanda, y antes de ordenar su traslado, el Juez convocará a las partes a una audiencia.

Los cónyuges deben comparecer a la audiencia en forma personal, debiendo contar con patrocinio letrado. En la audiencia, las partes pueden:

1. Manifestar su voluntad de continuar el trámite iniciado o proponer modificaciones.

2. Si la demanda se ha fundado en una causa que implique culpa, acordar convertir el procedimiento en divorcio por presentación conjunta, en cuyo caso se considerará cumplido el requisito de la primera audiencia prevista en la ley de fondo.

3. Si se tratare de una demanda por causal objetiva, reconocer los hechos en que se funda la pretensión.

4. Si se tratara de una demanda por presentación conjunta, manifestar expresamente su voluntad de desistir de la segunda audiencia y solicitar el dictado de la sentencia sin más trámite.

Si las partes manifiestan su voluntad de continuar el trámite iniciado o si una de ellas no compareciere a la audiencia, se ordenará correr traslado de la demanda.

CAPÍTULO 2º: Filiación

Art. 192 - Trámite.

El proceso de filiación tramitará por el juicio común, siendo de aplicación la normativa prevista en la ley de fondo, con las modificaciones previstas en este capítulo.

Art. 193 - Prueba Genética de ADN.

Contestada la demanda o las excepciones interpuestas, el Juez dispondrá la realización de la prueba científica de ADN, se haya ofrecido o no. La negativa injustificada a someterse a la prueba constituirá una presunción en contra de quien se niega.

Art. 194 - Carencia de recursos económicos.

La carencia de recursos económicos suficientes para afrontar el costo de la prueba genética deberá ser acreditada mediante información sumaria, con intervención del Ministerio Público. La aprobación de la información sumaria deberá ser previa a la efectiva realización de la prueba genética.

CAPÍTULO 3º: Alimentos provisorios.

Art. 195 - Solicitud.

Al solicitar los alimentos, el peticionante:

1. Acreditará el vínculo o las circunstancias en las que se funda la obligación alimentaria.

2. Enunciará sus necesidades económicas y determinará en forma concreta y expresa el contenido de la obligación alimentaria que se reclama.

3. Acompañará la prueba documental y ofrecerá la testimonial, no pudiendo ofrecer más de dos (2) testigos.

4. Podrá denunciar, si tuviere conocimiento, la suma que el demandado percibe como ingreso mensual.

Art. 196 - Citación a audiencia.

Dentro de los dos (2) días subsiguientes a la interposición de la demanda, el Juez citará a las partes a una audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días con el fin de determinar provisoriamente la cuota alimentaria que corresponda.

La citación a la audiencia se acompañará del traslado de la presentación y deberá consignar:

1. La obligación del demandado de concurrir con patrocinio letrado.

2. La carga de concurrir provisto de la prueba que haga a su derecho.

La notificación a las partes deberá practicarse en el domicilio real o laboral a través del medio que el Juez considere más idóneo teniendo en cuenta el carácter urgente del trámite, conforme las facultades consignadas en el artículo 174.

Art. 197 - Celebración de la audiencia:

La audiencia se celebrará con la presencia de las partes que concurren y de sus letrados patrocinantes debiendo sujetarse al siguiente trámite:

El juez invitará a las partes a alcanzar un acuerdo para fijar la cuota alimentaria que debe abonarse. El acuerdo alcanzado será homologado por el juez sin perjuicio de su inmediata obligatoriedad.

En caso de no existir acuerdo, el demandado ofrecerá prueba de sus posibilidades económicas, debiendo limitarse a la documental y testimonial con un máximo de dos testigos. Si no acompaña documentación fehaciente que acredite sus ingresos, el Juez podrá tener por cierta la suma que el peticionante hubiera denunciado.

No podrán oponerse las excepciones previstas en el artículo 173 del Código Procesal Civil de Mendoza.

Si se hubieren ofrecido testigos, se realizará un cuarto intermedio a fin de que ellos comparezcan

a prestar declaración en audiencia que se fijará en el plazo de los tres (3) días posteriores, quedando las partes notificadas en el acto que fija la audiencia. Es carga de las partes la comparecencia de los testigos a esa audiencia.

Luego de rendida la prueba, en la misma audiencia se llamará autos para resolver.

Ante la incomparecencia del demandado sin previa acreditación de justa causa de su inasistencia, el Juez resolverá con los elementos de convicción aportados por el peticionante.

La incomparecencia sin justa causa del peticionante importará tenerlo por desistido del proceso.

Art. 198 - Sentencia.

El juez resolverá por auto dentro de los tres (3) días posteriores a la realización de la audiencia.

Todo pronunciamiento judicial que disponga la fijación de alimentos deberá contener expresa mención que el incumplimiento de la condena importará la comunicación al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sin más trámite.

Art. 199 - Seguimiento.

El Ministerio Pupilar está legitimado para controlar y reclamar el cumplimiento efectivo de las resoluciones que beneficien a personas incapaces o con discapacidad.

Art. 200 - Caducidad.

Establecida la cuota alimentaria provisoria, el peticionante deberá iniciar las acciones pertinentes para la fijación de los alimentos definitivos mediante el procedimiento del juicio común en un plazo de tres (3) meses. En caso contrario, el alimentante podrá solicitar la caducidad de la cuota fijada en forma provisoria.

La caducidad no resultará aplicable cuando se trate de los alimentos otorgados al cónyuge pendiente el trámite de divorcio.

CAPÍTULO 4º: Alimentos definitivos.

Art. 201 - Trámite.

La pretensión de fijación de alimentos definitivos tramitará por el procedimiento del juicio común, con las modificaciones previstas en este capítulo.

Art. 202 - Retención directa de haberes.

En todos los supuestos que el alimentante posea empleo en relación de dependencia, la sentencia podrá ordenar la retención directa de sus haberes siempre que haya acuerdo de partes.

A falta de acuerdo, el juez dispondrá la retención de haberes en forma automática siempre que la parte actora denuncie y acredite el incumplimiento de lo resuelto.

Art. 203 - Percepción.

Salvo acuerdo de partes, la cuota alimentaria se depositará en el banco de depósitos

judiciales y se entregará al beneficiario o su representante legal a su sola presentación. El apoderado sólo podrá percibirla si existe resolución razonablemente motivada que lo autoriza.

Art. 204 - Intereses.

El incumplimiento en el pago de los alimentos en el plazo previsto devengará una tasa de interés equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes, a la que se adicionará la que el juez fije según las circunstancias del caso.

Art. 205 - Otras sanciones ante el incumplimiento

El incumplimiento reiterado del pago de los alimentos faculta al juez a aplicar otras sanciones conminatorias que resulten eficaces, adecuadas y razonables a los fines de obtener el cumplimiento en tiempo y forma (multas, interdicción de salir del país hasta que el incumplidor pague, etc). Las sanciones son apelables, sin efecto suspensivo.

Art. 206 - Cuota suplementaria.

La sentencia que admite la pretensión ordenará que se abonen las cuotas atrasadas devengadas desde la fecha de la mediación. Con el fin de hacerlas efectivas, el Juez determinará una cuota suplementaria cuyo monto se establecerá teniendo en cuenta la cuantía de la deuda y la capacidad económica del alimentante.

Las cuotas mensuales suplementarias devengarán intereses desde la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.

Art. 207 - Costas.

Las costas serán soportadas por el alimentante. Esta regla es aplicable aún cuando el demandado se hubiere allanado, hubiese mediado acuerdo en los términos del artículo 165 o cuando la suma propuesta por él coincida con la fijada en la sentencia.

Excepcionalmente, podrán imponerse al actor cuando el Tribunal verifique conductas manifiestamente anómalas, realizadas por el pretensor para perjudicar al demandado.

CAPÍTULO 5º: Declaración de Incapacidad: Insania e inhabilitaciones.

Art. 208 - Normativa general.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de este capítulo será siempre de conformidad a lo dispuesto por los principios establecidos en Ley 26657, o la que en el futuro la sustituya.

Art. 209 - Denuncia y trámite.

Toda persona que pueda pedir la declaración de demencia conforme la ley de fondo podrá presentarse ante el Ministerio Pupilar del lugar del domicilio del presunto insano para formular la denuncia del estado de presunta demencia. El Ministerio pupilar evaluará la procedencia de la promoción de la acción.

El proceso tramitará conforme lo dispuesto para el juicio común, con las modificaciones que se detallan en este capítulo.

Art. 210 - Demanda.

Evaluada positivamente la procedencia de la acción, el Ministerio Público promoverá la demanda.

El escrito de demanda deberá contener nombre y domicilio de los parientes más próximos a quienes corresponda el ejercicio de la curatela. Asimismo, deberá acompañarse un certificado médico que acredite el estado mental del presunto incapaz.

Art. 211 - Dictámenes médicos.

Previo a dar curso a la petición, el Juez solicitará dictamen médico a dos médicos psiquiatras del CAI.

La continuación del trámite exige que ambos dictámenes sean concordantes.

A ese sólo efecto, y de acuerdo a las circunstancias del caso, excepcionalmente, el Tribunal podrá ordenar la internación del presunto incapaz por el brevisimo plazo que sea indispensable para la realización del examen.

Art. 212 - Designación de curadores.

Interpuesta la demanda, deberá designarse como curador "ad litem" al Defensor Oficial en turno.

También se designará un curador provisorio que representará al presunto incapaz en el ejercicio de sus derechos personales y lo acompañará durante el proceso en todas las tramitaciones que derivan de la declaración de incapacidad.

Art. 213 - Comunicación al Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas.

La presentación de la demanda será comunicada inmediatamente al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 216 - Traslado.

Se correrá traslado de la demanda al curador "ad litem" y se la hará conocer al presunto insano y a los parientes denunciados.

Art. 217 - Medidas de protección.

En cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, el Juez podrá disponer medidas de protección sobre la persona y los bienes del presunto insano.

Art. 218 - Obligación judicial

El juez deberá ver y escuchar personalmente al presunto insano y admitir las medidas de prueba que él ofrezca relativas a su capacidad.

Art. 219 - Sentencia.

1. La sentencia deberá contener la decisión expresa y categórica sobre la capacidad, incapacidad o inhabilitación de la persona y

designará curador definitivo conforme lo dispone la ley de fondo.

2. Si se declara la inhabilitación en los términos del Código Civil, la sentencia deberá determinar los actos de administración cuyo otorgamiento le es limitado a quien se inhabilita.

3. La sentencia que declara la incapacidad o la inhabilitación es apelable por el curador "ad litem", el presunto insano o inhabilitado, y el Ministerio Pupilar.

4. La resolución de insania o inhabilitación se inscribirá en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas. No puede promoverse nuevo proceso por hechos anteriores a la sentencia que declaró o denegó la declaración de incapacidad o la rehabilitación, salvo que proceda el recurso extraordinario de revisión.

Art. 220 - Rehabilitación.

La rehabilitación podrá ser solicitada por el mismo insano, el Ministerio Pupilar, o el curador definitivo.

El juez designará dos médicos psiquiatras o legistas para que lo examinen, y conforme los trámites previstos para la declaración de insania, hará o no lugar a la rehabilitación.

CAPÍTULO 6º: Tutela y Curatela.

Art. 221 - Trámite.

La designación de tutor o la confirmación del que hubieran indicado los padres será deferida previa acreditación de los requisitos fijados en la legislación de fondo, salvo oposición de tercero interesado, que se sustanciará por el trámite incidental regulado por el Código Procesal Civil de la Provincia.

El mismo trámite se aplicará para la designación de curador en todos los supuestos en que no corresponda la aplicación de lo dispuesto en el capítulo 5º de este título.

Art. 222 - Acta.

Confirmado o hecho el nombramiento, se procederá al discernimiento del cargo, extendiéndose acta en la que conste el juramento o promesa de desempeñarlo fiel y legalmente y la autorización judicial para ejercerlo.

CAPÍTULO 7º: Otros procesos.

Art. 223 - Aplicación.

Las disposiciones de este capítulo serán aplicables para los siguientes procesos:

1. Autorización supletoria del asentimiento conyugal.
2. Autorización para disponer bienes de menores e incapaces.
3. Autorización para salir del país.
4. Cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas.

Art. 224 - Trámite.

Regirán las normas del juicio común con las siguientes modificaciones:

1. De la demanda se correrá traslado por cinco (5) días al demandado para que comparezca y responda.
2. No podrán oponerse excepciones de previo y especial pronunciamiento. Todas las cuestiones serán resueltas en la sentencia de mérito.
3. No será admisible la reconvencción.
4. Los testigos ofrecidos no podrán exceder de tres (3) por cada parte.
5. La audiencia preliminar será fijada dentro de los ocho (8) días contados desde la contestación de la demanda o desde que ha vencido el plazo previsto para contestar.
6. No se realizará audiencia de vista de causa, ni se alegrará, salvo que el Juez lo considere conveniente.
7. La sentencia deberá dictarse en el plazo máximo de diez (10) días de encontrarse firme el decreto que dispone el llamamiento de autos para resolver.

TÍTULO VI.
PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN:

CAPÍTULO 1º: Guarda con fines de adopción

Art. 225 - Declaración de desamparo material o moral.

Comprobada judicialmente la situación de desamparo material o moral de un niño o niña o adolescente, deberá dictarse auto fundado y citar a los progenitores a fin de informarles adecuadamente sobre las consecuencias de dicha declaración, conforme el artículo 317 del Código Civil, y a los efectos de que ejerzan sus derechos. La notificación debe contener información suficiente sobre la finalidad de la citación y las consecuencias de la incomparecencia.

La resolución que declara el desamparo material o moral será apelable por los progenitores biológicos del niño, niña o adolescente y por la persona que acredite que tiene al niño bajo su cuidado.

Art. 226 - Manifestación de la voluntad de dar al niño en adopción.

La manifestación voluntaria de los progenitores de a dar su hijo nacido o por nacer en adopción, debe contar con patrocinio letrado obligatorio. El patrocinio no es necesario si la manifestación se realiza en el Tribunal ante la presencia personal del juez.

Art. 227 - Comunicación al Registro Único de Adopción.

Firme la declaración de desamparo material o moral de un niño, niña o adolescente, en el plazo

de cuarenta y ocho (48) horas, el juez deberá requerir al Registro único de Adopción que corresponda, los diez (10) primeros legajos completos de la Lista Única de pretensos adoptantes.

El Tribunal respetará prioritariamente el orden de la Lista Única. El apartamiento del orden de la lista deberá resolverse por auto fundado y sólo será admitido en circunstancias excepcionales.

Art. 228 - Juez competente para el otorgamiento de la guarda preadoptiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil, será competente para intervenir en el procedimiento de guarda preadoptiva el Juez que intervino en la declaración de desamparo material y moral, salvo cuando con posterioridad a esta declaración se hubiera modificado el domicilio del niño.

Art. 229 - Citación a los pretensos adoptantes.

El juez citará a audiencia al o los pretensos adoptantes seleccionados y dictará resolución fundada otorgando la guarda preadoptiva.

La resolución que otorgue la guarda con fines de adopción deberá ser comunicada al Registro Único de Adopción en el plazo de cuarenta y ocho horas acompañando la copia respectiva.

CAPÍTULO 2º: Procedimiento de adopción.

Art. 230 - Trámite.

En el procedimiento de adopción son partes el o los pretensos adoptantes y el Ministerio Público.

Toda la prueba debe ser ofrecida con la petición inicial.

Sustanciada la prueba, el Juez dictará sentencia en los términos dispuestos por el artículo 321 del Código Civil. El expediente de guarda preadoptiva será evaluado por el juez, haya sido o no ofrecido.

Art. 231 - Registro de adopciones otorgadas.

A fin de garantizar el derecho del adoptado a conocer su realidad biológica previsto en el artículo 328 del Código Civil, el RUA confeccionará un Registro de las Adopciones otorgadas. Dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la sentencia de adopción, el Juez le remitirá una copia certificada para su registración.

LIBRO IV
RECURSOS

TÍTULO I.
RECURSOS CONTRA LAS
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 232 - Recursos contra la resolución que dispone medidas de protección comunes.

Las resoluciones que adoptan medidas de protección comunes sólo serán revisables mediante recurso de revocatoria.

El recurso se interpondrá fundado ante el Servicio Local de Protección dentro del plazo de tres (3) días; será resuelto dentro de los cinco (5) días posteriores a su interposición y la resolución correspondiente notificada al recurrente.

Contra la decisión no cabe recurso alguno, salvo flagrante y manifiesta violación de un derecho constitucionalmente amparado que cause perjuicio irreparable, en cuyo caso se abre, directamente, un recurso de apelación ante la Cámara de Familia en turno.

Art. 233 - Acción de amparo.

Los derechos económicos sociales y culturales denegados por parte del poder administrador serán exigibles por la vía del amparo, conforme lo dispuesto por la ley local.

TÍTULO II. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

CAPÍTULO 1º: Recurso de Aclaratoria

Art. 234 - Trámite. Remisión

Contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Familia podrá interponerse recurso de aclaratoria, en los modos, tiempos, formas y con los caracteres prescriptos por el Código Procesal Civil de Mendoza.

CAPÍTULO 2º: Recurso de Reposición

Art. 235 - Trámite

Podrá interponerse recurso de reposición con los efectos y particularidades prescriptos por esta ley. En lo demás, se aplicará lo dispuesto por el Código Procesal Civil de Mendoza.

Si el recurso fuese manifiestamente inadmisibles, el juez o tribunal podrá rechazarlo sin otro trámite.

La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió será resuelta sin sustanciación.

Art. 236 - Reposición con apelación en subsidio.

Si la resolución impugnada hubiera sido dictada sin sustanciación y fuese apelable, podrá deducirse recurso de reposición con apelación en subsidio.

CAPÍTULO 3º: Recurso de Apelación.

Art. 237 - Trámite

El recurso de apelación tramitará ante las Cámaras de Familia con los efectos y particularidades prescriptos por esta ley. En lo demás, se aplicará lo dispuesto por el Código Procesal Civil de Mendoza.

Art. 238 - Procedencia.

Sólo procede el recurso de apelación en contra de:

1. Sentencias.

2. Autos expresamente declarados apelables por esta ley o de contenido definitivo, imposibles de revisar en un proceso ulterior.

Las resoluciones dictadas en el divorcio por presentación conjunta no serán apelables, salvo las que dispongan sobre homologación de convenios, regulación de honorarios profesionales e imposición de costas.

Art. 239 - Facultades del Tribunal

En caso de considerarlo necesario, la Cámara podrá oír la opinión del niño, niña o adolescente.

Art. 240 - Efectos. Principio general.

El recurso de apelación será concedido con efecto suspensivo salvo:

1. En todos los supuestos en los que esta ley dispone que el recurso se concede sin efecto suspensivo.

2. Cuando el juez mediante auto fundado y teniendo en cuenta las circunstancias de la causa, disponga concederlo sin efecto suspensivo.

Art. 241 - Recursos sin efecto suspensivo.

Serán apelables sin efecto suspensivo:

1. Las resoluciones que fijan prestaciones alimentarias, cualquiera sea su naturaleza y el procedimiento elegido para su otorgamiento, salvo que el recurso se interponga contra la resolución que acoja el incidente de reducción de cuota.

2. Las resoluciones que fijan sanciones ante el incumplimiento de decisiones relativas a prestaciones alimentarias

3. Las medidas de internación.

4. Las resoluciones en materia de litis expensas.

5. Las resoluciones que decidan medidas cautelares sobre las personas y las medidas urgentes no cautelares.

6. Las resoluciones que declaren la legalidad de medidas de protección excepcionales.

7. Las resoluciones que adoptan medidas de protección en el procedimiento de violencia familiar regulado por ley especial.

Art. 242 - Recurso Directo.

El recurso directo procede contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de familia en el modo, tiempo y forma prescriptos por el Código Procesal Civil de Mendoza.

TÍTULO III RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Art. 243 - Procedencia.

Contra las resoluciones dictadas por las Cámaras de Familia podrán interponerse los recursos extraordinarios previstos por el Código

Procesal Civil de Mendoza, en los modos, tiempos, formas y con los caracteres allí prescriptos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 244 - Vigencia.

La presente ley regirá a partir de los noventa (90) días de su publicación. Se aplicará a los juicios que se inicien a partir de esa fecha y también a los que se encuentren en trámite, siempre que su aplicación resulte compatible con los actos procesales ya cumplidos y no afecte el derecho de defensa de las partes.

Las causas de competencia tutelar que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de esta ley serán remitidas a la autoridad administrativa, salvo que el Juez decida que permanezca en el Tribunal por la índole de las cuestiones planteadas.

Art. 245 - Concertación con los municipios.

Las políticas de promoción y protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes se implementarán mediante una concertación de acciones entre la Provincia, los municipios y las organizaciones de atención a la niñez.

A tal fin se invita a los municipios a promover la desconcentración de las acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito departamental, con participación activa de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil de atención a la niñez y adolescencia.

Art. 246 - Incorporación.

Incorpórese al Capítulo I, Título II de la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 3799 el siguiente artículo:

“En las partidas correspondientes a la Dirección General de Escuelas, a cada uno de los Ministerios y a las Secretarías de Deporte, Cultura, Turismo y Ambiente, la ley de Presupuesto de la Provincia deberá indicar de modo discriminado las partidas que se asignan para el financiamiento de Políticas, Planes y Programas destinados a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes”.

Art. 247 - Derogación.

Se derogan los siguientes artículos:

1. Artículos 129 y 302 al 314 del CPC de Mendoza.

2. Artículos 1º al 108, Ley 6354

Art. 248 - Modificaciones.

1. Sustitúyese el Art. 179 de la ley 6354, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 179: Cuando en los casos previstos en el inciso c) del artículo 114, 137 y de la sentencia del juez o Tribunal en lo Penal de menores surgiere la

necesidad de adoptarse una medida de protección, ésta se adecuará a la situación e intereses del niño, niña o adolescente, de manera de asegurar y promover su formación e inserción social”.

2. Modifíquese el Art. 185 de la ley 6354, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 185 “La autoridad judicial no aplicará ninguna medida cuando la sentencia reconozca: a) La inexistencia del hecho; b) la falta de prueba de la existencia del hecho; c) que el hecho no constituye delito, o d) que no existen pruebas de la comisión de la infracción por el menor. Si el menor estuviera internado, se ordenará su inmediata libertad, sin perjuicio de lo dispuesto para el control de legalidad de las medidas excepcionales”.

Modifíquese el artículo 127 del CPC de Mendoza, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 127: “GUARDA DE PERSONAS:

I - Procede la guarda de personas incapaces mayores de edad abandonados, sin representante legal o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones y en los casos en que los intereses del pupilo estén en oposición con los de quien ejerce la curatela o que el curador haya incurrido en causales de remoción del artículo 457 Código Civil.

II - La guarda podrá ser ordenada de oficio, o por solicitud del Ministerio Público ante denuncia deducida por cualquier persona con patrocinio letrado, en un proceso pendiente, antes de ser iniciado, o como medida autónoma. En todos los casos, es obligatoria la participación del Ministerio Pupilar.

III - El Tribunal hará las comprobaciones y recibirá las informaciones que se ofrecieran de inmediato y sin más trámite dictará auto haciendo lugar o desestimando la solicitud.

IV - Si se hace lugar, se designará persona responsable a quien resulte idónea, o un establecimiento adecuado a las atenciones que requiera, pudiendo disponerse conjuntamente la entrega de efectos personales del incapaz, los muebles necesarios y ordenarse la provisión de alimentos provisorios en caso de necesidad. Podrá también ordenarse la realización de inventario y avalúo de bienes si los tuviera, hasta tanto se dirima la curatela definitiva”.

Andrés Marín
Edgardo Pintos
Florinda Seoane
Sonia Carmona
Marta Yazenco
Nélida Negri
Raúl Vicchi
María Rosa Lemos

- A LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

10

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 59478)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial priorice la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de un "Centro Educativo Para Adultos", en terrenos pertenecientes a la Dirección General de Escuelas que se ubican en el Barrio Matheu, distrito Capdevilla, Departamento Las Heras.

Nuestra Legislación Nacional consagra derechos humanos fundamentales, siendo nuestra historia reciente de un gran avance en este sentido. La Ley Nacional 26061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en su articulado establece como deber del estado el de garantizar el acceso a la educación., norma que complementada por la Ley Nacional de Educación 26206 dictamina la obligatoriedad de la educación, las que deben ser cumplimentadas inexorablemente, si pretendemos para nuestro pueblo un destino de dignidad.

La realidad de los sectores mas postergados del Departamento Las Heras, muestran a las claras que resulta necesaria acompañar a estas buenas intenciones legislativas con acciones concretas que posibiliten la efectivización de este derecho.

Desde el año 2000 la Asociación Comunidad Unida, ha estado abocada al tema educativo que la ha llevado a ejecutar hasta el día de hoy proyectos y programas de apoyo escolar para adolescentes y jóvenes, de inclusión e inserción educativa, de capacitación y diferentes propuestas estrechamente vinculadas con la educación de adultos, logrando así una aula satélite de un CEBA transformado en el año 2008 en el CEBA 3-229 (funcionando desde el año 2003 en la Asociación Comunidad Unida) y en el año 2006 un aula Satélite dependiente del CENS 3-440 (el que funciono hasta el año 2008 en la Asociación Comunidad Unida, actualmente en la Escuela Dellepianne del Barrio Yapeyú), como así también un Aula Satélite en el año 2005 y 2008 del CCT 6-006 Mariquita Sánchez de Thompson.

Esta comunidad esta conformada por aproximadamente 5.500 habitantes, integrada por los barrios Estación Espejo, Matheu, Yapeyu, 7 de Mayo, Finca Matheu, Pachamama y Barrios que rodean la ex Planta Cementera de Minetti en el Distrito Capdevilla, del Departamento Las Heras. Se trata de una población constituida por familias numerosas con altos porcentajes de hijos adolescentes, destinatarios de Asignación Familiar por Hijo para Protección Social, embarazo precoz, características que hacen de esta, una comunidad

con alta vulnerabilidad social., todo ello ha determinado el alto grado de deserción escolar, en consecuencia con padres muy jóvenes con precariedad laboral que en el presente aspiran a la terminalidad tanto primaria como secundaria. Con una fuerte historia de participación comunitaria, de voluntad de superación, en la cual estos niveles educativos han sido de un impacto social muy importante, demostrado por una matrícula creciente año a año y sostenida en el tiempo.

Visualizando esta situación y dado el tiempo trascurrido es que la comunidad de Capdevilla, considera la falta de este edificio como una necesidad prioritaria a tener en cuenta por el estado para incorporar en el presupuesto provincial que permitiría proyectarse a un nivel educativo terciario y de capacitación de oficios.

Por estos fundamentos y otros que aportare en ocasión del tratamiento del presente proyecto de ley es que solicito a esta Honorable Cámara su aprobación.

Mendoza, 27 de julio de 2011.

Sonia Carmona

Artículo 1º - Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, para priorizar la construcción edilicia destinada a un "Centro Educativo para Adultos", en terrenos que se ubican en el Barrio Matheu, Distrito Capdevilla, Departamento Las Heras.

Art. 2º - Inclúyase, a través de la Dirección General de Escuelas, en la Planilla Analítica del Plan de Obras Publicas, la ejecución de la obra mencionada en el artículo 1º del presente proyecto de ley.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 27 de julio de 2011.

Sonia Carmona

- (Obra en el proyecto original fotocopia de la documentación remitida por la asociación comunidad unida, Personería Jurídica N° 455/00)

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTA Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 59482)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Reserva Ecológica de Ñacuñán se encuentra a 88 kilómetros de la localidad Las Catitas

en el Departamento Santa Rosa. Cuenta con una superficie de 12.600 hectáreas protegidas de bosque nativo de algarrobo, y guarda en su interior la más variada cantidad de especies animales y vegetales zonales, algunas de ellas en vías de extinción. El área fue declarada Reserva en 1961.

El CCT (ex CRICYT), a través de uno de sus organismos institucionales como lo es el IADIZA (Instituto Argentino de Investigación de las Zonas Áridas), han realizado en la citada reserva importantes investigaciones con relevancia internacional.

Una de las publicaciones más importantes a nivel internacional, MULTEQUINA, "Latin American Journal of Natural Resources" (Publicación de Recursos Naturales de América Latina), la cual fue declarada de Interés Provincial por la Honorable Cámara de Diputados, Resolución N° 647 (18-8-2010) y de Interés de la Honorable Cámara de Diputados, Resolución N° 646 (18-8-2010) está basada en muchos estudios realizados en la Reserva de Ñacuñán por investigadores destacados de la Argentina y del extranjero.

Formalmente la Reserva Forestal de Ñacuñán nace en 1961, por Ley Provincial 2821, en los campos fiscales de Santa Rosa y el llamado lote 11 en Desaguadero, convirtiéndose en la primera área protegida de la Provincia de Mendoza y del desierto del monte.

Pero su verdadero origen está en la iniciativa de dos hermanos visionarios: los Ingenieros Agrónomos Virgilio y Fidel Roig.

En sus investigaciones habían identificado unos campos fiscales en el Departamento Santa Rosa, que mantenían una porción representativa del bosque de algarrobos que antaño había cubierto las planicies del Este de la Provincia.

Pero además de la visión, en aquellos tiempos era necesario tener una posición estratégica ante la ciencia y la política para plantear la necesidad de proteger un ambiente que no tenía características emblemáticas como bellezas escénicas privilegiadas, como los parques nacionales, o paisajes de excepción, sino que su valor era ser representativa de una extensa porción del territorio nacional bajo condiciones de sequedad: la Provincia fitogeográfica del Monte.

La Reserva Forestal se funda en 1961 y el 15 de julio de 1970 por Ley 3864 se crea, en el ámbito del Ministerio de Economía de Mendoza, el Instituto de Investigaciones de las Zonas Áridas y Semiáridas (IIZAS). Su fundador y primer director fue el Ing. Virgilio Roig, de cuya compañía aún disfrutamos.

Así que si Ñacuñán fue precursora, el IIZAS lo fue más aún.

Para comprenderlo habría que situarse cuatro décadas atrás en una Provincia como Mendoza, cuya economía se funda en el aprovechamiento del riego para producir vino en el oasis, y ver lo que fue entonces plantarse ante decisiones políticas para que se comprendiera y aceptara que las tierras secas no irrigadas también

merecían ser consideradas entre los sistemas productivos provinciales, y que un Instituto científico debía dedicarse exclusivamente a su estudio, conservación y manejo.

Esa idea sigue evolucionando con gran fuerza y así, el 25 de noviembre de 1972, se firma el convenio tripartito de constitución del IADIZA, entre el CONICET, la UNC y el gobierno de Mendoza.

Así quedó conformado el IADIZA como lo conocemos en la actualidad, con Grupos de Investigación y Desarrollo que abordan prácticamente todas las temáticas relacionadas con la estructura y el funcionamiento de las tierras secas.

Y así se estructura la misión del IADIZA: "Realizar investigaciones científicas orientadas a la comprensión y explicación de la estructura y el funcionamiento de las tierras secas y promover la vinculación con la sociedad mediante la transferencia y la difusión del conocimiento generado, la formación de recursos humanos y la docencia".

Para cumplir con nuestra misión y con la visión del Instituto, la Reserva de Ñacuñán es un instrumento fundamental.

Allí no sólo se han realizado y se realizan múltiples investigaciones para conocer las tierras secas, convirtiéndose en un sitio de referencia para el conocimiento del monte, sino que también ha constituido toda una experiencia para la planificación y el manejo de áreas protegidas.

El hecho de haber sido la primera reserva provincial, la convierte en el referente y en la escuela de aprendizaje para identificar mejores y más efectivas propuestas para la planificación y gestión. No en vano, tan tempranamente como en 1979 ya se plantea la zonificación de Ñacuñán, en ocasión de su primera presentación como Reserva de Biosfera del Programa MAB-UNESCO del Hombre y la Biosfera y en 1993 iniciamos el proceso de su plan de manejo.

Durante todos estos años la reserva fue administrada por un Instituto de Investigación, y durante todos estos años, siempre estuvo abierta a todas las actividades innovadoras relacionadas con la ciencia, la tecnología, la vinculación, la educación y la transferencia. Muchos y prestigiosos actores pasaron por Ñacuñán. Actualmente, gracias a la Secretaría de Ambiente de la Provincia y especialmente a la actual gestión de la Dirección de Recursos Naturales Renovables Logramos la firma del convenio que permite la cogestión de la Reserva de Ñacuñán entre Dirección de RNR y el IADIZA.

Conmemoramos que el manejo de Ñacuñán se basó en el conocimiento. Luego ese conocimiento sirvió para la generación de otras áreas protegidas de la Provincia. Y actualmente avanzamos en una figura novedosa como es la cogestión (con la Provincia) de Ñacuñán.

La muestra fotográfica, es un eslabón más de la cadena de festejos, como así también trabajar conjuntamente con la DRNR en esta iniciativa. El acto central será el próximo 9 de agosto de 2011 en el IADIZA. Posteriormente en la Reserva y el Pueblo

de Ñacuñán, para continuar festejando estos primeros cincuenta años, que prometen abrir una nueva etapa en el conocimiento de las tierras secas de Mendoza y del país.

LEY 2821
"RESERVA FORESTAL ÑACUÑÁN"

Artículo 1º - Declárese "Reserva Forestal" a los campos fiscales de la localidad de Ñacuñán

(Lotes N° 5 y 15), constantes de una superficie de doce mil doscientos ochenta y dos hectáreas un mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados (12.232 Has 1.832 m2), comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte: Lote N° 5, fracción I - Sucesión Cicchitti;

Sur: María L. R. de Rodríguez y otros;

Este: Bautista Gargantini y Testamentaria Remallo y

Oeste: Doctor Eliseo Ortiz; fracción individualizada en el plano catastral de la Provincia con el N° 9, constante de una superficie de diecinueve mil quinientas sesenta hectáreas dos mil setecientos metros cuadrados (19.560 Has. 2.700 m2), y límites:

Norte: Lote N° 2, zona B, fracción 2a, fiscal;

Sur: Lote N° 3, zona B, fracción 2a y lote N° 4, zona B, fracción 1a;

Este: Lote N° 3, zona B, fracción 1a y

Oeste: Campo fiscal "El Divisadero", situados en el Departamento Santa Rosa y la fracción (Lote 11 - Zona B) individualizada con el N° 6 en el plano catastral de la Provincia, constante de una superficie de siete mil seiscientos ochenta y dos hectáreas tres mil ciento cuarenta metros cuadrados (7.682 Has. 3.140 m2) y límites:

Norte: Angelino Arenas;

Sur: Campo Las Toscas y Juan F. Delgado;

Este: Provincia de San Luis, Río Desaguadero de por medio y

Oeste: Sucesión Sotero Carreagas, ubicada en el Departamento La Paz.

Art. 2º - La Dirección de Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda procederá a la entrega de dichos inmuebles a la Administración de Bosques, que será el organismo encargado de dar fiel cumplimiento a la presente ley.

Art. 3º - Dichos predios quedan sujetos a la clasificación establecida por la Ley Nacional 13273, de acuerdo con sus Arts. 8º, 9º y 10, a la cual la Provincia está adherida por Ley provincial 2.088.

Art. 4º - A los efectos de determinar las áreas afectadas a las distintas categorías de bosques protectores, permanentes y experimentales, la Administración Provincial de Bosques realizará los estudios técnicos pertinentes.

Art. 5º - Facultase a la Administración Provincial de Bosques ad referendum del Poder Ejecutivo, a celebrar convenios con organismos e instituciones oficiales, particulares o científicas, del país o del extranjero, a fin de encarar los estudios y la experimentación respectivos, especificados, en el Art. 4º, como asimismo aquellos tendientes a dar solución al problema de la recuperación de zonas áridas y semiáridas de la Provincia, quedando a cargo de la mencionada repartición oficial el fiel cumplimiento de los convenios a que dieran lugar los estudios referidos.

Art. 6º - Derogase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Mendoza, 29 de julio de 2011.

Aldo Vinci

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el homenaje a los 50 años de la creación el 19 de julio de 1961, de la Reserva Ecológica de Ñacuñán, a la exposición de imágenes que realiza en la Subsecretaría de Turismo durante julio y agosto de 2011 y al festejo oficial a realizarse en el IADIZA (Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas.) el 9 de agosto de 2011.

Art. 2º - Adjúntese a la presente resolución los fundamentos que dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 29 de julio de 2011.

Aldo Vinci

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

12
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 59450)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El gobierno nacional subsidió durante la sequía pasada a las producciones de la Pampa Húmeda de distintas maneras, a más que esta zona es la más favorecida por el impuesto a los combustibles. Como es conocido, Mendoza afronta hoy una grave crisis hídrica por la sequía, lo que

coloca en situación de vulnerabilidad a los productores mendocinos.

Creemos que el Cuerpo debe dirigirse a los legisladores nacionales por Mendoza, instándolos a llevar adelante iniciativas y gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional para que otorgue un subsidio al riego agrícola de los productores mendocinos y a la perforación de nuevos pozos de agua subterránea para mitigar los efectos de la sequía en curso.

Los perjuicios de la sequía se avizoran gravosos económicamente para las actividades agrícolas y la economía regional, por lo cual iniciativas de este tipo aportan a adelantamos a esas consecuencias, mitigando sus efectos, favoreciendo en forma directa a los productores, que sufrirán sus efectos más nocivos en la próxima temporada estival.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento en el recinto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mendoza, 27 de julio de 2011.

Alejandro Molero
Alejandro Limas

Artículo 1º - Que insta a los legisladores nacionales por Mendoza a llevar adelante iniciativas y gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional para que se otorgue un subsidio al riego agrícola de los productores mendocinos y a la perforación de nuevos pozos de agua subterránea para mitigar los efectos de la sequía en curso en la región.

Art. 2º - Remitir copia de esta declaración a los departamentos Deliberativo y Ejecutivo de los Municipios.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 27 de julio de 2011.

Alejandro Molero
Alejandro Limas

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

13
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 59463)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En casi seis meses de 2011 ya han fallecido 21 personas menores de 25 años en accidentes viales, en la Provincia de Mendoza.

Entre la multiplicidad de causas que ocasionan estos lamentables accidentes, podríamos mencionar el notable incremento del parque

automotor que trae como resultado una sobre saturación en calles, rutas y sus respectivos accesos; la tecnología automotriz que incorpora alta velocidad a los automotores, entre otros factores.

No podemos dejar de mencionar la necesidad de sistematizar e intensificar las campañas de educación vial. De este análisis, surge una demanda que reiteran los ciudadanos usuarios de rutas y calles, cuya solución sería, un plan complementario de obras que facilite la accesibilidad peatonal y vehicular en algunos cruces y rotondas de calles y rutas que atraviesan ciudades del gran Mendoza.

Los accidentes más relevantes, sin contar la continuidad con la que se producen, son los ocasionados en la rotonda del Corredor del Oeste intersección de Carola Lorenzini, en el Departamento Godoy Cruz, teniendo en cuenta la alta velocidad con la que se ingresa a la misma, incluyendo al cruce peatonal totalmente inadecuado, aumentando así los factores de riesgo.

Sólo en este 2011 hubieron dos casos que aún quedan frescos en la memoria de los mendocinos, el 3 de abril con la caída de un automóvil al canal que corta dicha rotonda, con la lamentable pérdida de cuatro vidas; y el pasado 28 de mayo con un accidente similar pero en este caso afortunadamente sin víctimas fatales.

De la misma manera, este último 21 de julio un joven murió al chocar con un colectivo en esta misma rotonda.

En función de los datos mencionados, es inminente que la autoridad competente, implemente algunas medidas de seguridad vial, puntualmente en esta rotonda que ha dado lugar a accidentes de gran magnitud en los últimos tiempos.

Mendoza, 27 de julio de 2011.

Silvia Ramos

Artículo 1º - Que vería con agrado que El Poder Ejecutivo Provincial, arbitre los medios necesarios para construir una puente peatonal y reductores de velocidad en la rotonda del corredor del Oeste Juan D. Perón intersección calle Carola Lorenzini, en el Departamento Godoy Cruz, Mendoza.

Art. 2º - Gírese copia de la presente declaración al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 27 de julio de 2011.

Silvia Ramos

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

14
ORDEN DEL DIA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 52190/09 –Proyecto de ley del diputado Puga, creando la Defensoría del Docente.

2 - Expte. 56754/10 –Proyecto de ley del diputado Ortiz, constituyendo área natural protegida al "Portillo de Piuquenes" y con categorización de Parque Provincia, a la región montañosa, ubicada al Oeste del Distrito Manzano Histórico, Departamento Tunuyán.

3 - Expte. 53599/09 –Proyecto de ley del diputado Puga, creando el Banco Público de Células Madre en la Provincia de Mendoza. (DESPACHO DE COMISIÓN)

4 - Expte. 52690/09 –Proyecto de ley de la diputada Negri, estableciendo un mecanismo que regule los aspectos procesales a seguir en el caso de la Ley Nacional 24270 que tipifica los elementos que configuran el delito de impedimento de contacto de menores de edad e incapaces con sus padres no convivientes.

5 - Expte. 55705/10 –Proyecto de ley de la diputada Negri, incorporando el Art. 9º bis al Decreto Ley 2589/75 - Ley de Amparo-.

6 - Expte. 58821/11 –Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, instituyendo en el ámbito de la Provincia de Mendoza un sistema de prestaciones de atención integral a favor de personas con discapacidad, contemplando acciones de promoción, prevención y asistencia.

7 - Expte. 56993/10 –Proyecto de ley del diputado Barrigón, incorporando el Art. 5º bis a la Ley 5579 - Programa de Apoyo al Enfermo Oncológico-.

8 - Expte. 59295/11 y su acum. 59138/11 –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado y del diputado Recabarren, respectivamente, estableciendo que la Provincia de Mendoza adhiera a la Ley Nacional 26687 -Antitabáquica-.

III

**EXPTE. 53599.
CREANDO BANCO PÚBLICO
DE CÉLULAS MADRE EN LA PROVINCIA**

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Ingresamos al Orden del Día.

Preferencia con despacho numero 3, expediente 53599.

- El texto consultar Apéndice N° 3

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: tratándose de un tema de característica científica, al que he alcanzado a conocer a través del asesoramiento de profesionales del tema, las esperanzas que hay en las investigaciones en curso empleando células madres, son células indiferenciadas capaces de madurar o especializadas que resuelven parte de la demanda insatisfecha mejorando trastornos de incompatibilidad. Hace más de 15 años que se conoce que la sangre que permanece en el cordón umbilical y en la placenta después del nacimiento, es una fuente rica de células madres.

En el mundo se esta realizando con acierto este tema. En Buenos Aires se realizan trasplantes sin que existan reparos ni rechazos respecto a este sistema científico que se ha incorporado en la vida del sistema sanitario argentino. En Mendoza, lamentablemente todavía no lo tenemos. Creíamos que era importante que esta posibilidad se lograra creando un banco único de células madres. Yo lo había pedido en el Hospital Lagomaggiore, porque es donde más nacimientos había.

La Comisión de Salud ha sido más amplia en el tema y lo ha planteado para que se puedan utilizar, de acuerdo a las decisiones del Ministerio de Salud, en el ámbito más adecuado del sistema público y privado de la Provincia de Mendoza, con lo cual nos quedamos a la espera de la reglamentación del Ministerio.

Quiero agradecer profundamente a la Comisión de Salud, a su Presidente, doctor Recabarren, que han tratado este tema con rigurosidad, han habido informes pertinentes del personal científico del Hospital Lagomaggiore, que han estado trabajando y que son especialistas de esta alta complejidad medica, indicando la bonanza del proyecto.

Solicito que se trate, y agradezco el voto positivo de las distintas bancadas.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Recabarren.

SR. RECABARREN - Señor presidente: como lo expresara el diputado Puga, este proyecto tiene la importancia de solucionar muchas enfermedades que hasta el siglo pasado no tenían su tratamiento correspondiente; el paciente que padecía de una enfermedad por la falta de glóbulos rojos o blancos, u otra enfermedad que se llama aplasia medular, lo llevaba a la muerte.

Los últimos avances han hecho que exista la posibilidad de que células indiferenciadas, células que pueden crecer hacia cualquier estirpe celular, por métodos científicos se desvíe a la formación de un tejido determinado, ese es el tejido que le falta al paciente para poder sobrevivir y evitar que muera, derivado de alguna enfermedad que hace que el desenlace sea de otra manera.

Con respecto al Banco de Células Madres, la importancia es, como dijo recién el diputado, es un elemento que tiene un futuro en el cual pueden participar varias instituciones. En estos momentos es

uno de los componentes más importantes para el elemento de la célula madre, es la preservación de los tejidos y quizá uno de los únicos elementos que se encuentran en ese orden, se encuentran en el Hospital Universitario, por lo cual pensamos que en el futuro habrá que recurrir a una asociación entre instituciones, para originar un sistema que maneje el tema de las células madres.

Comentamos con el diputado Puga, que habría que abrir el panorama para no comprometer a la institución, hacer un gasto grande, habiendo algo en la Provincia en ese orden .

La otra situación es que en la actualidad el Ministerio de Salud está gastando muchos miles de pesos en traer células madre o llevar al paciente a Buenos Aires, y hacer los trasplantes necesarios a este tipo de tratamientos. Por esto pensamos que esto va a ser un ahorro, además del avance y la tranquilidad que va a tener el paciente de Mendoza, por no tener que viajar tantos kilómetros para lograr este tipo de tratamientos.

Desde la comisión aprobamos este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: adelanto el voto afirmativo de mi bancada, por el trabajo que ha realizado la Comisión de Salud, y el diputado Ríos en las consultas al CONICET y a la Escuela de medicina.

El adelanto científico que significa este proyecto de ley para la comunidad médica de la Provincia de Mendoza.

Es un proyecto bastante complejo, este tema de las células madres, es un tema que se ha abordado en otros países, se trabaja con la placenta. En algunos hospitales privados nacen las criaturas y se criogenizan las placentas, para que en el día de mañana, si tiene algún problema grave se haga un trasplante, se pueda recurrir a esas células madre, para evitar los rechazos que son el enemigo principal de los trasplantes.

Digo que es un problema complejo, porque va a traer un problema jurídico, porque el banco que guarde las células, el donante que va a ser un recién nacido, debe tener algún tipo de privilegio sobre esas células madre, porque son casualmente suyas. En la reglamentación vamos a tener que tener especial cuidado. No solo en la comunidad científica mendocina, por eso los convenios que se van a realizar con la Nación, para que esto que se busca sea una herramienta fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas y los años a vivir, que no se transformen en el día de mañana en una batalla jurídica por quién tiene el derecho de acceder a la misma.

Otro tema en el que tenemos que tener cuidado es el presupuestario, esto es algo muy caro, debe haber un establecimiento especial, con personal capacitado para que realice la criogénesis y el mantenimiento.

Con estas observaciones es que el bloque demócrata va a apoyar este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Marín.

SR. MARÍN - Señor presidente: desde mi bloque adherimos al proyecto, estableciendo desde la sanción definitiva de esta ley un avance, a nuestro modo de ver, de una medicina preventiva. Como lo decía el diputado Vinci, se va a tener que generar un fondo específico para la implementación y creación de este Banco; no es menos cierto que esto más que un gasto va a ser una inversión con el devenir del tiempo, se va a prevenir el ahorro en la prevención de un montón de patologías, que luego van a ser ahorros económicos desde el punto de vista presupuestario por la posibilidad de prevenir algunas de las patologías que pueden curarse con las células madre.

Nuestro bloque adhiere con entusiasmo a esta media sanción, esperamos que permita que este nuevo tipo de terapias sean de uso masivo, de tal manera que más allá de los recursos económicos, le permita a ese niño recién nacido la posibilidad de tener esas células madre, tanto para ellos como para donar a quienes sean compatibles con su genética.

Esperamos que, a través de la reglamentación y de la reforma presupuestaria que corresponda se ponga en práctica en el menor tiempo posible.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general el expediente 53599.

- Resulta afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar en particular.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 3º.

- El Art. 4º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y particular, pasa a la Cámara de Senadores en revisión.

- (Ver Apéndice N° 3)

IV

EXPTE. 43369. PENSIÓN MALVINAS ARGENTINAS

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: en virtud que se encuentran los ex veteranos de Malvinas, y pido disculpas, porque se me pasó el hecho que la presidenta de la comisión esté enferma. Solicito la alteración del Orden del Día y pasar a tratar el expediente 43369, entendiendo que aprobando esto

se hace un acto de justicia, si este Cuerpo así lo acepta

acepta y permite el tratamiento sobre tablas, es solicitar que se haga una resolución aceptando la media sanción venida del Honorable Senado. Lo hago moción.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la alteración del Orden del Día para tratar el expediente 43369.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 7)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración, como resolución de esta Cámara, en general y en particular, aceptando la media sanción del Senado.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 8)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar en general y particular. Artículo que no sea observado se da por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º.
- El Art. 3º es de forma

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N° 1)

V

PERÍODO DE HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde el Período de Homenajes.

Tiene la palabra la diputada Lemos.

SRA. LEMOS - Señor presidente: ayer fue velada en el Salón de Los Pasos Perdidos de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Florentina Gómez Miranda, quien luchó por la vida, la paz y los derechos humanos, pero especialmente por los derechos de la mujer.

La Unión Cívica Radical pierde a una histórica dirigente, pero gana un ejemplo para todos los políticos actuales y de las generaciones futuras, que seguramente tendremos y tendrán en Florentina Gómez Miranda un espejo donde mirarse y un ejemplo para imitar.

Vaya para ella este humilde homenaje de los políticos, de las mujeres y del partido al que pertenezco.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: acompañando las palabras de la diputada proopinante, quería rescatar

de Florentina como mujer, la lucha permanente que ella tuvo, porque si falleció a los 99 años, podemos pensar que era una mujer grande, pero tenía la mente joven, la actividad permanente de Florentina hace que todavía nos extrañe más esos 99 años.

Fue una luchadora incansable de las relaciones igualitarias. Fue legisladora nacional y ella decía que fue maestra por vocación; abogada por elección y política por pasión. Estas tres cosas ella las fue ensamblando durante todo su accionar político.

En los períodos que fue diputada nacional, que fueron dos, desde el 83 al 91, presentó más de 150 proyectos; la mayoría de los cuales fueron a la Reforma del Código Civil, en leyes tan importantes como el divorcio vincular, la patria potestad compartida, el derecho de pensión al viudo, el derecho a las mujeres a seguir usando el apellido de soltera después del matrimonio, el derecho a pensión a los concubinos entre sí. Leyes que, en su momento, fueron absolutamente progresistas.

El tema es que somos de memoria reciente y nos parece que como hoy esos derechos los ejercemos, los disfrutamos, existieron siempre y no fue así. Son años de lucha y de trabajo que esta corajuda e importante mujer llevó adelante

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se da por clausurado el Período de Homenajes.

VI

EXPTE. 59305. TRANSFIRIENDO INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE GRAL. ALVEAR

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 59305.

Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS - Señor presidente: este proyecto de ley que tiene media sanción del Senado, de autoría del senador Vendramín, lo que pretende es la transferencia a la municipalidad de Gral. Alvear de un dominio propiedad de la Provincia de Mendoza que consta de 124 hectáreas. En realidad este terreno fue destinado en un principio para la construcción de una planta de tratamiento de residuos industriales y cloacas, pero finalmente, luego de un largo trabajo sobre todo de la municipalidad de General Alvear para el Distrito La Marzolina, lo que se pretende ahora es destinar estos terrenos para el desarrollo de proyectos industriales, agrícolas y ganaderos.

En realidad este proyecto lo que intenta es facilitar a quienes desarrollan en el Departamento General Alvear este tipo de actividades, pero a su vez este proyecto que cuenta con media sanción, tiene un cargo, es decir la transferencia de este terreno establece un cargo de hasta 10 años contados a partir de la publicación de la aprobación de esta ley; si así se efectivizara en esta Cámara, tiene 10 años para realizar en esos terrenos este

emprendimiento solicitado. Nos parece que es fundamental porque genera desarrollo productivo, trabajo que, en definitiva, es lo que más necesitamos en la Provincia de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por contar con la información que esperaba esta Cámara por el tema dominial, esta Presidencia propone aceptar la media sanción y el tratamiento sobre tablas como resolución y aprobarlo en general y en particular.

Se va a votar.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo levantado la mano.

- Resulta Afirmativa.

- (Ver Apéndices Nros. 9 y 10)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar en general y en particular. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncia y aprueba sin observación los Arts. 1º al 4º.

- El Art. 5º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado en general y en particular. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N° 2)

SR. SECRETARIO (Manzitti) - El proyecto que se encuentra previsto por la Comisión de Labor Parlamentaria a continuación, es el 59241 proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo implementando la utilización del certificado médico de nacimiento suscrito no solo por los médicos obstetras y licenciados en obstetricia debidamente matriculados.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: de acuerdo a lo que hemos hablado en Labor Parlamentaria, voy a solicitar que este expediente no se trate hoy y quede en Secretaría por una semana más.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la moción realizada por el diputado Vinci.

- Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado.

VII

EXPTES. TRATADOS SOBRE TABLAS

SR. SECRETARIO (Manzitti) - El bloque justicialista en Labor Parlamentaria ha propuesto los siguientes expedientes para ser tratados sobre tablas. Todos los que mencionaré no cuentan con estado parlamentario.

Los expedientes son: 59488; 59489; 59490; 59492; 59495 y 59496.

Del bloque Peronista Federal: 59484 y 59485, este último con modificaciones.

Del bloque Demócrata 59482. Estos cuentan con estado parlamentario, pero los expedientes del diputado Vinci no, que son: 59502; 59503; 59504.

Del bloque Peronista Federal: 59463; 59494, este último no cuenta con estado parlamentario y tiene modificaciones.

Del bloque UCR: proyectos de resolución y declaración sobre el mismo tema.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Marín.

SR. MARIN - Señor presidente: también por lo acordado en Labor Parlamentaria, es para pedir el tratamiento sobre tablas del expediente 59510, pedidos de informes al Secretario General de la Gobernación para que remita copia autenticada de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo en el mes de junio y julio del año 2011.

Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: estamos de acuerdo, queremos acompañar el proyecto pero pediríamos que se agregue un artículo en donde se solicite el listado de decretos del mismo período del año 2007.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Marín.

SR. MARÍN - Señor presidente: estamos de acuerdo, por lo tanto que por Secretaría se tome nota de la modificación propuesta y le dé la redacción que corresponda y se apruebe sin mayor discusión.

Ya que se va a votar, quiero aprovechar poner en conocimiento del Cuerpo para que lo apruebe, justificar la inasistencia de los diputados Barrigón y Montenegro, el primero por razones de salud y el segundo por razones climáticas.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: en el mismo sentido para justificar la inasistencia de la diputada Beatriz Moreno, porque ha tenido un inconveniente con su vehículo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Ya votamos las licencias, pero además vamos a votar la moción de la diputada Ramos.

Antes de votar, Presidencia dispone un cuarto intermedio para adjuntar el proyecto que no obra en Secretaría.

- Así se hace, a las 12.51.

- A las 13.06, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.
Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: siguiendo la tónica de los otros presidentes de bloque, quiero justificar la inasistencia del diputado Roberto Pradines, que ha tenido problemas familiares.

En segundo término, con lo que hace al proyecto en tratamiento, que se ha logrado un artículo más, ampliar el envío de la copia certificada de los decretos de junio-julio de 2007, nuestro bloque quisiera incluir -si es posible- y es un pedido formal, que se incluyan los decretos de junio-julio del 2003, también.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Si hay asentimiento, así se hará.

Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - Señor presidente: lo de junio y julio del '83 también lo quiero ver, que se incorpore formalmente, porque si vamos a entrar en un tono jocoso, agréguele la de junio-julio de 1983...

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Si hay asentimiento del Cuerpo, así se hará.

SR. VICCHI - ...claro, del delegado interventor en la Provincia de Mendoza en ese momento.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la toma de estado parlamentario de la totalidad de los expedientes enunciados por Secretaría Legislativa.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 11)
- El texto del proyecto contenido en los expedientes: 59488, 59489, 59490, 59492, 59495, 59496, 59484, 59485 con modificaciones, 59482, 59502, 59503, 59504, 59463, 59494 con modificaciones, 59486, 59487, 59510 y el proyecto del diputado Maza sobre el mismo tema es el siguiente:

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 59488)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el siguiente proyecto de declaración, que tiene por objeto expresar el deseo que la Municipalidad de Guaymallén estudie la posibilidad de colaborar en la puesta en marcha del proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Dicho proyecto tiene por objeto la construcción de piletas de hidroterapia de temperatura constante, sala de calderas, vestuarios, sanitarios, sala de espera para padres y demás dependencias del futuro Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Conforme nos aporta el presidente de la Fundación Hospital Humberto Notti, Ricardo S. Zuppa, el Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, cuenta desde hace algunos años con un servicio de rehabilitación en educación física, kinesiología, fonoaudiología, un área técnica de terapia ocupacional, psicología, psiquiatría, actividades plásticas, etc., destinados a la rehabilitación del niño.

Asimismo señala que los beneficios del tratamiento y rehabilitación del niño padeciente de diferentes patologías, ha determinado cada vez mayor demanda de este tipo de tratamientos, circunstancia que requiere un crecimiento de la infraestructura existente; en idéntico sentido, la conveniencia de dar continuidad a los tratamientos de rehabilitación a los pacientes egresados del hospital, fundamentalmente a los niños provenientes de aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, carentes de cobertura privada.

El predio de la Fundación, ubicado en calle Bandera de los Andes 2876 de Guaymallén, se encuentra muy próximo al edificio del hospital, razón por la cual es un sitio más que adecuado para el emplazamiento de este proyecto.

Con el esfuerzo de la Fundación, el proyecto ya dejó de ser una idea, para encaminarse hacia la etapa de concreción; así se han iniciado ante la Municipalidad de Guaymallén, los Exptes. 5029-E-2011; 5159-E-2011 y 5158-E-2011, a los fines de obtener la aprobación de los planos de la obra proyectada.

Finalmente, cabe resaltar que la dimensión del proyecto permitiría no sólo la cobertura de la totalidad de los niños derivados del hospital, sino que quedaría una capacidad excedente que podría volcarse a Obras Sociales, Prepagas, etc. con lo cual el emprendimiento tendría además, un desarrollo sustentable.

Los niños de Mendoza y de provincias vecinas -en tanto el Hospital Pediátrico Humberto Notti es el centro de salud infantil de referencia en el Oeste de la República Argentina- deben ser los principales destinatarios de todo esfuerzo tendiente a lograr la efectiva materialización del derecho a la salud, a partir de los principios de equidad y solidaridad.

La legislación vigente nos orienta en este sentido, en particular, los lineamientos de la "Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño", receptada en la Ley Nacional N° 26061 (2005), de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las políticas sustantivas deben estar dirigidas a garantizar la cobertura de salud a toda la población; a fortalecer el desempeño del sector público y a promover y reforzar la capacitación y la formación del recurso humano.

Dentro de ese marco, y de un sistema de salud que tienda a lograr una cada vez mejor cobertura, es prioritaria la adopción de medidas que tiendan a asegurar la continuidad de los tratamientos de rehabilitación de los niños y adolescentes que necesitan este tipo de terapias.

Asimismo, no cabe dudas que la salud pública de nuestros niños es también un arma fundamental para enfrentar la desigualdad y la exclusión social; esto nos determina a hacer todos los esfuerzos necesarios para promover la concreción de obras como el proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, en el Departamento Guaymallén, que atenderá a las necesidades de nuestros niños y adolescentes que requieran un servicio de rehabilitación para sus patologías.

Se adjunta al presente, el proyecto del Centro de Rehabilitación elaborado por la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti y nota de fecha 27 de julio de 2011 enviada por Ricardo Zuppa, presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Por todos lo expuesto, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Gustavo Arenas

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Municipalidad de Guaymallén estudie la posibilidad de colaborar en la puesta en marcha del proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Art. 2º - Adjúntese a la presente resolución, copia del proyecto que le da origen, y nota de fecha 27 de julio de 2011 enviada por Ricardo Zuppa, presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Gustavo Arenas

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 59489)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de resolución, que tiene por objeto expresar el deseo que el gobierno de la Provincia de Mendoza declare de interés provincial el proyecto construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital DR. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Dicho proyecto tiene por objeto la construcción de piletas de hidroterapia de temperatura constante, sala de calderas, vestuarios, sanitarios, sala de espera para padres y demás

dependencias del futuro Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Conforme nos aporta el presidente de la Fundación Hospital Humberto Notti, Ricardo S. Zuppa, el Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, cuenta desde hace algunos años con un servicio de rehabilitación en educación física, kinesiología, fonoaudiología, un área técnica de terapia ocupacional, psicología, psiquiatría, actividades plásticas, etc., destinados a la rehabilitación del niño.

Asimismo señala que los beneficios del tratamiento y rehabilitación del niño padeciente de diferentes patologías, ha determinado una cada vez mayor demanda de este tipo de tratamientos, circunstancia que requiere un crecimiento de la infraestructura existente; en idéntico sentido, la conveniencia de dar continuidad a los tratamientos de rehabilitación a los pacientes egresados del hospital, fundamentalmente a los niños provenientes de aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, carentes de cobertura privada.

El predio de la Fundación, ubicado en calle Bandera de los Andes 2876 de Guaymallén, se encuentra muy próximo al edificio del Hospital, razón por la cual es un sitio más que adecuado para el emplazamiento de este proyecto.

Con el esfuerzo de la Fundación, el proyecto ya dejó de ser una idea, para encaminarse hacia la etapa de concreción; así se han iniciado ante la Municipalidad de Guaymallén, los Exptes. 5029-E-2011; 5159-E-2011 y 5158-E-2011, a los fines de obtener la aprobación de los planos de la obra proyectada.

Finalmente, cabe resaltar que la dimensión del proyecto permitiría no sólo la cobertura de la totalidad de los niños derivados del Hospital, sino que quedaría una capacidad excedente que podría volcarse a Obras Sociales, Prepagas, etc. con lo cual el emprendimiento tendría además, un desarrollo sustentable.

Los niños de Mendoza y de provincias vecinas -en tanto el Hospital Pediátrico Humberto Notti es el centro de salud infantil de referencia en el Oeste de la República Argentina- deben ser los principales destinatarios de todo esfuerzo tendiente a lograr la efectiva materialización del derecho a la salud, a partir de los principios de equidad y solidaridad.

La legislación vigente nos orienta en este sentido, en particular, los lineamientos de la "Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño", receptada en la Ley Nacional N° 26061 (2005), de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las políticas sustantivas deben estar dirigidas a garantizar la cobertura de salud a toda la población; a fortalecer el desempeño del sector público y a promover y reforzar la capacitación y la formación del recurso humano.

Dentro de ese marco, y de un sistema de salud que tienda a lograr una cada vez mejor cobertura, es prioritaria la adopción de medidas que tiendan a asegurar la continuidad de los tratamientos

de rehabilitación de los niños y adolescentes que necesitan este tipo de terapias.

Asimismo, no cabe dudas que la salud pública de nuestros niños es también un arma fundamental para enfrentar la desigualdad y la exclusión social; esto nos determina a hacer todos los esfuerzos necesarios para promover la concreción de obras como el proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, en el Departamento Guaymallén, que atenderá las necesidades de nuestros niños y adolescentes que requieran un servicio de rehabilitación para sus patologías.

Se adjunta al presente, el proyecto del Centro de Rehabilitación elaborado por la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti y nota de fecha 27 de julio de 2.011 enviada por Ricardo Zuppa, presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Por todos lo expuesto, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Gustavo Arenas
Alberto Recabarren

Artículo 1º - Que vería con agrado que el gobierno de la Provincia de Mendoza, declare de interés provincial el proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Art. 2º - Adjúntese a la presente resolución, copia del proyecto que le da origen, y nota de fecha 27 de julio de 2011 enviada por Ricardo Zuppa, presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Gustavo Arenas
Alberto Recabarren

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 59490)
FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de resolución, que tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, el proyecto construcción del Centro de Rehabilitación la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Dicho proyecto tiene por objeto la construcción de piletas de hidroterapia de temperatura constante, sala de calderas, vestuarios, sanitarios, sala de espera para padres y demás dependencias del futuro Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Conforme nos aporta el presidente de la Fundación Hospital Humberto Notti, Ricardo S. Zuppa, el Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, cuenta desde hace algunos años con un servicio de rehabilitación en educación física, kinesiología, fonoaudiología, un área técnica de terapia ocupacional, psicología, psiquiatría, actividades plásticas, etc., destinados a la rehabilitación del niño.

Asimismo señala que los beneficios del tratamiento y rehabilitación del niño padeciente de diferentes patologías, ha determinado una cada vez mayor demanda de este tipo de tratamientos, circunstancia que requiere un crecimiento de la infraestructura existente; en idéntico sentido, la conveniencia de dar continuidad a los tratamientos de rehabilitación a los pacientes egresados del Hospital, fundamentalmente a los niños provenientes de aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, carentes de cobertura privada.

El predio de la Fundación, ubicado en calle Bandera de los Andes 2876 Guaymallén, se encuentra muy próximo al edificio del hospital, razón por la cual es un sitio más que adecuado para el emplazamiento de este proyecto.

Con el esfuerzo de la Fundación, el proyecto ya dejó de ser una idea, para encaminarse hacia la etapa de concreción; así se han iniciado ante la Municipalidad de Guaymallén, los Exptes. 5029-E-2011; 5159-E-2011 y 5158-E-2011, a los fines de obtener la aprobación de los planos de la obra proyectada.

Finalmente, cabe resaltar que la dimensión del proyecto permitiría no sólo la cobertura de la totalidad de los niños derivados del Hospital, sino que quedaría una capacidad excedente que podría volcarse a Obras Sociales, Prepagas, etc. con lo cual el emprendimiento tendría además, un desarrollo sustentable.

Los niños de Mendoza y de provincias vecinas -en tanto el Hospital Pediátrico Humberto Notti es el centro de salud infantil de referencia en el Oeste de la República Argentina- deben ser los principales destinatarios de todo esfuerzo tendiente a lograr la efectiva materialización del derecho a la salud, a partir de los principios de equidad y solidaridad.

La legislación vigente nos orienta en este sentido, en particular, los lineamientos de la "Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño", receptada en la Ley Nacional Nº 26.061(2005), de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las políticas sustantivas deben estar dirigidas a garantizar la cobertura de salud a toda la población; a fortalecer el desempeño del sector público y a promover y reforzar la capacitación y la formación del recurso humano.

Dentro de ese marco, y de un sistema de salud que tienda a lograr una cada vez mejor cobertura, es prioritaria la adopción de medidas que tiendan a asegurar la continuidad de los tratamientos de rehabilitación de los niños y adolescentes que necesitan este tipo de terapias.

Asimismo, no cabe dudas que la salud pública de nuestros niños es también un arma fundamental para enfrentar la desigualdad y la exclusión social; esto nos determina a hacer todos los esfuerzos necesarios para promover la concreción de obras como el proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, en el Departamento Guaymallén, que atenderá a las necesidades de nuestros niños y adolescentes que requieran un servicio de rehabilitación para sus patologías.

Se adjunta al presente, el proyecto del Centro de Rehabilitación elaborado por la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti y nota de fecha 27 de julio de 2.011 enviada por Ricardo Zuppa, presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Por todos lo expuesto, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Gustavo Arenas
Alberto Recabarren

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, el proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Art. 2º - Adjúntese a la presente resolución, copia del proyecto que le da origen, y nota de fecha 27 de julio de 2011 enviada por Ricardo Zuppa, presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Gustavo Arenas
Alberto Recabarren

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 59492)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El proyecto que pongo a consideración de los legisladores que conforman esta H. Cámara, responde a la necesidad de declarar de interés legislativo la 1º Jornada Cuyana sobre Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 "Políticas Públicas para la

Inclusión Social en el marco de los Derechos Humanos, el viernes 5 de agosto de 2011 de 8.30 a 20.00, en el Aula Magna del Centro de Congresos y Exposiciones, Ciudad de Mendoza.

La realización de esta jornada, responde a la necesidad de difundir dicha Ley para que, a través de un debate productivo acerca de facilitadores y obstaculizadores, pueda plasmarse su implementación en todo el territorio provincial.

Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas; como así también, el pleno goce de los Derechos Humanos de aquellas con padecimiento mental.

Por ello, es de gran importancia tener en cuenta la estrategia de Atención Primaria de la Salud, en cuanto al cuidado esencial de la salud de las personas; para lo cual, las actividades de promoción, prevención, detección precoz e intervención temprana, son el sostén básico de la misma.

Con la sabiduría de que los argumentos serán sabiamente interpretados por los legisladores que conforman esta H. Cámara, es que solicitó la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de julio 2011.

Alberto Recabarren

Artículo 1º - Declarar de Interés de la H. Cámara la 1º Jornada Cuyana sobre Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 "Políticas Públicas para la Inclusión Social en el marco de los Derechos Humanos, el viernes 5 de agosto de 2011 de 8.30 a 20.00, en el Aula Magna del Centro de Congresos y Exposiciones, Ciudad de Mendoza.

Art. 2º - Remitir copia del presente proyecto al Poder Ejecutivo, a los efectos de declarar el mencionado evento de interés provincial.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 29 de julio de 2011.

Alberto Recabarren

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 59495)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La inauguración de la 1ª Etapa del Hospital Dr. Ramón Carrillo en el Departamento Las Heras, ha significado un valioso aporte al sistema de Salud de la Provincia, facilitando el acceso, a las políticas públicas de salud, de muchos habitantes del Departamento Las Heras, como así también de los Departamentos Lavalle, Capital y Guaymallén.

La primera etapa ha demandado una inversión de \$17.000.000, para construir los 2.247 m2 de superficie cubierta que actualmente tiene dicho hospital y se encuentra en proceso de ejecución la segunda etapa, que contempla una inversión de \$34.000.000 y aumenta en 5.546 m2 la superficie cubierta existente.

Cuando el centro sanitario abrió sus puertas hace un año, las autoridades sanitarias estimaron que atendería alrededor de 2.000 consultas por mes, pero ese número ascendió a cerca de 7.000, atendiendo todos los días del año, las 24 horas del día.

Entendemos que la ampliación prevista aumentará sensiblemente el número de consultas diarias y sumará la existencia de 60 camas para internación entre otras nuevas prestaciones, logrando ser el Hospital polivalente de mediana complejidad más importante del Norte del Gran Mendoza.

Consideramos que el actual hospital requiere de obras de infraestructura complementarias, como puede ser la construcción del colector Cloacal Álvarez Condarco y de servicios como puede ser la adecuación del servicio de transporte público de pasajeros.

Es así que, a través de este proyecto, se propone la adecuación integral del servicio de transporte público de pasajeros, generando una vinculación estratégica que facilite el acceso de los habitantes de los Departamentos Las Heras, Lavalle y Guaymallén.

Es por ello que proponemos que, a través de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, se realicen las adecuaciones necesarias para garantizar la vinculación desde todos los puntos geográficos del Departamento Las Heras, Lavalle y Guaymallén con el Hospital Dr. Ramón Carrillo.

Los mismos responden a un diagnóstico realizado por la Municipalidad de Las Heras y contemplan la adecuación de servicios que actualmente se prestan y se agrega un nuevo recorrido de vital importancia para vincular el Oeste de Las Heras con dicho hospital, siendo éstos los siguientes:

Grupo	Línea	
300	366	
6	133	
6	132	
6	131	
6	68	
6	69	
3	114	
3	115	
5	51	
4	86	
4	84	
4	88	
7	Nuevo	Que vincule Circuito el Challao con Hospital Carrillo

Por último, entendemos que el Hospital Dr. Ramón Carrillo representa, para los habitantes del norte del Gran Mendoza, una oportunidad de inclusión en materia de salud y que para ello resulta imprescindible organizar y facilitar, de manera estratégica, el acceso a través del servicio de transporte público.

Por lo expuesto y atento a lo que explicaremos en su momento en el recinto de sesiones, es que solicito se preste sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Fabián Miranda

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, realice una adecuación integral y estratégica del servicio de transporte público de pasajeros, que permita vincular los puntos geográficos de los Departamentos de Las Heras, Guaymallén y Lavalle con el Hospital Dr. Ramón Carrillo, considerando los siguientes recorridos:

Grupo	Línea	
300	366	
6	133	
6	132	
6	131	
6	68	
6	69	
3	114	
3	115	
5	51	
4	86	
4	84	
4	88	
7	Nuevo	Que vincule Circuito el Challao con Hospital Carrillo

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Fabián Miranda

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 59496)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El objetivo del presente proyecto declarar de interés de esta H. Cámara la realización del "Seminario taller sobre aprendizaje creativo: Hacia un aprendizaje Significativo", a realizarse los días 1, 2 y 3 de septiembre, en el salón Bicentenario de la H. Cámara de Diputados.

El desarrollo de la creatividad constituye una meta prioritaria de la educación. Para lograrla, se

requiere que el docente sistematice el desarrollo creativo propio y de sus alumnos, se comprometa a profundizar en la práctica, la investigación y la creación de nuevas herramientas, conozca y comprenda los mecanismos, se familiarice con los métodos, estrategias diseñadas y genere formas propias para estimularla.

La educación en todos los niveles, enfrenta el reto de preparar a la persona para sentar las bases de la formación del espíritu científico, forjar habilidades investigativas fundamentales y responder así a los acelerados avances de la ciencia y la tecnología. Desde la primaria; cuando el niño todavía no alcanza a funcionar en el terreno de las abstracciones, logra muchos desarrollos en su actitud sobre el aprendizaje, el conocimiento, la verdad, alentando su curiosidad, el afán de experimentar, la actividad y el interés lúdico; pasando por el adolescente que accede al pensamiento formal y puede hacer construcciones ideológicas, hasta la formación de adultos con madurez y capacidad de pensamiento dialéctico que comprenden múltiples y complejas relaciones.

Es trascendental para el desarrollo intelectual de los protagonistas del proceso docente, complementar la formación que privilegia el pensamiento convergente con la que impulse el pensamiento divergente, indispensable en el proceso de la creatividad, con la utilización de procedimientos pedagógicos como las metáforas, la fantasía y métodos didácticos que motiven y dinamicen la acción creativa promoviendo el desarrollo personal, científico, tecnológico y cultural.

Se hace urgente convertir los procesos de docencia-aprendizaje en sistemas creativos que transformen la práctica docente, tornándola más interesante, dinámica y útil. La docencia debe generar, fomentar, desarrollar y cimentar una lógica de pensamiento creativo como una estrategia necesaria que haga parte del trabajo cotidiano de los estudiantes que apliquen no sólo en el ámbito académico sino también en diversos escenarios para realizar una intervención renovadora y exitosa.

Estos aspectos evidencian la necesidad de promover el cambio educativo y de responder a interrogantes como:

- ¿Qué es la creatividad?
- ¿Cómo realizar en forma creativa el proceso docente y de aprendizaje del estudiante?
- ¿Qué métodos y técnicas pedagógicas imprimen un carácter creativo al estudio de un tema?

Por estos motivos la Fundación Brisas Cordilleranas ha preparado una jornada en la que se realizará un taller de 3 días en el que se trabajara en grupos reducidos de 30 personas cada uno; estos grupos serán dirigidos por los tres capacitados participando un día con cada uno de ellos, durante una jornada completa de trabajo.

Al terminar el taller los participantes habrán completado el curso en sus tres módulos, los cuales son complementarios.

La temática propuesta que pretenden declararse de interés ha sido preparada en los siguientes temas:

1. Aprendizaje Creativo y su aplicación en espacios de aprendizaje formales, a cargo de Fabián Bermeo Villacís.
2. Las redes sociales: un nuevo frente para aprender y ser creativos, a cargo de Carolina Moreno.
3. ¿Por qué se hace necesario un cambio de paradigma en la educación?, a cargo de Alejandro Gómez Fernández.

Por estos fundamentos y los que expondré en su oportunidad es que solicito a esta H. Cámara dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de agosto 2011.

Nélida Negri

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara la realización del "Seminario taller sobre aprendizaje creativo: Hacia un aprendizaje Significativo", a realizarse los días 1, 2 y 3 de septiembre, en el salón Bicentenario de la H. Cámara de Diputados.

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Nélida Negri

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXpte. 59484)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Un vehículo Ford Eco Sport robado el 27 de julio de 2011 tuvo final 2 días después en Independencia y Rodríguez Peña, frente a una estación de servicio, con la detención de los sospechosos.

El vehículo robado, fue utilizado por los delincuentes para realizar un raid delictivo. Los ladrones portaban armas de fuego de grueso calibre, el vehículo fue visto en el Acceso Sur a toda velocidad y una patrulla salió rápidamente en su búsqueda. Lo mismo hicieron efectivos de la UMAR y de Investigaciones que estaban en Guaymallén y Capital.

Finalmente los maleantes fueron detenidos, previo a un cruce de disparos con efectivos policiales, resultando ser personas con graves antecedentes, fueron llevados a la Oficina Fiscal, donde la Fiscal Dra. Laura Rousselle se iba a ser cargo de la instrucción judicial.

Los detenidos son:

Franco Darío Altamiranda Ponce, DNI 37.269.084

Antecedentes: Sus antecedentes sorprenden, tiene 18 años, el 11 de marzo fue detenido por robo agravado; el 15 de abril, por robo; el 8 de mayo, por hurto; el 6 de junio, por abuso de arma, y el 4 de julio, por robo. Y sus huellas fueron encontradas en dos casas de Godoy Cruz y Luján, donde ocurrieron hechos delictivos.

11/3/10 - Robo agravado.
15/4/11 - Robo simple.
8/5/11 - Hurto en Tentativa.
6/6/11 - Abuso de arma.
4/7/11 - Robo agravado

Marcelo Alejandro Quinteros Ramírez, DNI 31.869.198

Antecedentes: Tiene 24 años, con un robo agravado y otro delito en 2011 en Investigación.

24/8/09 - Robo agravado.
20/5/11 - Av. Delito.

Eduardo Nicolás Quiroga, DNI 34.063.373

Antecedentes: Tiene 22 años con 3 detenciones en 2011: el 27 de enero, por robo; el 20 de mayo, por encubrimiento, y el 4 de julio, por robo.

27/1/11 - Robo agravado por el uso de arma de fuego.

20/5/11 - Encubrimiento.
4/7/11 - Robo agravado.

Estas tres personas, a pesar de sus graves antecedentes, se encontraban en Libertad, situaciones de este tipo ocurren lamentablemente en forma habitual a pesar de la vigencia de la Norma de mi Autoría N° 7.929 del 16 de septiembre de 2008, por la cual se modificó el artículo 293 del Código Procesal Penal, Ley 6730, que fija restricciones a la Libertad de Delincuentes Reincidentes.

Atento a ello a través de la presente iniciativa se requiere a la Suprema Corte de Justicia aporte, a través del Organismo que corresponda copia auténtica de los expedientes en que se han visto involucrados los citados malvivientes, a fin de ejercer la función de contralor correspondiente.

Por estos fundamentos y otros que serán aportados en ocasión de su tratamiento, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de julio de 2011.

Daniel Cassia

Artículo 1º - Solicitar a la Corte Suprema de Justicia remita, a través del Organismo que corresponda, copia auténtica de los expedientes en que se han visto involucrados las siguientes personas:

Franco Darío Altamiranda Ponce, DNI 37.269.084

Antecedentes: Tiene 18 años, el 11 de marzo fue detenido por robo agravado; el 15 de abril, por robo; el 8 de mayo, por hurto; el 6 de junio, por abuso de arma, y el 4 de julio, por robo. Y sus

huellas fueron encontradas en dos casas de Godoy Cruz y Luján, donde ocurrieron hechos delictivos.

11/3/10 - Robo agravado.
15/4/11 - Robo simple.
8/5/11 - Hurto en Tentativa.
6/6/11 - Abuso de arma.
4/7/11 - Robo agravado

Marcelo Alejandro Quinteros Ramírez, DNI 31.869.198

Antecedentes: Tiene 24 años, con un robo agravado y otro delito en 2011 en Investigación.

24/8/09 - Robo agravado.
20/5/11 - Av. Delito.

Eduardo Nicolás Quiroga, DNI 34.063.373

Antecedentes: Tiene 22 años con 3 detenciones en 2011: el 27 de enero, por robo; el 20 de mayo, por encubrimiento, y el 4 de julio, por robo.

27/1/11 - Robo agravado por el uso de arma de fuego.

20/5/11 - Encubrimiento.
4/7/11 - Robo agravado.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de julio de 2011.

Daniel Cassia

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 59485)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Decreto 2740 fechado el 12 de octubre de 2007 determina la aprobación de un acta de entendimiento firmada por representantes del gobierno provincial, el gobierno nacional y los representantes de los damnificados que habrían sufrido violaciones a sus derechos básicos.

Al mismo tiempo se reconoce la responsabilidad del gobierno de Mendoza en los casos de muertes violentas y de graves atentados contra la integridad personal, por no haber garantizado las condiciones mínimas de seguridad e integridad física de los internos. Dichos casos se ponen a consideración de un Tribunal Ad Hoc para que determine la pertinencia y las indemnizaciones que correspondieran.

El decreto en cuestión fue firmado por el ex gobernador Julio Cobos luego que la Corte Interamericana de Derechos Humanos requirió que el Estado adoptara medidas para proteger la integridad de los internos de la Penitenciaría Provincial de Mendoza y de la unidad Gustavo André de Lavalle.

En la sede del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza se llevó a cabo la reunión de trabajo en el marco del proceso de solución amistosa del caso N° 1231/04 del Registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(internos de las Penitenciarías de Mendoza) Se encuentran presentes, por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Ministro de Gobierno, Ing. Agr. Sergio Marinelli; por el Estado Nacional el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la Nación Dr. Federico Horacio Ramos, y el Asesor de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Dr. Jorge Nelson Cardozo; y los Peticionarios representados por los doctores Carlos Varela Álvarez, Pablo Gabriel Salinas, Diego Jorge Lavado y Alfredo Guevara Escayola.

Finalizadas las deliberaciones, las partes dejan constancia que la Provincia ratifican responsabilidad del Estado provincial en violaciones a los Derechos Humanos de internos penitenciarios.

Entre otras consideraciones el decreto mencionado contempló, los siguientes casos:

Muertos en la Penitenciaría de Mendoza por los que se reclama:

01) Andrada Molfa, Mario Guillermo: Fallecido el 1 de mayo de 2004 por asfixia en Granja Penal. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo N° 4349-P-04. Causa Penal: N° 106032, 106045 y 106054 Tercer Juzgado de Instrucción. Demanda Civil: N° 163.375 del 1º Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Cándida Graciela Molfa (madre).

02) Falcón Porras, José Alejo: Fallecido el 1 de mayo de 2004 por asfixia en la Granja Penal. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo N° 4349-P-04. Causa Penal: N° 106032/106045/106054, Tercer Juzgado de Instrucción.

Demanda civil: N° 163.375 del 1º Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Alicia Cruz Falcón (hermana).

03) Gualpa, Javier Antonio: Fallecido el 1 de mayo de 2004 en la granja Penal por asfixia. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo N° 4349-P-04. Causa penal: Autos N° 106032/106045/106054, Tercer Juzgado de Instrucción.

Demanda civil: N° 163.375 del 1º Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Norma Lila Gualpa (madre).

04) Reales Reynoso, Sergio Darío: Fallecido el 1 de mayo de 2004 por heridas punzo-cortantes en Granja Penal. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo N° 4349-P-04. Causa penal: N° 106032/106045/106054, Tercer Juzgado de Instrucción. Demanda civil: N° 163.375 del 1º Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Rosa Aurelia Reinoso (madre).

05) Villaroel Murúa, Carlos Marcelo: Fallecido el 1 de mayo de 2004 por asfixia en Granja Penal. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo N° 4349-P-04. Causa penal: N° 106032/106045/106054, Tercer Juzgado de Instrucción.

Demanda civil: N° 163.375 del 1º Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Manuel Villarroel (padre).

06) Sáez, Ramón Pedro: Falleció en el hospital Lagomaggiore el 4 de junio de 2004, luego de pasar un mes internado por las quemaduras que sufrió en el incendio de la Granja Penal de Lavalle. Causa penal: N° 106032/106045/ 106054, Tercer Juzgado de Instrucción. Demanda civil: N° 163.566, del Primer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Rosa Antonia Sáez (madre); Julio Cesar Sáez (hijo); Tomás Agustín Sáez (hijo); Ramón Emiliano Sáez (hijo).

07) Castro Irazoque, Ángel Patricio: Asesinado el 27 de setiembre de 2004 con elementos punzo-cortantes. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo N° 1403-P-04. Causa penal: Sumario N° 4759/04, Comisaría 6ª, Segundo Juzgado de Instrucción. Demanda civil: N° 97.524, Décimo Tercer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante María Argentina Irazoque (Madre) y Heriberto Dionisio Castro (Padre); Mónica Minati (hermana), Gustavo Minati y Daniel Orlando Suárez (hermanastros).

08) Camargo Quiroga, Alejandro Ceferino: Asesinado el 30 de octubre de 2004 con elementos punzo-cortantes en el interior del pabellón N° 11 de la Penitenciaría Provincial, Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo N° 2818-P-04. Causa penal: Sumario N° 6397/04, Comisaría 6ª, N° P- 78757/04, Cuarto Juzgado de Instrucción. Demanda civil: N° 15.2460, Décimo Primer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Teresa Quiroga (Madre).

09) Salinas Ares, Sergio Norberto: Asesinado el 4 de diciembre de 2004 con elemento punzo-cortante y descuartizado en el interior del pabellón N° 7. Causa penal: Tercera Cámara del Crimen de Mendoza. Demanda civil: N° 115.187, Décimo Tercer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Norberto Ángel Salinas y Julia Rosario Ares.

10) Camargo Quiroga Marcelo Javier: Herido el 21 de noviembre de 2004 con elementos punzo-cortantes en el pabellón 13 de la Penitenciaría Provincial y falleció en el hospital Lagomaggiore el 30 de octubre de 2004. Causa penal: N° P-84858-04, Secretaría General de NN. Demanda civil: N° 152.460, Décimo Primer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Mónica Beatriz Lucero en representación de su hija menor de edad Priscila Abigail Camargo Lucero Teresa Quiroga (madre).

11) Luis Cuellar Vásquez: Asesinado el 17 de marzo de 2005. Causa penal: Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda civil: N° 21.5519, 20 Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Elia Brualia Vásquez (madre).

12) Gómez González, Gerardo (39 años): Asesinado y mutilado el 17 de junio de 2006. Causa penal: P- 59801, Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda civil: N° 110.752, Décimo Segundo Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Hijo menor no reconocido, con filiación en trámite.

13) Ferranti Lucero, Diego Ceferino (32 años): Asesinado y mutilado el 17 de junio de 2006. Causa penal: P- 59801, Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda civil: N° 82.744, Séptimo Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Mirta Yolanda Lucero (Madre) y un hijo menor sin representación legal.

14) Hernández Alvarado, Héctor Gustavo: Luego de intoxicarse con "Chimichuqui", murió por falta de atención médica en el interior de la Penitenciaría de Mendoza en setiembre de 2006. Causa penal: P- 107889, Unidad de Delitos Complejos. Demanda civil: Reclamante Espinosa, Vanesa.

15) Minati, Federico Alberto (22 años): Asesinado el 1 de febrero de 2006 en el interior del pabellón 13 de la Penitenciaría Provincial, con elementos punzo-cortantes. Causa Penal: P-7946/06, Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda civil: Reclamantes: Víctor Hugo Minati (hermano), Andrea Silvana Minati (hermana), Lorena Mónica Minati (hermana), Gustavo Minati y Daniel Orlando Suárez (hermanastros).

16) Manrique Flores, Sergio Alberto (28 años): Asesinado el 12 de marzo de 2007, con elemento punzo-cortantes en el interior del Pabellón 10 de la Penitenciaría de Mendoza. Causa penal: N° 20031/07, de la Unidad Fiscal de delitos complejos, "F.c/Rivas Sosa, Mario Alberto". Demanda civil: Reclamantes: Marina Ábrego, por sus hijos menores Marcelo Ezequiel Ábrego (filiación), Priscila Daiana Ábrego (filiación); Sheila Milagros Nicol Ábrego (filiación), Matías Emanuel Manrique, Sara Nieves Flores (madre) y Miguel Ángel Manrique (Padre).

17) Cesar Nicolás Videla Fernández: Fue asesinado el 8 de diciembre de 2006, en el interior del Pabellón 4 de la Penitenciaría de una puñalada en la espalda. Causa Penal: P-131268/06, Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda civil: Reclamantes: Ricardo Videla (padre) y Stella Maris Fernández.

18) Videla Fernández, Ricardo David: Fue encontrado ahorcado en su celda de la Unidad 11 de la Penitenciaría, el 21 de junio de 2005. Causa Penal: P-46824/05/A, Unidad Fiscal N° 1 de Capital. Demanda civil: Reclamantes: Ricardo Videla (padre) y Stella Maris Fernández.

ANEXO II

Al acta acuerdo del 28 de agosto de 2007

Heridos en la Penitenciaría de Mendoza que reclaman

01) Ruarte Soria, Diego Hernán: Herido gravemente el 16 de marzo de 2004, junto con Esteban Apolinario García Contreras (posteriormente falleció) y trasladados por la complejidad de sus heridas al hospital Lagomaggiore. Causa penal: N° P-19773/04, caratulados "F. c/NN p/Av. Homicidio de García Contreras, Esteban Apolinario", Décimo Juzgado de

Instrucción. Demanda civil: N° 153.117, del Décimo Primer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Debido a su fallecimiento posterior a la presentación de la demanda reclama como heredera María Isabel Soria (madre).

02) Herrería José Edmundo: Herido gravemente el 6 de junio de 2003, con elemento punzo-cortante en el tórax cuando se encontraba alojado en el pabellón 9 de la Penitenciaría Provincial. Causa penal N° 178.693/1, caratulados "F. c/Pérez, Julio; Díaz, Mauricio; Barroso, Sergio y Canto, Ítalo p/Lesiones Graves a Edmundo José Herrería" del Primer Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia. Demanda civil: N° 83.541, caratulados "Herrería, José Edmundo c /Provincia de Mendoza s /Daños y Perjuicios", reclamo: \$40.000.

03) Vera Funes Miguel Gustavo: Herido gravemente el 12 de diciembre de 2005, con elementos punzo-cortantes en la Unidad Penitenciaría N° 4, Granja Penal de Gustavo André, Lavalle. Causa penal: Autos N° P-92.931/05 de la Fiscalía de Instrucción N° 18, Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda Civil: Incapacidad del 70%.

04) Guiraldes Echegarai, Sergio Héctor: Herido gravemente el 3 de octubre de 2006 en el interior de la Penitenciaría, con una chuja en el rostro. Fue derivado al hospital Lagomaggiore y luego al Central donde se declaró meningitis y se lo mantuvo internado hasta el 28 de diciembre de ese mismo año. Causa penal: Demanda civil:

05) Villareal Domínguez, José Lucas. Ingresó a la Penitenciaría el 7 de abril de 2007 y fue violado el 10 y 11 de abril ese mismo día lo lesionaron gravemente con un elemento punzante, perdiendo la visión de su ojo izquierdo. Causa penal: Denuncia en Unidad Fiscal N° 1 de Capital de Mendoza.

06) Orellano Silva, Vicente Raúl: Debido a una infección le colocaron una sonda en la vejiga, por la deficiente atención médica se necrosó su uretra ya que estuvo en esa condición durante 14 meses. En julio de 2006, fue herido con un elemento punzante en uno de sus ojos lesionándolo en el cerebro y derivando en una infección. Causa Penal: Demanda civil:

07) Molina Valdez, Hernán Adrián: Estuvo privado de libertad desde setiembre de 2003 hasta el 5 de julio de 2007, fecha en que recupera la libertad. Le han diagnosticado alopecia (enfermedad de la piel), como manifestación psicósomática por las condiciones de su detención, según informes de los psicólogos del penal, que constan en autos N° 7067-F del Juzgado de Ejecución Penal N° 1. Inicialmente se le negó la libertad condicional debido a una leve sanción recibida en febrero de 2006, la que un año después fue anulada por el Juez de Ejecución Eduardo Mathus, argumentando que se había violado su derecho de defensa y el debido proceso. Recién se le otorga el beneficio en julio de 2007.

08) Ideme Basaez: Interno que sufrió graves heridas cuando se cayó de un andamio mientras trabajaba realizando reparaciones en el interior de la Penitenciaría.

Por lo expuesto y atento al monto fijado por la presente iniciativa se requiere copia auténtica del Acuerdo firmado.

Por estos fundamentos y otros que serán aportados al momento de su tratamiento se solicita a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de julio de 2011.

Daniel Cassia

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo provea a la mayor brevedad copia Auténtica del Acta acuerdo y los soportes de cálculo realizados a fin de dar cumplimiento a Ley 7930, sobre proceso solución amistosa caso internacional internos penitenciarios, indicando además:

1. Importe fijado para cada caso para indemnizar al o los demandantes.

2. Importe fijado para cada caso en concepto de honorarios profesionales, indicando beneficiario.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo que en conjunto a la Presupuestación del monto resultante del proceso solución amistosa caso internacional internos penitenciarios para el Presupuesto 2012, incluya el importe correspondiente a la aplicación plena de la Ley 7841, de Asistencia a Las Víctimas del Delito, pendiente de Reglamentar desde 2008.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 29 de julio de 2011.

Daniel Cassia

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 59486)**

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El 15 de octubre de 2011 se realizara la "1ª Competencia de Robótica en Mendoza", a través de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Mendoza.

La iniciativa surge de la necesidad concreta de la implementación de la robótica en la sociedad como una herramienta mejoradora de la calidad de vida. El estudio y el desarrollo de esta rama hoy es muy escasa en la Provincia, por esto creemos que el proyecto tendrá un relevancia importante en Mendoza.

Entre los objetivos planteados nos encontramos con la conservación ecológica y el reciclaje tecnológico. Se incentiva a los participantes a reutilizar chatarra electrónica o mecánica como:

computadoras, fotocopiadoras, escáneres, impresoras y demás material que pueda ser utilizado para la creación de robots con aplicaciones diversas. De esta forma pueden investigar, rearmar, crear e inventar lo que quieran en forma muy económica.

Este evento trata de incluir a jóvenes y adultos de aéreas como la electrónica, la electricidad, la computación y la mecánica; pertenecientes a colegios secundarios, terciarios, institutos de enseñanza específicos y universidades de toda la provincia.

El propósito del concurso es realizar un pequeño robot autónomo que utiliza un conjunto motores eléctricos como sistema de tracción para desplazarse y así recorrer un circuito hecho a escala. El sistema de guía se realiza a través de sensores que identifican una línea blanca sobre una superficie negra que hace las veces de pista. Estos son los Robots Seguidores de Línea (RSL).

En la realización de los dispositivos los jóvenes reflejan el interés por el estudio de la robótica en toda su magnitud.

Entendemos que es fundamental captar la atención de los estudiantes para que, a través de la investigación y la ciencia, aprendan y se diviertan.

Hasta la fecha, 20 colegios técnicos secundarios de Mendoza han sido visitados e informados del evento para que su participación sea un hecho posible. Actualmente se les esta brindando información seleccionada y la asistencia técnica necesaria para que se sientan apoyados en la etapa de construcción y programación. Tarea que realizan alumnos y profesionales de la Facultad de Ingeniería y el GRUM (Grupo de Robótica de la Universidad de Mendoza).

Por ultimo cabe destacar que este evento no tiene fines lucrativos, todo lo contrario, los costos de inscripción para las personas que asistan en calidad de observadores y los concursantes serán alimentos no perecederos y leche en polvo respectivamente, para contribuir con el banco de alimentos de Mendoza.

Adjunto al proyecto, la nota recibida de las autoridades de la facultad solicitando la presente gestión.

Por lo aquí expuesto, más los argumentos que brindaré en ocasión de su tratamiento, es que pido a esta H. Cámara dé sanción favorable al presente proyecto.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Teresa Maza

Artículo 1º - Declárese de interés de esta H. Cámara, al certamen "1ª Competencia de Robótica en Mendoza", promovido por la Facultad de Ingeniería de la Facultad de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Teresa Maza

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 59487)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El 15 de octubre de 2011 se realizara la “1ª Competencia de Robótica en Mendoza” a través de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Mendoza.

La iniciativa surge de la necesidad concreta de la implementación de la robótica en la sociedad como una herramienta mejoradora de la calidad de vida. El estudio y el desarrollo de esta rama hoy es muy escasa en la Provincia, por esto creemos que el proyecto tendrá una relevancia importante en Mendoza.

Entre los objetivos planteados nos encontramos con la conservación ecológica y el reciclaje tecnológico. Se incentiva a los participantes a reutilizar chatarra electrónica o mecánica como: computadoras, fotocopadoras, escáneres, impresoras y demás material que pueda ser utilizado para la creación de robots con aplicaciones diversas. De esta forma pueden investigar, rearmar, crear e inventar lo que quieran en forma muy económica.

Este evento trata de incluir a jóvenes y adultos de aéreas como la electrónica, la electricidad, la computación y la mecánica; pertenecientes a colegios secundarios, terciarios, institutos de enseñanza específicos y universidades de toda la provincia.

El propósito del concurso es realizar un pequeño robot autónomo que utiliza un conjunto motores eléctricos como sistema de tracción para desplazarse y así recorrer un circuito hecho a escala. El sistema de guía se realiza a través de sensores que identifican una línea blanca sobre una superficie negra que hace las veces de pista. Estos son los Robots Seguidores de Línea (RSL).

En la realización de los dispositivos los jóvenes reflejan el interés por el estudio de la robótica en toda su magnitud.

Entendemos que es fundamental captar la atención de los estudiantes para que, a través de la investigación y la ciencia, aprendan y se diviertan.

Hasta la fecha, 20 colegios técnicos secundarios de Mendoza han sido visitados e informados del evento para que su participación sea un hecho posible. Actualmente se les esta brindando información seleccionada y la asistencia técnica necesaria para que se sientan apoyados en la etapa de construcción y programación. Tarea que realizan alumnos y profesionales de la Facultad de Ingeniería y el GRUM (Grupo de Robótica de la Universidad de Mendoza).

Por ultimo cabe destacar que este evento no tiene fines lucrativos, todo lo contrario, los costos de inscripción para las personas que asistan en calidad

de observadores y los concursantes serán alimentos no perecederos y leche en polvo respectivamente, para contribuir con el banco de alimentos de Mendoza.

Adjunto al proyecto, la nota recibida de las autoridades de la facultad solicitando la presente gestión.

Por lo aquí expuesto, más los argumentos que brindaré en ocasión de su tratamiento, es que pido a esta H. Cámara dé sanción favorable al presente proyecto.

Mendoza, 1 de agosto de 20011.

Teresa Maza

Artículo 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando declare de interés Provincial, al certamen “1ª Competencia de Robótica en Mendoza”, promovido por la Facultad de Ingeniería de la Facultad de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de agosto de 20011.

Teresa Maza

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 59502)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que con la intención de lograr un mayor nivel de profesionalismo y capacitación, para los profesores de derecho constitucional, el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, en forma conjunta con la Asociación Argentina de Derecho Constitucional han Organizado el “XX Encuentro de profesores de derecho constitucional – Dr. Pedro José Frías”, que se desarrollará en La Ciudad de Mendoza, los días 25, 26 y 27 de agosto próximo.

Cabe destacar que se trata de un evento que se realiza en forma interrumpida desde hace más de 30 años y que aglutina a los principales constitucionalistas del país, produciendo importantes debates y conclusiones, entre los expositores y los profesionales invitados.

Es loable mencionar que el “XX Encuentro de profesores de Derecho Constitucional – Dr. Pedro José Frías”, es auspiciado por: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Por estos fundamentos y los que se darán en su oportunidad, es que se solicita se dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de agosto de 2011.

Aldo Vinci

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el "XX Encuentro de profesores de derecho constitucional – Dr. Pedro José Frías", que se desarrollará en LA Ciudad de Mendoza, los días 25, 26 y 27 de agosto próximo. Está organizado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y por el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos.

Art. 2º - Adjúntese a la presente resolución los fundamentos que dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 3 de agosto de 2011.

Aldo M. Vinci

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 59503)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que con la intención de lograr un mayor nivel de profesionalismo y capacitación, para los profesores de derecho constitucional, el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, en forma conjunta con la Asociación Argentina de Derecho Constitucional han Organizado el "XX Encuentro de profesores de derecho constitucional – Dr. Pedro José Frías", que se desarrollará en La Ciudad de Mendoza, los días 25, 26 y 27 de agosto próximo.

Cabe destacar que se trata de un evento que se realiza en forma interrumpida desde hace más de treinta años y que aglutina a los principales constitucionalistas del país, produciendo importantes debates y conclusiones, entre los expositores y los profesionales invitados.

Es loable mencionar que el "XX Encuentro de profesores de derecho constitucional – Dr. Pedro José Frías", es auspiciado por: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Por estos fundamentos y los que se darán en su oportunidad, es que se solicita se dé sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Mendoza, 3 de agosto de 2011.

Aldo Vinci

Artículo 1º - Que vería con agrado que el gobierno de la Provincia de Mendoza, declarase de Interés

Provincial el " XX Encuentro de profesores de Derecho Constitucional – Dr. Pedro José Frías", que se desarrollará en LA Ciudad de Mendoza, los días 25, 26 y 27 de agosto próximo. Está organizado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y por el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos.

Art. 2º - Adjúntese a la presente declaración los fundamentos que dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 3 de agosto de 2011.

Aldo Vinci

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 59504)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Reserva Ecológica de Ñacuñán se encuentra a 88 kilómetros de la localidad Las Catitas en el Departamento Santa Rosa. Cuenta con una superficie de 12.600 hectáreas protegidas de bosque nativo de algarrobo y guarda en su interior la más variada cantidad de especies animales y vegetales zonales, algunas de ellas en vías de extinción. El área fue declarada Reserva en 1961.

El CCT (ex CRICYT) a través de uno de sus organismos institucionales como lo es el IADIZA (Instituto Argentino de Investigación de las Zonas Áridas), han realizado en la citada reserva importantes investigaciones con relevancia internacional.

Una de las publicaciones más importantes a nivel internacional, Multequina, "Latin American Journal of Natural Resources" (Publicación de Recursos Naturales de América Latina), la cual fue declarada de interés provincial por la H. Cámara de Diputados, Resolución 647 (18-8-2010) y de Interés de la H. Cámara de Diputados, Resolución 646 (18-8-2010) está basada en muchos estudios realizados en la Reserva de Ñacuñán por investigadores destacados de la Argentina y del extranjero.

Formalmente la Reserva Forestal de Ñacuñán nace en 1961, por Ley Provincial 2821, en los campos fiscales de Santa Rosa y el llamado lote 11 en desaguadero, convirtiéndose en la primera área protegida de la provincia de Mendoza y del desierto del monte.

Pero su verdadero origen está en la iniciativa de dos hermanos visionarios: los Ingenieros Agrónomos Virgilio y Fidel Roig.

En sus investigaciones habían identificado unos campos fiscales en el Departamento Santa Rosa, que mantenían una porción representativa del bosque de algarrobos que antaño había cubierto las planicies del este de la provincia.

Pero además de la visión, en aquellos tiempos era necesario tener una posición estratégica ante la ciencia y la política para plantear la necesidad de proteger un ambiente que no tenía características emblemáticas como bellezas escénicas privilegiadas, como los parques nacionales, o paisajes de excepción, sino que su valor era ser representativa de una extensa porción del territorio nacional bajo condiciones de sequedad: la provincia fitogeográfica del Monte.

La Reserva Forestal se funda en 1961 y el 15 de julio de 1970 por Ley 3864 se crea, en el ámbito del Ministerio de Economía de Mendoza, el Instituto de Investigaciones de las Zonas Áridas y Semiáridas (IIZAS). Su fundador y primer director fue el Ing. Virgilio Roig, de cuya compañía aún disfrutamos.

Así que si Ñacuñán fue precursora, el IIZAS lo fue más aún.

Para comprenderlo habría que situarse cuatro décadas atrás en una Provincia como Mendoza, cuya economía se funda en el aprovechamiento del riego para producir vino en el oasis, y ver lo que fue entonces plantarse ante decisiones políticas para que se comprendiera y aceptara que las tierras secas no irrigadas también merecían ser consideradas entre los sistemas productivos provinciales, y que un Instituto científico debía dedicarse exclusivamente a su estudio, conservación y manejo.

Esa idea sigue evolucionando con gran fuerza y así, el 25 de noviembre de 1972, se firma el convenio tripartito de constitución del IADIZA, entre el CONICET, la UNC y el Gobierno de Mendoza.

Así quedó conformado el IADIZA como lo conocemos en la actualidad, con Grupos de Investigación y Desarrollo que abordan prácticamente todas las temáticas relacionadas con la estructura y el funcionamiento de las tierras secas.

Y así se estructura la misión del IADIZA: "Realizar investigaciones científicas orientadas a la comprensión y explicación de la estructura y el funcionamiento de las tierras secas y promover la vinculación con la sociedad mediante la transferencia y la difusión del conocimiento generado, la formación de recursos humanos y la docencia".

Para cumplir con nuestra misión y con la visión del Instituto, la Reserva de Ñacuñán es un instrumento fundamental.

Allí no sólo se han realizado y se realizan múltiples investigaciones para conocer las tierras secas, convirtiéndose en un sitio de referencia para el conocimiento del monte, sino que también ha constituido toda una experiencia para la planificación y el manejo de áreas protegidas.

El hecho de haber sido la primera reserva provincial, la convierte en el referente y en la escuela de aprendizaje para identificar mejores y más efectivas propuestas para la planificación y gestión. No en vano, tan tempranamente como en 1979 ya se plantea la zonificación de Ñacuñán, en ocasión de su primera presentación como Reserva de

Biosfera del Programa MAB-UNESCO del Hombre y la Biosfera y en 1993 iniciamos el proceso de su plan de manejo.

Durante todos estos años la Reserva fue administrada por un Instituto de Investigación, y durante todos estos años, siempre estuvo abierta a todas las actividades innovadoras relacionadas con la ciencia, la tecnología, la vinculación, la educación y la transferencia. Muchos y prestigiosos actores pasaron por Ñacuñán. Actualmente, gracias a la Secretaría de Ambiente de la Provincia y especialmente a la actual gestión de la Dirección de Recursos Naturales Renovables Logramos la firma del convenio que permite la co-gestión de la Reserva de Ñacuñán entre Dirección de RNR y el IADIZA.

Conmemoramos que el manejo de Ñacuñán se basó en el conocimiento. Luego ese conocimiento sirvió para la generación de otras áreas protegidas de la Provincia. Y actualmente avanzamos en una figura novedosa como es la co-gestión (con la Provincia) de Ñacuñán.

La muestra fotográfica, es un eslabón más de la cadena de festejos, como así también trabajar juntamente con la DRNR en esta iniciativa. El acto central será el próximo 9 de agosto de 2011 en el IADIZA. Posteriormente en la Reserva y el Pueblo de Ñacuñán, para continuar festejando estos primeros cincuenta años, que prometen abrir una nueva etapa en el conocimiento de las tierras secas de Mendoza y del país.

Ley N° 2821

"Reserva Forestal Ñacuñán"

Artículo 1º - Declárese "Reserva Forestal" a los campos fiscales de la localidad Ñacuñán (Lotes 5 y 15), constantes de una superficie de doce mil doscientos ochenta y dos hectáreas un mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados (12.232 Has 1.832 m2), comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte: Lote N° 5, fracción I - Sucesión Cicchitti;

Sur: María L.R. de Rodríguez y otros;

Este: Bautista Gargantini y Testamentaria

Remallo y

Oeste: Doctor Eliseo Ortiz; fracción individualizada en el plano catastral de la Provincia con el N° 9, constante de una superficie de diecinueve mil quinientas sesenta hectáreas dos mil setecientos metros cuadrados (19.560 Has. 2.700 m2), y límites:

Norte: Lote N° 2, zona B, fracción 2a, fiscal;

Sur: Lote N° 3, zona B, fracción 2a y lote N° 4, zona B, fracción 1a;

Este: Lote N° 3, zona B, fracción 1a y

Oeste: Campo fiscal "El Divisadero", situados en el Departamento Santa Rosa y la fracción (Lote 11 - Zona B) individualizada con el N° 6 en el plano catastral de la Provincia, constante de una superficie de siete mil seiscientos ochenta y dos hectáreas tres mil ciento cuarenta metros cuadrados (7.682 Has. 3.140 m2) y límites:

Norte: Angelino Arenas;

Sur: Campo Las Toscas y Juan F. Delgado;
Este: Provincia de San Luis, Río Desaguadero de por medio y
Oeste: Sucesión Sotero Carreagas, ubicada en el Departamento de La Paz.

Art. 2º - La Dirección de Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda procederá a la entrega de dichos inmuebles a la Administración de Bosques, que será el organismo encargado de dar fiel cumplimiento a la presente ley.

Art. 3º - Dichos predios quedan sujetos a la clasificación establecida por la Ley Nacional 13273, de acuerdo con sus Arts. 8º, 9º y 10, a la cual la Provincia está adherida por Ley Provincial 2088.

Art. 4º - A los efectos de determinar las áreas afectadas a las distintas categorías de bosques protectores, permanentes y experimentales, la Administración Provincial de Bosques realizará los estudios técnicos pertinentes.

Art. 5º - Facúltase a la Administración Provincial de Bosques ad referendum del Poder Ejecutivo, a celebrar convenios con organismos e instituciones oficiales, particulares o científicas, del país o del extranjero, a fin de encarar los estudios y la experimentación respectivos, especificados, en el Art. 4º, como asimismo aquellos tendientes a dar solución al problema de la recuperación de zonas áridas y semiáridas de la Provincia, quedando a cargo de la mencionada repartición oficial el fiel cumplimiento de los convenios a que dieren lugar los estudios referidos.

Art. 6º - Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el recinto de sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Mendoza, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el homenaje a los 50 años de la creación el 19 de julio de 1961, de la Reserva Ecológica de Ñacuñán, a la exposición de imágenes que realiza en la Subsecretaría de Turismo durante julio y agosto de 2011 y al festejo oficial a realizarse en el IADIZA (Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas.) el 9 de agosto de 2011.

Art. 2º - Adjúntese a la presente resolución los fundamentos que dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 3 de agosto de 2011.

Aldo Vinci

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 59494)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La mayor nevada en los últimos años en el sur mendocino, que comenzó el viernes en Malargüe y en la madrugada del 30 se extendió a San Rafael y General Alvear, provocó serios problemas en los tres departamentos sureños, desde caída de ramas y árboles, cortes de cables de electricidad y de teléfonos, filtraciones y derrumbes de techos, además de varios accidentes en algunas calles y rutas.

En San Rafael, la nieve acumulada superó en algunas zonas los 20 cm y en los sectores rurales los 30 cm. Su peso en las ramas de los árboles tiró cientos de ellas por todo el departamento, lo que produjo cortes de cables y luz.

El comité de emergencia, con ayuda de la Provincia y la nación, auxilió a vecinos con ropa, colchones, frazadas, leña para calefaccionar las viviendas y nylon para evitar filtraciones en los techos de viviendas humildes.

Mendoza, 2 de agosto de 2011.

Silvia Ramos

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del ministerio correspondiente declarase zona de emergencia climática a los Departamentos San Rafael, General Alvear y Malargüe por los daños acaecidos por la tormenta nívea del día 30 y 31 de julio de 2011.

Art. 2º - Gírese copia al Poder Ejecutivo Provincial y a la Municipalidad de San Rafael.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 2 de agosto de 2011.

Silvia Ramos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 59510)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El 29 de julio pasado enviamos al Secretario General de la Gobernación una nota para que, de manera urgente, en 72 horas, nos remitiera copia certificada, de acuerdo a protocolo, de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo correspondientes a los meses de junio y julio del corriente año, visto lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal.

Con rapidez inusitada respondió nuestra misiva expresando que no podía hacerlo porque la forma de requerirle una contestación debía ser, a través de un pedido de informes refrendado por la Cámara.

Por ello mismo, sin intención de iniciar una discusión bizantina acerca de la validez de las aseveraciones del Dr. Cazabán, del rol de contralor de que nos asigna la Constitución y la obligación de los funcionarios del Ejecutivo de someterse a la misma, particularmente en materias tan sensibles como las que refieren a la división de poderes del sistema republicano, lo que nos interesa es dotarnos en tiempo y forma de la información requerida, que es lo relevante en estas circunstancias y por ello sin más ingresamos el presente pedido de informes.

Se adjunta copia de la nota remitida a los presentes fundamentos.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaremos en oportunidad de su tratamiento, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 2 de agosto de 2011.

Néstor Parés
Roberto Infante
Edgardo Pintos
Daniel Dimartino

Artículo 1º - Solicitar al Secretario General de Gobierno, Dr. Alejandro Cazabán, que remita a este H. Cuerpo copia certificada, de acuerdo a protocolo, de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo correspondientes a los meses de junio y julio del corriente año, visto lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal.

Art. 2º - Solicitar celeridad para la contestación del presente pedido de informes, no superando bajo ninguna circunstancia los plazos máximos establecidos por ley para su cumplimiento.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 2 de agosto de 2011.

Néstor Parés
Roberto Infante
Edgardo Pintos
Daniel Dimartino

Expte. 59482, consultar Asuntos Entrados N° 11
Expte. 59463, consultar Asuntos Entrados N° 13

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración el tratamiento sobre tablas, se requiere mayoría especial.

Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Habiéndose aprobados en general y particular, se darán cumplimiento y se comunicará a quien corresponda.

- (Ver Apéndices 12 al 28 inclusive)

VIII

EXPTE. 59501. DECLARANDO EMERGENCIA SOCIAL Y HABITACIONAL A LOS DPTOS. GRAL. ALVEAR, SAN RAFAEL Y MALARGÜE

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Silvia Ramos.

SRA. RAMOS - Señor presidente: es para proponer la inclusión del expediente 59501, proyecto de ley que tiene media sanción del Senado, que es la declaración de emergencia climática para los Departamentos General Alvear, San Rafael y Malargüe, en razón de la nevada del 30 de julio de este año, la que provocó en el Sur provincial algunos problemas serios, que siempre recaen sobre los más humildes.

Esta intensa nevada ha provocado caída de cables de alta tensión, filtraciones en la viviendas y ha dejado en un estado de extrema necesidad a personas que no cuentan con los recursos necesarios para la reparación de sus viviendas.

Esta nevada tuvo un impacto similar a los incidentes climáticos que sufre el Sur de la Provincia de Mendoza. Sería necesario que el gobierno provincial asigne una partida dentro del presupuesto para que se realicen, de manera inmediata, todas las reparaciones necesarias para poner en situación de normalidad a estos 3 departamentos.

En General Alvear y en San Rafael el desastre ha sido intenso.

Propongo la aprobación de este proyecto de ley con la modificación del artículo 2º que obra en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - La modificación es eliminar la cifra de 5.000.000 para dejar librado a las posibilidades del Poder Ejecutivo su financiamiento.

Tiene la palabra la diputada Silvia Ramos.

SRA. RAMOS - Señor presidente: el artículo 2º quedaría redactado de la siguiente manera: "Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar la reasignación de las partidas necesarias para atender la emergencia declarada en el artículo 1º de la presente norma".

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Así se hará, diputada.

El expediente ha tenido modificaciones, por lo tanto se pone en consideración en general el texto leído y el estado parlamentario y sobre tablas.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 29)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º; 2º con modificaciones y 3º.
- El Art. 4º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, vuelve al Honorable Senado para su revisión.

- (Ver Apéndice N° 4)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: solicito preferencia con despacho para el proyecto de ley de la diputada Carmona, expediente 59159, que es otorgar en concesión a título gratuito el Centro de Jubilados Casa de Piedra, un terreno del Departamento Las Heras.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración la moción del diputado Bianchinelli.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 31)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Infante.

SR. INFANTE - Señor presidente: solicito preferencia con despacho para el expediente 59237, proyecto de ley del diputado Dimartino, una modificación a la Ley 54373, respecto al parque San Vicente de Godoy Cruz, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la moción del diputado Infante.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 31)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Viadana.

SR. VIADANA - Señor presidente: en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ayer se definió que el expediente 58972, que obra en esta comisión, que pase primero por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, eso correspondería porque es una modificación a la Ley 7911 en su artículo 13.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración la moción del diputado Viadana.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 32)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: fuera del ámbito de las normativas legislativas, si usted me permite leer, sobre un tema. Rentas le hace perder el sueldo a una mujer, llamada Margarita Simari, porque no quiere implementar el acuerdo paritario con respecto al régimen de licencias con respecto a las licencias extraordinarias por enfermedad, el Ministerio de Hacienda lo aplica y la Junta Médica también. Fue homologado por el gobernador de la Provincia por Decreto 1172 del 2011, publicado en el Boletín Oficial de Mendoza el 17 de julio de 2011.

Lo que solicito, tratándose de haberes que hacen a las cuestiones alimentarias más elementales, que la Cámara a través de su presidencia, haga las gestiones para que la Dirección de Rentas comprenda que existe un acuerdo paritario que se debe cumplir y que es para todas las dependencias del Estado. El Ministerio de Hacienda lo acepta, el gobierno de la Provincia lo acepta y la Dirección de Rentas no lo ha interpretado así.

Antes de tener que hacer una cuestión en la Comisión de Derechos y Garantías, que es un trámite engorroso, seguramente usted puede interceder para que se resuelva el problema.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Así se hará diputado.
Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - En el régimen que existe en el reglamento de las mociones simples, voy a presentar una formal queja a la Cámara, porque hemos reiterado en las últimas sesiones la posibilidad que se remita a este Cuerpo, copia certificada de los contratos petroleros firmados por la Provincia de Mendoza, suficientemente publicitados hace muy poco tiempo. Esta Cámara no ha podido leer, observar, estudiar, para verificar si son correctos, si están bien hechos.

En el marco de las reglamentaciones, el Poder Ejecutivo, tiene 10 días para remitir una contestación. Hemos hecho varias reiteraciones para que se remitan estos contratos petroleros, parece que lo esconden de manera ex profesa, ante esta actitud deleznable de negar la actitud del Poder Legislativo que es el órgano representativo de la democracia dentro del sistema. A tenor que la mayoría de los actos de gobierno, contenidos en el sistema republicano, deben darse a publicidad obligatoriamente. Es vergonzoso que se "pasen por donde quieren" al Poder Legislativo de la Provincia de Mendoza.

Lo dejo ratificado como una formal queja, próximamente vamos a recurrir donde corresponde.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Esta presidencia asume la notificación al Poder Ejecutivo para requerir los pedidos solicitados.

Tiene la palabra el diputado Infante.

SR. INFANTE - Señor presidente: en el mismo sentido de lo planteado por el diputado Vicchi, existe desde este bloque un pedido de informe para que se remita copia de toda norma o decreto que acompaña esta negociación de los contratos petroleros. En su momento se hizo mención a los beneficios que iba a obtener el pueblo de Mendoza, en el tema de valor de negociación de los contratos, en el aumento de 2 ó 3 puntos en el tema de las regalías. En su momento, el Poder Ejecutivo, hizo de público manifiesto los beneficios que iba a obtener la Provincia de Mendoza, respecto del pago de los combustibles, se hizo una fuerte difusión por parte del Ejecutivo y de la empresa que la Provincia de Mendoza a partir de la renegociación de los contratos petroleros iba a pasar a pagar el costo del combustible como Capital Federal y gran Buenos Aires. Presentamos un pedido de informe, ya que al Secretario General de la Gobernación le gusta que exista el instrumento legal, hasta el día de la fecha no ha sido contestado.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: desde mi partido le agradecemos su intervención en esta queja legítima, desde este bloque también hemos interpuesto en tiempo y forma en idéntico sentido, la remisión de la documentación, en segundo lugar para participar en el debate del destino y el manejo eficaz del ingreso producido de esta renegociación, ya que a través de los medios de prensa se habla de miles de millones de dólares, cifras que podían estar destinadas a viviendas, obra pública, salud. Con esto eliminaríamos algunos déficit que, desde el presupuesto, arroja esta gestión.

Lo que más nos preocupa es que hemos recibido algunos informes de YPF en donde seguimos pendientes de la aprobación respectiva, la posibilidad de tener un gasoil agrícola en la Provincia de Mendoza, discusión que hemos propuesto a través de los respectivos proyectos de ley y de resolución. Hemos hecho hincapié en los volúmenes de crudo y de que informa la Destilería Lujan de Cuyo y que no se traduce en mayor liquidez, en mayor combustible, en mayor aprovisionamiento. Urgimos a través suyo una gestión para reunimos en tiempo y forma con la documentación que el gobierno debió remitir hace mucho tiempo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Así se hará desde presidencia.

Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: es para justificar la inasistencia de la diputada Negri, por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Se van a votar las licencias de los diputados Barrigón, Moreno, Montenegro, Pradines y Negri.

Aprobadas.
- (Ver Apéndice N° 6)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.
- Es la hora 13.23.

Manuel Brondo Walter A. Gómez
Jefe Cuerpo de Director
Taquígrafos Diario de Sesiones

IX

APÉNDICE

I
(Sanciones)

1
(Ley N° 8331)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Incorpórase al inciso A) del Art. 1º de la Ley 6772, lo siguiente:

A) ... y aquellos que participaron del conflicto armado al Sur del paralelo 42º, lugar de operaciones del Comando de la Fuerza Aérea Sur (CFAS).

Art. 2º - La presente ley regirá a partir del año 2012, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá prever la partida presupuestaria correspondiente en el Presupuesto para dicho ejercicio, que le permita efectuar su cumplimiento.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE
LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes
de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

2
(Ley N° 8332)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Transfiérase a la Municipalidad de General Alvear, la titularidad de dominio y con cargo, del inmueble propiedad de la Provincia de Mendoza, ubicado en el Distrito Alvear Oeste, lugar denominado "La Marzolina", con frente a calle 7 intersección calle "Q", formado por las fracciones I y II, en el que según título consta de una superficie total de CIENTO VEINTICUATRO HECTÁREAS, CUATRO MIL DIECINUEVE METROS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (124 ha. 4.019, 24 M2), y según plano de mensura, que cita el título aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, archivado bajo el número 10783, de CIENTO VEINTICINCO HECTÁREAS, DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (125 Ha. 2.292,93 M2).

Dicho inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites y medidas:

Fracción I: Norte: calle "O" en seiscientos setenta y cinco metros - puntos 2-3; Sur: calle "Q" en seiscientos diecisiete metros - puntos 8-1; Este: desagüe La Marzolina en mil cuatrocientos veintiocho metros setenta centímetros - puntos 3-8; Oeste: Juan Surrichelli y otro en mil cuatrocientos treinta y cuatro metros - puntos 1-2.

Fracción II: Norte: calle "O" en ciento noventa y nueve metros noventa y cuatro centímetros puntos 4-5; Sur: calle "Q" en doscientos sesenta y dos metros noventa y un centímetros - puntos 6-7; Este: calle 7 en mil cuatrocientos veintiún metros sesenta y siete centímetros - puntos 5-6 y Oeste: desagüe La Marzolina en mil cuatrocientos veintiocho metros setenta centímetros - puntos 4-7. Dominio anotado al Asiento A-2, Matrícula 1289/18 del Folio Real.

Nomenclatura catastral: Fracción I: 18-99-00-0700-720560 y Fracción II: 18-99-00-0700-755600. Registrados en los padrones territoriales de Gral. Alvear números 02926/18 y 02929/18 respectivamente.

Art. 2º - El inmueble descripto en el Art. 1º será destinado exclusivamente, a la realización y ejecución por parte de la Comuna, de proyectos agrícolas y/o industriales y/o ganaderos.

Art. 3º - Dispóngase como cargo de la transferencia dispuesta en el artículo 1º, que en el plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, la donataria deberá poner en funcionamiento el o los emprendimientos productivos agrícolas y/o industriales y/o ganaderos, indicados precedentemente.

Art. 4º - Escribanía General de Gobierno, realizará la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

3
(Expte. 53599)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Créase el Banco Público de Células Madre en la Provincia de Mendoza, que tendrá como objeto criopreservarlas y contar con una fuente de células propias para su potencial empleo en tratamientos médicos y proteger el futuro de la persona.

Art. 2º - A los fines de la presente ley, será la autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia, que tendrá por objeto definir políticas sanitarias y normas de calidad, en torno al proceso de colecta, procesamiento, estudios y/o almacenamiento de las células madres, como así también adecuadas campañas de publicidad en esta materia.

Art. 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder al dictado de la reglamentación de la presente ley acorde al marco que establece la misma y a celebrar los respectivos convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales competentes para la aplicación de la misma.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

4
(Expte. 59501)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Declárase la emergencia social y habitacional en los Departamentos San Rafael, General Alvear y Malargüe, en el período comprendido entre el 30 de julio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011, por las contingencias climáticas que los afectaron en la última quincena de julio del corriente año.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar reasignación de las partidas necesarias para atender la emergencia declarada en el artículo 1º de la presente norma.

Art. 3º - A los efectos de esta ley, se conformará un Comité de Emergencia integrado por los tres (3) intendentes de los municipios afectados y un (1) representante del Poder Ejecutivo, a los fines de analizar y atender la emergencia prevista en el artículo 1º.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

II
(Resoluciones)

5
(Acta)

RESOLUCIÓN Nº 424

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta Nº 11 de la 10ª. Sesión de Tablas del Período Ordinario, correspondiente al 171º Período Legislativo Anual, fecha 27-7-11.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

6

RESOLUCIÓN Nº 425

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Eduardo Casado, para justificar la inasistencia a reunión de las comisiones del 2-8-11 y a la Sesión de Tablas del día de la fecha.

Art. 2º - Conceder licencia con goce de dieta a los diputados Humberto Montenegro, José Barrigón y Roberto Pradines y de las diputadas Patricia Gutiérrez, Silvia Cardozo, Norma Moreno y Nélida Negri, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 3º - Conceder licencia con goce de dieta a la diputada Nélida Martínez, para faltar a la Sesión de Tablas que realice el H. Cuerpo a partir del 1-8-11 por el término de treinta (30) días.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

7
(Expte. 43369)

RESOLUCIÓN Nº 426

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 43369.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

8
(Expte. 43369)

RESOLUCIÓN Nº 427

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 12-4-11, obrante a fs. 525 del primer Cuerpo del Expte. 43369/06, proyecto de ley venido en segunda revisión del H. Senado, incorporando párrafo al inciso a) del Art. 1º de la Ley N° 6772 - Pensión Malvinas Argentinas-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

9
(Expte. 59305)

RESOLUCIÓN N° 428

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 59305.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

10
(Expte. 59305)

RESOLUCIÓN N° 429

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 21-6-11, obrante a fs. 38/39 del Expte. 59305/11, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, transfiriendo a la Municipalidad de General Alvear el inmueble propiedad de la Provincia, ubicado en el Distrito Alvear Oeste, lugar

denominado "La Marzolina", destinado a proyectos agrícolas y/o industriales y/o ganaderos.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

11

RESOLUCIÓN N° 430

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento, a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de los siguientes expedientes:

Nº 59488 del 1-8-11 -Proyecto de declaración de los diputados Arenas y Recabarren, expresando el deseo que la Municipalidad de Guaymallén estudiase la posibilidad de colaborar en la puesta en marcha del Proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, Distrito Villanueva, Departamento Guaymallén.

Nº 59489 del 1-8-11 -Proyecto de declaración de los diputados Arenas y Recabarren, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial el Proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, Distrito Villanueva, Departamento Guaymallén.

Nº 59490 del 1-8-11 -Proyecto de resolución de los diputados Arenas y Recabarren, declarando de interés de esta H. Cámara el Proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de Guaymallén.

Nº 59492 del 2-8-11 -Proyecto de resolución del diputado Recabarren, declarando de interés de esta H. Cámara la "1ª. Jornada Cuyana sobre Ley Nacional de Salud Mental N° 26657, Políticas Públicas para la Inclusión Social en el marco de los Derechos Humanos, el 5 de agosto de 2011 en el Aula Magna del Centro de Congreso y Exposiciones, Ciudad de Mendoza.

Nº 59495 del 2-8-11 -Proyecto de declaración del diputado Miranda, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo realizase una adecuación estratégica e integral del Servicio de Transporte Público de Pasajeros para vincular los Departamentos Las Heras, Guaymallén y Lavalle, con el Hospital Dr. Ramón Carrillo, en el Departamento Las Heras.

Nº 59496 del 2-8-11 -Proyecto de resolución de la diputada Negri, declarando de interés de esta H. Cámara la realización del "Seminario taller sobre aprendizaje creativo: Hacia un aprendizaje Significativo", a realizarse los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2011, en el Salón de los Diputados, Edificio Bicentenario de esta H. Cámara.

Nº 59484 del 1-8-11 -Proyecto de resolución del diputado Cassia, solicitando a la Suprema Corte de Justicia remita copia de los expedientes de los tres detenidos con antecedentes que se encontraban en libertad.

Nº 59485 del 1-8-11 -Proyecto de resolución del diputado Cassia, solicitando al Poder Ejecutivo remita copia del Acta Acuerdo y soportes de cálculo realizados a fin de dar cumplimiento a la Ley 7930, sobre proceso solución amistosa caso internacional internos penitenciarios.

Nº 59502 del 3-8-11 -Proyecto de resolución del diputado Vinci, declarando de interés de esta H. Cámara, el "XX Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional - Dr. Pedro José Frías", a realizarse los días 25, 26 y 27 de agosto de 2011 en la Provincia de Mendoza, organizado por el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos.

Nº 59503 del 3-8-11 -Proyecto de declaración del diputado Vinci, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés Provincial el "XX Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional - Dr. Pedro José Frías", a realizarse los días 25, 26 y 27 de agosto de 2011 en la Provincia de Mendoza, organizado por el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos.

Nº 59504 del 3-8-11 -Proyecto de declaración del diputado Vinci, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés Provincial el Homenaje a los Cincuenta años de la Creación, el 19 de julio de 1961, de la Reserva Ecológica de Ñacuñán, a la exposición de imágenes que realiza en la Subsecretaría de Turismo durante julio y agosto de 2011 y al festejo oficial a realizarse en el IADIZA el 9 de agosto de 2011.

Nº 59494 del 2-8-11 -Proyecto de declaración de la diputada Ramos, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase zona de emergencia climática a los Departamentos San Rafael, General Alvear y Malargüe por los daños

acaecidos por la tormenta nívea del día 30 y 31 de julio de 2011.

Nº 59486 del 1-8-11 -Proyecto de resolución de la diputada Maza T., declarando de interés de esta H. Cámara el certamen "1ª Competencia de Robótica en Mendoza", promovido por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Mendoza.

Nº 59487 del 1-8-11 -Proyecto de declaración de la diputada Maza T., expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial el certamen "1ª Competencia de Robótica en Mendoza", promovido por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Mendoza.

Nº 59410 del 3-8-11 -Proyecto de resolución de los diputados Infante, Molero, Ortiz, Marín, Maza C., Dimartino, Parés, Vicchi, Pintos, Limas, Petri y De Miguel y de las diputadas Yazenco, Maza T., Seoane, Lemos y Vietti, solicitando al secretario General de la Gobernación remita copia de los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo correspondientes a junio y julio de 1983, 2033, 2007 y 2011.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes mencionados en el artículo anterior y a los Exptes. 59482 y 59463.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

12
(Expte. 59488)

RESOLUCIÓN Nº 431

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Municipalidad de Guaymallén estudiase la posibilidad de colaborar en la puesta en marcha del Proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen y nota de fecha 27 de julio de 2011 enviada por Ricardo Zuppa,

presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de declaración, que tiene por objeto expresar el deseo que la Municipalidad de Guaymallén estudie la posibilidad de colaborar en la puesta en marcha del proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Dicho proyecto tiene por objeto la construcción de piletas de hidroterapia de temperatura constante, sala de calderas, vestuarios, sanitarios, sala de espera para padres y demás dependencias del futuro Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Conforme nos aporta el presidente de la Fundación Hospital Humberto Notti, Ricardo S. Zuppa, el Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, cuenta desde hace algunos años con un servicio de rehabilitación en educación física, kinesiología, fonoaudiología, un área técnica de terapia ocupacional, psicología, psiquiatría, actividades plásticas, etc., destinados a la rehabilitación del niño.

Asimismo señala que los beneficios del tratamiento y rehabilitación del niño padeciente de diferentes patologías, ha determinado una cada vez mayor demanda de este tipo de tratamientos, circunstancia que requiere un crecimiento de la infraestructura existente; en idéntico sentido, la conveniencia de dar continuidad a los tratamientos de rehabilitación a los pacientes egresados del Hospital, fundamentalmente a los niños provenientes de aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, carentes de cobertura privada.

El predio de la Fundación, ubicado en calle Bandera de los Andes 2876 de Guaymallén, se encuentra muy próximo al edificio del Hospital, razón por la cual es un sitio más que adecuado para el emplazamiento de este proyecto.

Con el esfuerzo de la Fundación, el proyecto ya dejó de ser una idea, para encaminarse hacia la etapa de concreción; así se han iniciado ante la Municipalidad de Guaymallén, los Exptes. 5029-E-2011; 5159-E-2011 y 5158-E-2011, a los fines de

obtener la aprobación de los planos de la obra proyectada.

Finalmente, cabe resaltar que la dimensión del proyecto permitiría no sólo la cobertura de la totalidad de los niños derivados del Hospital, sino que quedaría una capacidad excedente que podría volcarse a obras sociales, prepagas, etc. Con lo cual el emprendimiento tendría además, un desarrollo sustentable.

Los niños de Mendoza y de provincias vecinas -en tanto el Hospital Pediátrico Humberto Notti es el centro de salud infantil de referencia en el Oeste de la República Argentina- deben ser los principales destinatarios de todo esfuerzo tendiente a lograr la efectiva materialización del derecho a la salud, a partir de los principios de equidad y solidaridad.

La legislación vigente nos orienta en este sentido, en particular, los lineamientos de la "Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño", receptada en la Ley Nacional Nº 26061(2005), de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las políticas sustantivas deben estar dirigidas a garantizar la cobertura de salud a toda la población; a fortalecer el desempeño del sector público y a promover y reforzar la capacitación y la formación del recurso humano.

Dentro de ese marco, y de un sistema de salud que tienda a lograr una cada vez mejor cobertura, es prioritaria la adopción de medidas que tiendan a asegurar la continuidad de los tratamientos de rehabilitación de los niños y adolescentes que necesitan este tipo de terapias.

Asimismo, no cabe dudas que la salud pública de nuestros niños es también un arma fundamental para enfrentar la desigualdad y la exclusión social; esto nos determina a hacer todos los esfuerzos necesarios para promover la concreción de obras como el proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, en el Departamento Guaymallén, que atenderá a las necesidades de nuestros niños y adolescentes que requieran un servicio de rehabilitación para sus patologías.

Se adjunta al presente, el proyecto del Centro de Rehabilitación elaborado por la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti y nota de fecha 27 de julio de 2011 enviada por Ricardo Zuppa, presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Por todos lo expuesto, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Alberto Recabarren
Gustavo Arenas

13
(Expte. 59489)

RESOLUCIÓN N° 432

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial el proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, Distrito Villanueva, Departamento Guaymallén.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen y nota de fecha 27 de julio de 2011 enviada por Ricardo Zuppa, presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de declaración, que tiene por objeto expresar el deseo que el gobierno de la Provincia de Mendoza declare de interés provincial el proyecto construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Dicho proyecto tiene por objeto la construcción de piletas de hidroterapia de temperatura constante, sala de calderas, vestuarios, sanitarios, sala de espera para padres y demás dependencias del futuro Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Conforme nos aporta el presidente de la Fundación Hospital Humberto Notti, Ricardo S. Zuppa, el Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, cuenta desde hace algunos años con un servicio de rehabilitación en educación física, kinesiología, fonoaudiología, un área técnica de terapia ocupacional, psicología, psiquiatría, actividades plásticas, etc., destinados a la rehabilitación del niño.

Asimismo señala que los beneficios del tratamiento y rehabilitación del niño padeciente de diferentes patologías, ha determinado una cada vez mayor demanda de este tipo de tratamientos, circunstancia que requiere un crecimiento de la infraestructura existente; en idéntico sentido, la

conveniencia de dar continuidad a los tratamientos de rehabilitación a los pacientes egresados del Hospital, fundamentalmente a los niños provenientes de aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, carentes de cobertura privada.

El predio de la Fundación, ubicado en calle Bandera de los Andes 2876 de Guaymallén, se encuentra muy próximo al edificio del hospital, razón por la cual es un sitio más que adecuado para el emplazamiento de este proyecto.

Con el esfuerzo de la Fundación, el proyecto ya dejó de ser una idea, para encaminarse hacia la etapa de concreción; así se han iniciado ante la Municipalidad de Guaymallén, los Exptes. 5029-E-2011; 5159-E-2011 y 5158-E-2011, a los fines de obtener la aprobación de los planos de la obra proyectada.

Finalmente, cabe resaltar que la dimensión del proyecto permitiría no sólo la cobertura de la totalidad de los niños derivados del Hospital, sino que quedaría una capacidad excedente que podría volcarse a Obras Sociales, Prepagas, etc. con lo cual el emprendimiento tendría además, un desarrollo sustentable.

Los niños de Mendoza y de provincias vecinas -en tanto el Hospital Pediátrico Humberto Notti es el centro de salud infantil de referencia en el Oeste de la República Argentina- deben ser los principales destinatarios de todo esfuerzo tendiente a lograr la efectiva materialización del derecho a la salud, a partir de los principios de equidad y solidaridad.

La legislación vigente nos orienta en este sentido, en particular, los lineamientos de la "Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño", receptada en la Ley Nacional N° 26061 (2005), de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las políticas sustantivas deben estar dirigidas a garantizar la cobertura de salud a toda la población; a fortalecer el desempeño del sector público y a promover y reforzar la capacitación y la formación del recurso humano.

Dentro de ese marco, y de un sistema de salud que tienda a lograr una cada vez mejor cobertura, es prioritaria la adopción de medidas que tiendan a asegurar la continuidad de los tratamientos de rehabilitación de los niños y adolescentes que necesitan este tipo de terapias.

Asimismo, no cabe dudas que la salud pública de nuestros niños es también un arma fundamental para enfrentar la desigualdad y la exclusión social; esto nos determina a hacer todos los esfuerzos necesarios para promover la concreción de obras como el proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, en el Departamento Guaymallén, que atenderá a las necesidades de nuestros niños y adolescentes que requieran un servicio de rehabilitación para sus patologías.

Se adjunta al presente, el proyecto del Centro de Rehabilitación elaborado por la Fundación

Hospital Dr. Humberto Notti y nota de fecha 27 de julio de 2011 enviada por Ricardo Zuppa, presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Alberto Recabarren
Gustavo Arenas

14
(Expte. 59490)

RESOLUCIÓN Nº 433

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, Distrito Villanueva, Departamento Guaymallén.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen y nota de fecha 27 de julio de 2011 enviada por Ricardo Zuppa, Presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de resolución, que tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, el proyecto construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, a realizarse en el predio de calle Bandera de los Andes 2876, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Dicho proyecto tiene por objeto la construcción de piletas de hidroterapia de temperatura constante, sala de calderas, vestuarios, sanitarios, sala de espera para padres y demás

dependencias del futuro Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Conforme nos aporta el presidente de la Fundación Hospital Humberto Notti, Ricardo S. Zuppa, el Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, cuenta desde hace algunos años con un servicio de rehabilitación en educación física, kinesiología, fonoaudiología, un área técnica de terapia ocupacional, psicología, psiquiatría, actividades plásticas, etc., destinados a la rehabilitación del niño.

Asimismo señala que los beneficios del tratamiento y rehabilitación del niño padeciente de diferentes patologías, ha determinado una cada vez mayor demanda de este tipo de tratamientos, circunstancia que requiere un crecimiento de la infraestructura existente; en idéntico sentido, la conveniencia de dar continuidad a los tratamientos de rehabilitación a los pacientes egresados del Hospital, fundamentalmente a los niños provenientes de aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, carentes de cobertura privada.

El predio de la Fundación, ubicado en calle Bandera de los Andes 2876 de Guaymallén, se encuentra muy próximo al edificio del hospital, razón por la cual es un sitio más que adecuado para el emplazamiento de este proyecto.

Con el esfuerzo de la Fundación, el proyecto ya dejó de ser una idea, para encaminarse hacia la etapa de concreción; así se han iniciado ante la Municipalidad de Guaymallén, los Exptes. 5029-E-2011; 5159-E-2011 y 5158-E-2011, a los fines de obtener la aprobación de los planos de la obra proyectada.

Finalmente, cabe resaltar que la dimensión del proyecto permitiría no sólo la cobertura de la totalidad de los niños derivados del Hospital, sino que quedaría una capacidad excedente que podría volcarse a obras sociales, prepagas, etc. con lo cual el emprendimiento tendría además, un desarrollo sustentable.

Los niños de Mendoza y de provincias vecinas -en tanto el Hospital Pediátrico Humberto Notti es el centro de salud infantil de referencia en el Oeste de la República Argentina- deben ser los principales destinatarios de todo esfuerzo tendiente a lograr la efectiva materialización del derecho a la salud, a partir de los principios de equidad y solidaridad.

La legislación vigente nos orienta en este sentido, en particular, los lineamientos de la "Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño", receptada en la Ley Nacional Nº 26061(2005), de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las políticas sustantivas deben estar dirigidas a garantizar la cobertura de salud a toda la población; a fortalecer el desempeño del sector público y a promover y reforzar la capacitación y la formación del recurso humano.

Dentro de ese marco, y de un sistema de salud que tienda a lograr una cada vez mejor cobertura, es prioritaria la adopción de medidas que tiendan a asegurar la continuidad de los tratamientos

de rehabilitación de los niños y adolescentes que necesitan este tipo de terapias.

Asimismo, no cabe dudas que la salud pública de nuestros niños es también un arma fundamental para enfrentar la desigualdad y la exclusión social; esto nos determina a hacer todos los esfuerzos necesarios para promover la concreción de obras como el proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti, en el Departamento Guaymallén, que atenderá a las necesidades de nuestros niños y adolescentes que requieran un servicio de rehabilitación para sus patologías.

Se adjunta al presente, el proyecto del Centro de Rehabilitación elaborado por la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti y nota de fecha 27 de julio de 2011 enviada por Ricardo Zuppa, presidente de la Fundación Hospital Dr. Humberto Notti.

Por todos lo expuesto, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Alberto Recabarren
Gustavo Arenas

15
(Expte. 59492)

RESOLUCIÓN Nº 434

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la 1ª. Jornada Cuyana sobre Ley Nacional de Salud Mental Nº 26657 "Políticas

Públicas para la Inclusión Social en el marco de los Derechos Humanos", a realizarse el viernes 5 de agosto de 2011 de 8.30 a 20.00, en el Aula Magna del Centro de Congresos y Exposiciones, Ciudad de Mendoza.

Art. 2º - Remitir copia de la presente resolución al Poder Ejecutivo, a los efectos de que estudie la posibilidad de declarar el mencionado evento de interés provincial.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

16
(Expte. 59495)

RESOLUCIÓN Nº 435

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, realizase una adecuación integral y estratégica del servicio de transporte público de pasajeros, que permita vincular los puntos geográficos de los Departamentos Las Heras, Guaymallén y Lavalle con el Hospital Dr. Ramón Carrillo, considerando los siguientes recorridos:

Grupo	Línea	
300	306	
6	133	
6	132	
6	131	
6	68	
6	69	
3	114	
3	115	
5	51	
4	86	
4	84	
4	88	
7	Nuevo	Que vincule: Circuito el Challao - Municipalidad

		de Las Heras - Hospital Carrillo
--	--	-------------------------------------

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

17
(Expte. 59496)

RESOLUCIÓN Nº 436

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la realización del "Seminario taller sobre aprendizaje creativo: Hacia un aprendizaje Significativo", a realizarse los días 1, 2 y 3 de setiembre de 2011, en el Salón de los Diputados, Edificio Bicentenario de esta H. Cámara.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

18
(Expte. 59484)

RESOLUCIÓN Nº 437

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar a la Suprema Corte de Justicia, remita copia auténtica de los expedientes en que se han visto involucrados las siguientes personas:

Franco Darío Altamiranda Ponce, DNI 37.269.084

Antecedentes: tiene 18 años, el 11 de marzo fue detenido por robo agravado; el 15 de abril, por robo; el 8 de mayo, por hurto; el 6 de junio, por abuso de arma, y el 4 de julio, por robo. Y sus

huellas fueron encontradas en dos casas de Godoy Cruz y Luján, donde ocurrieron hechos delictivos.

- 11/3/10 - Robo agravado.
- 15/4/11 - Robo simple.
- 8/5/11 - Hurto en Tentativa.
- 6/6/11 - Abuso de arma.
- 4/7/11 - Robo agravado

Marcelo Alejandro Quinteros Ramírez, DNI 31.869.198

Antecedentes: tiene 24 años, con un robo agravado y otro delito en 2011 en Investigación.
24/8/09 - Robo agravado.
20/5/11 - Av. Delito.

Eduardo Nicolás Quiroga, DNI 34.063.373

Antecedentes: tiene 22 años con 3 detenciones en 2011: el 27 de enero, por robo; el 20 de mayo, por encubrimiento, y el 4 de julio, por robo.
27/1/11 - Robo agravado por el uso de arma de fuego.
20/5/11 - Encubrimiento.
4/7/11 - Robo agravado.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

19
(Expte. 59485)

RESOLUCIÓN Nº 438

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo remita copia del Acta Acuerdo y los soportes de cálculo realizados, a fin de dar cumplimiento a la Ley 7930, sobre el proceso de solución amistosa del caso internacional sobre internos penitenciarios, indicando además:

- a) Importe fijado en cada caso para indemnizar al o los demandantes.
- b) Importe fijado en cada caso en concepto de honorarios profesionales, indicando beneficiario.

Art. 2º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en conjunto a lo presupuestado para el

proceso de solución amistosa caso internacional internos penitenciarios para el Presupuesto 2012, incluya el importe correspondiente a la aplicación plena de la Ley 7841, de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

20
(Expte. 59482)

RESOLUCIÓN Nº 439

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el Homenaje por los Cincuenta años de la Creación de la Reserva Ecológica de Ñacuñán, acontecido a el 19 de julio de 1961; a la exposición de imágenes que realiza en la Subsecretaría de Turismo durante julio y agosto de 2011 y al festejo oficial a realizarse en el Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (IADIZA) el 9 de agosto de 2011.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, por el cual se declara de interés de esta H. Cámara los festejos inherentes y homenaje a los 50 años de la creación de la Reserva Ecológica de Ñacuñán.

La Reserva Ecológica de Ñacuñán se encuentra a 88 kilómetros de la localidad Las Catitas en el Departamento Santa Rosa. Cuenta con una

superficie de 12.600 hectáreas protegidas de bosque nativo de algarrobo y guarda en su interior la más variada cantidad de especies animales y vegetales zonales, algunas de ellas en vías de extinción. El área fue declarada Reserva en 1961.

El CCT (ex CRICYT), a través de uno de sus organismos institucionales como lo es el IADIZA (Instituto Argentino de Investigación de las Zonas Áridas), han realizado en la citada reserva importantes investigaciones con relevancia internacional.

Una de las publicaciones más importantes a nivel internacional, MULTEQUINA, "Latin American Journal of Natural Resources" (Publicación de Recursos Naturales de América Latina), la cual fue declarada de interés provincial por la Honorable Cámara de Diputados, Resolución Nº 647 (18-8-2010) y de interés de la H. Cámara de Diputados, Resolución Nº 646 (18-8-2010) está basada en muchos estudios realizados en la Reserva de Ñacuñán por investigadores destacados de la Argentina y del extranjero.

Formalmente la Reserva Forestal de Ñacuñán nace en 1961, por Ley Provincial 2821, en los campos fiscales de Santa Rosa y el llamado lote 11 en desaguadero., convirtiéndose en la primera área protegida de la Provincia de Mendoza y del desierto del monte.

Pero su verdadero origen está en la iniciativa de dos hermanos visionarios: los ingenieros agrónomos Virgilio y Fidel Roig.

En sus investigaciones habían identificado unos campos fiscales en el Departamento Santa Rosa, que mantenían una porción representativa del bosque de algarrobos que antaño había cubierto las planicies del Este de la Provincia.

Pero además de la visión, en aquellos tiempos era necesario tener una posición estratégica ante la ciencia y la política para plantear la necesidad de proteger un ambiente que no tenía características emblemáticas como bellezas escénicas privilegiadas, como los parques nacionales, o paisajes de excepción, sino que su valor era ser representativa de una extensa porción del territorio nacional bajo condiciones de sequedad: la provincia fitogeográfica del Monte.

La Reserva Forestal se funda en 1961 y el 15 de julio de 1970 por Ley 3864 se crea, en el ámbito del Ministerio de Economía de Mendoza, el Instituto de Investigaciones de las Zonas Áridas y Semiáridas (IIZAS). Su fundador y primer director fue el Ing. Virgilio Roig, de cuya compañía aún disfrutamos.

Así que si Ñacuñán fue precursora, el IIZAS lo fue más aún.

Para comprenderlo habría que situarse cuatro décadas atrás en una provincia como Mendoza, cuya economía se funda en el aprovechamiento del riego para producir vino en el oasis, y ver lo que fue entonces plantarse ante decisiones políticas para que se comprendiera y aceptara que las tierras secas no irrigadas también merecían ser consideradas entre los sistemas

productivos provinciales, y que un Instituto científico debía dedicarse exclusivamente a su estudio, conservación y manejo.

Esa idea sigue evolucionando con gran fuerza y así, el 25 de noviembre de 1972, se firma el convenio tripartito de constitución del IADIZA, entre el CONICET, la UNC y el gobierno de Mendoza.

Así quedó conformado el IADIZA como lo conocemos en la actualidad, con Grupos de Investigación y Desarrollo que abordan prácticamente todas las temáticas relacionadas con la estructura y el funcionamiento de las tierras secas.

Y así se estructura la misión del IADIZA: "Realizar investigaciones científicas orientadas a la comprensión y explicación de la estructura y el funcionamiento de las tierras secas y promover la vinculación con la sociedad mediante la transferencia y la difusión del conocimiento generado, la formación de recursos humanos y la docencia".

Para cumplir con nuestra misión y con la visión del Instituto, la Reserva de Ñacuñán es un instrumento fundamental.

Allí no solo se han realizado y se realizan múltiples investigaciones para conocer las tierras secas, convirtiéndose en un sitio de referencia para el conocimiento del monte, sino que también ha constituido toda una experiencia para la planificación y el manejo de áreas protegidas.

El hecho de haber sido la primera reserva provincial, la convierte en el referente y en la escuela de aprendizaje para identificar mejores y más efectivas propuestas para la planificación y gestión. No en vano, tan tempranamente como en 1979 ya se plantea la zonificación de Ñacuñán, en ocasión de su primera presentación como Reserva de Biosfera del Programa MAB-UNESCO del Hombre y la Biosfera y en 1993 iniciamos el proceso de su plan de manejo.

Durante todos estos años la Reserva fue administrada por un Instituto de Investigación, y durante todos estos años, siempre estuvo abierta a todas las actividades innovadoras relacionadas con la ciencia, la tecnología, la vinculación, la educación y la transferencia. Muchos y prestigiosos actores pasaron por Ñacuñán. Actualmente, gracias a la Secretaría de Ambiente de la provincia y especialmente a la actual gestión de la Dirección de Recursos Naturales Renovables Logramos la firma del convenio que permite la co gestión de la Reserva de Ñacuñán entre Dirección de RNR y el IADIZA.

Conmemoramos que el manejo de Ñacuñán se basó en el conocimiento. Luego ese conocimiento sirvió para la generación de otras áreas protegidas de la Provincia. Y actualmente avanzamos en una figura novedosa como es la cogestión (con la Provincia) de Ñacuñán.

La muestra fotográfica, es un eslabón más de la cadena de festejos, como así también trabajar juntamente con la DRNR en esta iniciativa. El acto central será el próximo 9 de agosto de 2011 en el IADIZA. Posteriormente en la Reserva y el Pueblo de Ñacuñán, para continuar festejando estos

primeros cincuenta años, que prometen abrir una nueva etapa en el conocimiento de las tierras secas de Mendoza y del país.

Dada en el recinto de sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Mendoza, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Aldo Vinci

21

(Expte. 59502)

RESOLUCIÓN N° 440

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el "XX Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional - Dr. Pedro José Frías", que se desarrollará en la Ciudad de Mendoza, los días 25, 26 y 27 de agosto de 2011, organizado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y por el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, por el cual se declara de interés de esta H. Cámara el "XX ENCUENTRO DE PROFESORES DE DERECHO CONSTITUCIONAL – Dr. Pedro José Frías", que se desarrollará en La Ciudad de Mendoza, los días 25, 26 y 27 de agosto próximo.

Que con la intención de lograr un mayor nivel de profesionalismo y capacitación, para los profesores de derecho constitucional, el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, en forma conjunta con la Asociación Argentina de Derecho Constitucional han Organizado el "XX ENCUENTRO DE PROFESORES DE DERECHO CONSTITUCIONAL – Dr. Pedro José Frías", que se

desarrollará en La Ciudad de Mendoza, los días 25, 26 y 27 de agosto próximo.

Cabe destacar que se trata de un evento que se realiza en forma interrumpida desde hace más de treinta años y que aglutina a los principales constitucionalistas del país, produciendo importantes debates y conclusiones, entre los expositores y los profesionales invitados.

Es loable mencionar que el "XX ENCuentro de Profesores de Derecho Constitucional – Dr. Pedro José Frías", es auspiciado por: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Por estos fundamentos y, los que se darán en su oportunidad, es que se solicita se dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de agosto de 2011.

Aldo Vinci

22
(Expte. 59503)

RESOLUCIÓN N° 441

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial, el "XX Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional - Dr. Pedro José Frías", que se desarrollará en la Ciudad de Mendoza, los días 25, 26 y 27 de agosto de 2011, organizado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y por el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, por el cual se declara de interés de esta Honorable Cámara el "XX ENCuentro de Profesores de Derecho Constitucional – Dr. Pedro José Frías", que se desarrollará en La Ciudad de Mendoza, los días 25, 26 y 27 de agosto próximo.

Que con la intención de lograr un mayor nivel de profesionalismo y capacitación, para los profesores de derecho constitucional, el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, en forma conjunta con la Asociación Argentina de Derecho Constitucional han Organizado el "XX ENCuentro de Profesores de Derecho Constitucional – Dr. Pedro José Frías", que se desarrollará en La Ciudad de Mendoza, los días 25, 26 y 27 de agosto próximo.

Cabe destacar que se trata de un evento que se realiza en forma interrumpida desde hace más de treinta años y que aglutina a los principales constitucionalistas del país, produciendo importantes debates y conclusiones, entre los expositores y los profesionales invitados.

Es loable mencionar que el "XX ENCuentro de Profesores de Derecho Constitucional – Dr. Pedro José Frías", es auspiciado por: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Por estos fundamentos y, los que se darán en su oportunidad, es que se solicita se dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de agosto de 2011.

Aldo Vinci

23
(Expte. 59504)

RESOLUCIÓN N° 442

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial, el Homenaje por los cincuenta años de la Creación de la Reserva Ecológica de Nacuñán, acontecido el 19 de julio de 1961; a la exposición de imágenes que realiza en la Subsecretaría de Turismo durante julio y agosto de 2011 y al festejo oficial a realizarse en el Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (IADIZA) el 9 de agosto de 2011.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el presente proyecto de resolución, por el cual se declara de interés de esta H. Cámara los festejos inherentes y homenaje a los cincuenta años de la creación de la Reserva Ecológica de Ñacuñán.

La Reserva Ecológica de Ñacuñán se encuentra a 88 kilómetros de la localidad de Las Catitas en el Departamento Santa Rosa. Cuenta con una superficie de 12.600 hectáreas protegidas de bosque nativo de algarrobo y guarda en su interior la más variada cantidad de especies animales y vegetales zonales, algunas de ellas en vías de extinción. El área fue declarada Reserva en 1961.

El CCT (ex CRICYT), a través de uno de sus organismos institucionales como lo es el IADIZA (Instituto Argentino de Investigación de las Zonas Áridas), han realizado en la citada reserva importantes investigaciones con relevancia internacional.

Una de las publicaciones más importantes a nivel internacional, MULTEQUINA, "Latín American Journal of Natural Resources" (Publicación de Recursos Naturales de América Latina), la cual fue declarada de interés provincial por la H. Cámara de Diputados, Resolución N° 647 (18-8-2010) y de interés de la H. Cámara de Diputados, Resolución N° 646 (18-8-2010) está basada en muchos estudios realizados en la Reserva de Ñacuñán por investigadores destacados de la Argentina y del extranjero.

Formalmente la Reserva Forestal de Ñacuñán nace en 1961, por Ley Provincial 2821, en los campos fiscales de Santa Rosa y el llamado lote 11 en desaguadero, convirtiéndose en la primera área protegida de la Provincia de Mendoza y del desierto del monte.

Pero su verdadero origen está en la iniciativa de dos hermanos visionarios: los Ingenieros Agrónomos Virgilio y Fidel Roig.

En sus investigaciones habían identificado unos campos fiscales en el departamento Santa Rosa, que mantenían una porción representativa del bosque de algarrobos que antaño había cubierto las planicies del Este de la Provincia.

Pero además de la visión, en aquellos tiempos era necesario tener una posición estratégica ante la ciencia y la política para plantear la necesidad de proteger un ambiente que no tenía

características emblemáticas como bellezas escénicas privilegiadas, como los parques nacionales, o paisajes de excepción, sino que su valor era ser representativa de una extensa porción del territorio nacional bajo condiciones de sequedad: la provincia fitogeográfica del Monte.

La Reserva Forestal se funda en 1961 y el 15 de Julio de 1970 por Ley 3864 se crea, en el ámbito del Ministerio de Economía de Mendoza, el Instituto de Investigaciones de las Zonas Áridas y Semiáridas (IIZAS). Su fundador y primer director fue el Ing. Virgilio Roig, de cuya compañía aún disfrutamos.

Así que si Ñacuñán fue precursora, el IIZAS lo fue más aún.

Para comprenderlo habría que situarse cuatro décadas atrás en una provincia como Mendoza, cuya economía se funda en el aprovechamiento del riego para producir vino en el oasis, y ver lo que fue entonces plantarse ante decisiones políticas para que se comprendiera y aceptara que las tierras secas no irrigadas también merecían ser consideradas entre los sistemas productivos provinciales, y que un Instituto científico debía dedicarse exclusivamente a su estudio, conservación y manejo.

Esa idea sigue evolucionando con gran fuerza y así, el 25 de noviembre de 1972, se firma el convenio tripartito de constitución del IADIZA, entre el CONICET, la UNC y el Gobierno de Mendoza.

Así quedó conformado el IADIZA como lo conocemos en la actualidad, con Grupos de Investigación y Desarrollo que abordan prácticamente todas las temáticas relacionadas con la estructura y el funcionamiento de las tierras secas.

Y así se estructura la misión del IADIZA: "Realizar investigaciones científicas orientadas a la comprensión y explicación de la estructura y el funcionamiento de las tierras secas y promover la vinculación con la sociedad mediante la transferencia y la difusión del conocimiento generado, la formación de recursos humanos y la docencia."

Para cumplir con nuestra misión y con la visión del Instituto, la Reserva de Ñacuñán es un instrumento fundamental.

Allí no solo se han realizado y se realizan múltiples investigaciones para conocer las tierras secas, convirtiéndose en un sitio de referencia para el conocimiento del monte, sino que también ha constituido toda una experiencia para la planificación y el manejo de áreas protegidas.

El hecho de haber sido la primera reserva provincial, la convierte en el referente y en la escuela de aprendizaje para identificar mejores y más efectivas propuestas para la planificación y gestión. No en vano, tan tempranamente como en 1979 ya se plantea la zonificación de Ñacuñán, en ocasión de su primera presentación como Reserva de Biosfera del Programa MAB-UNESCO del Hombre y la Biosfera y en 1993 iniciamos el proceso de su plan de manejo.

Durante todos estos años la Reserva fue administrada por un Instituto de Investigación, y durante todos estos años, siempre estuvo abierta a todas las actividades innovadoras relacionadas con la ciencia, la tecnología, la vinculación, la educación y la transferencia. Muchos y prestigiosos actores pasaron por Nacuñán. Actualmente, gracias a la Secretaria de Ambiente de la provincia y especialmente a la actual gestión de la Dirección de Recursos Naturales Renovables Logramos la firma del convenio que permite la co-gestión de la Reserva de Nacuñán entre Dirección de RNR y el IADIZA.

Conmemoramos que el manejo de Nacuñán se basó en el conocimiento. Luego ese conocimiento sirvió para la generación de otras áreas protegidas de la Provincia. Y actualmente avanzamos en una figura novedosa como es la cogestión (con la Provincia) de Nacuñán.

La muestra fotográfica, es un eslabón más de la cadena de festejos, como así también trabajar juntamente con la DRNR en esta iniciativa. El acto central será el próximo 9 de agosto de 2011 en el IADIZA. Posteriormente en la Reserva y el Pueblo de Nacuñán, para continuar festejando estos primeros cincuenta años, que prometen abrir una nueva etapa en el conocimiento de las tierras secas de Mendoza y del país.

Aldo Vinci
24
(Expte. 59463)

RESOLUCIÓN Nº 443

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, arbitrase los medios necesarios para construir un puente peatonal y reductores de velocidad en la rotonda del corredor del Oeste Juan D. Perón intersección calle Carola Lorenzini, Departamento Godoy Cruz.

Art. 2º - Girar copia de la presente resolución al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

25
(Expte. 59494)

RESOLUCIÓN Nº 444

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase zona de emergencia climática a los Departamentos San Rafael, General Alvear y Malargüe, por los daños acaecidos por la tormenta nívea del 30 y 31 de julio de 2011.

Art. 2º - Girar copia al Poder Ejecutivo Provincial y a la Municipalidad de San Rafael.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

26
(Expte. 59486)

RESOLUCIÓN Nº 445

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la "1ª Competencia de Robótica en Mendoza", promovida por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

27
(Expte. 59487)

RESOLUCIÓN Nº 446

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial, la "1ª Competencia de Robótica en Mendoza", promovida por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

28
(Expte. 59510)

RESOLUCIÓN Nº 447

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al secretario general de la Gobernación, Dr. Alejandro Cazabán, remita a este H. Cuerpo copia certificada, de acuerdo a protocolo, de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo correspondientes a junio y julio de los siguientes años: 1983, 2003, 2007 y 2011.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

29
(Expte. 59501)

RESOLUCIÓN Nº 448

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento, a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo del siguiente expediente:

Nº 59501 del 2-8-11 (H.S. 61034 -Gómez- 2-8-11) -Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, declarando la emergencia social y

habitacional en los Departamentos San Rafael, General Alvear y Malargüe, en el período comprendido entre el 30 de julio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011, por las contingencias climáticas que los afectaron en la última quincena de julio del corriente año.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

30
(Expte. 59159)

RESOLUCIÓN Nº 449

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISIÓN, para la próxima Sesión de Tablas y subsiguientes (Art. 122 Reglamento Interno) al siguiente expediente:

Nº 59159 del 10-6-11 -Proyecto de ley de la diputada Carmona, facultando al Poder Ejecutivo otorgar en concesión a título gratuito al Centro de Jubilados "Casa de Piedra", el terreno ubicado en calle Carril Borbollón s/n, Distrito El Borbollón, Departamento Las Heras.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

31
(Expte. 59237)

RESOLUCIÓN Nº 450

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISIÓN, para la próxima Sesión de Tablas y subsiguientes (Art. 122 Reglamento Interno) al siguiente expediente:

Nº 59237 del 22-6-10 -Proyecto de ley del diputado Dimartino, modificando los Arts. 3º, 5º y 6º de la Ley 7473 -Declarando de interés provincial las propuestas ganadoras del Concurso de Ideas San Vicente - Matadero, en los puestos Nros. 1, 2 y 3.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

32
(Expte. 58972)

RESOLUCIÓN Nº 451

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Girar a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios; Legislación y Asuntos Constitucionales y de Economía, Energía, Minería e Industria el Expte. 58972/11, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando el Art. 13 de la ley 7911, variando la base sobre la cual los concesionarios de transporte liquidan la tasa de control de la actividad hidrocarburífera prevista en dicha norma.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente